



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del dos mil diecisiete (2017)

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2016-00020-00
ACCIONANTE: Yuma Concesionaria S.A.
ACCIONADO: Municipio de Ciénega Magdalena.

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver el incidente de desacato promovido por solicitud de la entidad accionante respecto del cumplimiento de la sentencia de proferida el 11 de febrero de 2016.

1. ANTECEDENTES

1. La sociedad Yuma Concesionaria S.A., interpuso acción de tutela contra el MUNICIPIO DE CIÉNAGA (MAGDALENA) y la INSPECCIÓN DE POLICÍA de la misma entidad territorial, ante este despacho, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de petición, el cual le fue vulnerado por la entidad accionada al no dar respuesta sobre la solicitud que presentó con el fin de que se estudie su situación y se le conceda ayuda humanitaria.
2. Este despacho, mediante fallo de fecha 11 de febrero de 2016, tuteló el derecho fundamental de petición invocado por la accionante, para lo cual en el segundo numeral de la parte resolutive decidió:

«(...)En consecuencia, ORDENAR tanto al MUNICIPIO DE CIÉNAGA (MAGDALENA) como a la INSPECCIÓN DE POLICÍA de la citada entidad territorial que por medio de sus representantes o las personas delegadas para el efecto al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta clara, expresa y precisa a las peticiones recibidas mediante correo certificado desde el ocho de abril de 2015, para efectos de informar lo pertinente al trámite administrativo adecuado para efectos de iniciar la recuperación del espacio público requerido por el accionante. (...)»

3. Mediante escrito radicado el 20 de junio de 2016, la accionante interpuso incidente de desacato, manifestando que el **Municipio de Ciénega Magdalena** no dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela puesto que no ha proporcionado la respuesta a su derecho de petición.

4. Por auto del 23 de junio de 2016 se ordenó requerir a la Dra. CARMEN CHARRIS CONGOTE, Jefe de la Oficina Jurídica del MUNICIPIO DE CIÉNAGA (MAGDALENA) al correo electrónico *carmen_charris@hotmail.com*, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas cumpla el fallo de tutela del 11 de febrero 2016.
5. El 1 de julio de 2016 el Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Ciénaga mediante escrito informó de las gestiones realizadas respecto de las peticiones a ellos realizadas por la accionante, incluso con asistencia de la accionante (fls. 15-18).
6. El 10 de septiembre de 2016 se ordenó poner en conocimiento la documental aportada (fl. 20-22).
7. El 21 de septiembre de 2016 la concesión accionante aportó escrito mediante el cual manifiesta que aún existen avisos y obstrucciones en la vía (fls. 23-26)
8. El 4 de octubre de 2016 se ordenó requerir al Alcalde del Municipio de Ciénaga Magdalena Doctor Edgardo de Jesús Pérez Díaz para que ordenara dar cumplimiento al fallo de tutela del 11 de febrero de 2016 e iniciara la correspondiente investigación disciplinaria en contra de la Doctora Carmen Charris Congote jefe de la Oficina Jurídica del ente territorial; y ordenó vincular y requerir al Secretario de Gobierno del municipio Doctor Julio David Alzamora Arrieta.
9. El 30 de mayo de 2017 mediante memorial allegado por vía electrónica el Inspector de Policía de Ciénaga Magdalena Doctor Wilmer de la Hoz Melo en atención a la providencia del 4 de octubre de 2016 solicitó archivar el incidente de desacato por cumplimiento del fallo de tutela argumentando que no solo se dio respuesta a las peticiones incoadas por la accionante, si no que se dio inicio a la actuación administrativa para cumplir con lo requerido por el peticionario, además expuso que:

« (...) el despacho del alcalde municipal inició actuación administrativa a través del Auto del 02 de marzo de 2016 en donde además se comisionó a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible a practicar inspección ocular en las zonas invadidas. Cabe resaltar que este acto administrativo se le notificó en debida forma a la peticionaria, CONCESIONARIA YUMA S.A.

El día 31 de mayo de 2016 se realizó inspección ocular en la cual en presencia de funcionarios de la Secretaria de Gobierno, de la Secretaria de Infraestructura y empleados de CONCESIONARIA YUMA S.A., se acordó con los invasores el retiro de los avisos que invadían el espacio público.

Fenecido el término acordado con los invasores, y en vista de que no habían desalojado es espacio público, el Alcalde Municipal profirió Resolución en donde se comisionó al Inspector Unico de Policía para restituir las zonas de exclusión (...)

Como consecuencia del acto administrativo y del requerimiento hecho por el Inspector de Policía, la accionante informó al ente territorial que la doctora Luz Estela Jaramillo (abogada de la concesionaria) se acercaría a la Instección Unica para coordinar la logística de la recuperación de la zona de exclusión. A la fecha

presencia en las instalaciones de la Inspección Unica o del ente Territorial para tal fin.» (SIC)

10. Al efecto, el Despacho mediante providencia del 9 de junio de 2017 admitió el incidente de desacato propuesto por la accionante y en consecuencia ordeno notificar por el medio más expedito al Alcalde Municipal Doctor Edgardo de Jesús Pérez Díaz a fin de que acreditara de forma inmediata el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela así como a los demás funcionarios vinculados al incidente.
11. Posteriormente el 16 de junio de 2017 mediante memorial suscrito por el Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana Doctor Julio David Alzamora Arrieta solicitó en cierre y archive del tramite incidental por cumplimiento del fallo de tutela argumentando que no solo se dio respuesta a las peticiones incoadas por la parte accionante, si no que se dio inicio a la actuación administrativa para cumplir con lo requerido por el peticionario, indicando:

« (...) esta autoridad administrativa le dio respuesta a las solicitudes YC-CRT-27170, YC-CRT-28056, YC-CRT-29121, YC-CRT-29746, YC-CRT-31092, YC-CRT-32039, YC-CRT-33115, YC-CRT-33973, YC-CRT-34843 35467, YC-CRT-36330, radicadas a este ente territorial antes de la expedición del fallo presuntamente incumplido. De igual forma, respondió las peticiones radicadas después de emitid el fallo. Es preciso aclarar que todas las peticiones requieren de esta autoridad la restitución del derecho de vía sobre el corredor vial con respecto a unas estructuras que se encontraban asentadas en los PRs 94+200, 95+970, 97+200 y 0+0200 - 300. Lo anterior, lo pruebo con las guías de envió y el acuso de recibido emitido por la accionante.

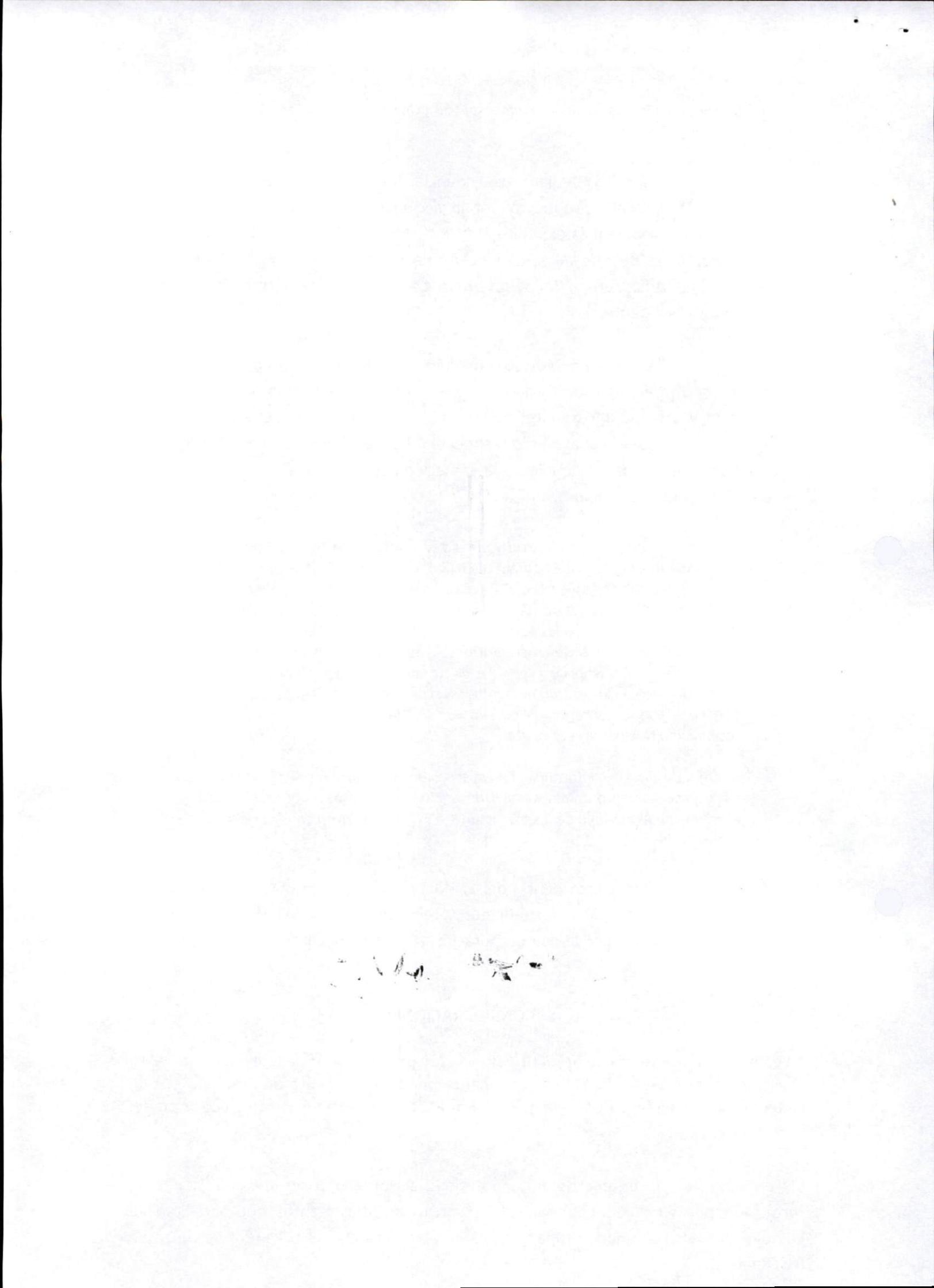
Además de ello, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del fallo, se inició procedimiento administrativo de restitución de espacio público el cual culminó con el desalojo de las estructuras o avisos que invadían el derecho de vía.»

12. Finalmente, mediante providencia del 27 de mayo de 2016 la Corte Constitucional, indicó al Despacho que el expediente tutela 11001-33-43-061-2016-00020-00 fue excluido de revisión por la esa corporación (Fls. 105 C.P), por lo cual deberá ser archivado.

2. CONSIDERACIONES

En este caso, la sentencia de primera instancia fue proferida el 11 de febrero de 2016 (fls 2 - 5), el 19 de febrero de 2016 la accionante presentó incidente de desacato por el incumplimiento del fallo de tutela que fue notificado al buzón de correo electrónico de la entidad.

Sin embargo, el 16 de junio de 2017, la entidad accionada en respuesta al incidente formulado por Yuma Concesionaria S.A., aportó los documentos que acreditan el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela del 11 de febrero de 2016. (fls. 80 a 93).



Así las cosas, vistos los documentos aportados por la parte accionada se logra evidenciar que la accionante tiene conocimiento de las documentales mediante las cuales se dio respuesta a sus peticiones por el envío de la entidad.

En ese sentido, se advierte que el fallo de tutela proferido el 11 de febrero de 2016, ordenó tutelar el derecho de petición de Yuma Concesionaria S.A., por ende, no se evidencia que se haya incumplido la orden judicial, tal y como lo afirmó la incidentante, puesto que el Municipio de Ciénaga Magdalena, conforme a los parámetros establecidos dio respuesta a las peticiones elevadas por la accionante, las cuales como se indicó con anterioridad ya son conocidas por esta.

Finalmente, mediante providencia del 27 de mayo de 2016 la Corte Constitucional, indicó al Despacho que el expediente tutela 11001-33-43-061-2016-00020-00 fue excluido de revisión por esa corporación (Fls. 105 C.P), por lo cual deberá ser archivado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el incidente de desacato formulado por Yuma Concesionaria S.A., en el sentido de declarar que los funcionesrios y Alcalde del Municipio de Ciénaga Magdalena incurrieron en desacato a lo resuelto en el fallo de tutela del 11 de febrero de 2016.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito esta decisión a las partes.

TERCERO: Surtido el trámite de revisión, por Secretaría del despacho archívense las diligencias del expediente tutela 11001-33-43-061-2016-0020-00 y el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

Jueza



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017).

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2016-00072-00
ACCIONANTE: Yuri Adriana Ordoñez Domínguez
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Mediante memorial allegado el 20 de junio de 2017, la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas - UARIV, informó sobre las acciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia del 26 de febrero de 2016, aportando la documentación mediante la cual le dio respuesta a la petición realizada por la parte accionante. (Fls. 70 a 75 c.1).

Así las cosas se hace necesario, poner en conocimiento del accionante la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes.

Conforme a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, póngase en conocimiento **por el medio más expedito** a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición (Fls. 70 a 75 c.1), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días, así mismo fíjese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

220008

16

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	Página 1 de 8

OFICINA DE APOYO
 LEGADOS ADMINISTRATIVOS

**REQUERIMIENTO PREVIO AL INCIDENTE DE DESACATO
 ODALINDA AVILA
 COD LEX: 2151165**

Bogotá D.C., 16 de Junio de 2017

**CORRESPONDENCIA
 RECIBIDA**

Señor:
**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.**

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA RAD 2017 - 00072**
 Accionante: **ODALINDA AVILA**
 Accionada: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
 REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
 Asunto: **REQUERIMIENTO PREVIO AL INCIDENTE DE DESACATO**

CLAUDIA VIVIANA FERRO BUITRAGO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.032.888, en calidad de Encargada de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procede a informar sobre el cumplimiento al fallo, teniendo en cuenta los siguientes:

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad^[2] de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela"^[3]. (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**^[4] profirió la Resolución 113 de 2015^[5] que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica^[6], y, además, decidió **delegar** en cada una de las Direcciones^[7] la facultad para **gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir** las respuestas a las peticiones, quejas y **requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela** y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011^[8].

Estado en el R.U.V.

De conformidad con la Herramienta Administrativa se constató que **ODALINDA AVILA** Se encuentra **INCLUIDO** en el Registro Único de víctimas de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

ANTECEDENTES

• **ODALINDA AVILA**, interpuso acción de tutela en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

- La Unidad da respuesta al accionante a través del **Radicado No.: 20177207779681** Fecha: **22-03-2017**
- El Despacho, notifica el fallo de tutela de primera instancia que resolvió **TUTELAR** el derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** al Dr. **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**, Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, **notifique en debida forma el radicado 20177207779681 a la accionante**, en los términos expuestos en la parte motiva.

- La Unidad da respuesta al accionante a través del **Radicado No. 20177209281131** Fecha: **04/04/2017 9:20**
- El Despacho, realiza requerimiento a la Entidad, con el propósito de establecer el cumplimiento al fallo de tutela.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Con el propósito de acreditar el cumplimiento a las ordenes del Despacho, me permitiré informar, a continuación, las acciones realizadas por parte de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** tendientes a la

^[2]Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
^[3]Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Ver también las Sentencias T-471 de 2001, T-638 de 2011, T-1015 de 2006, T-155 de 2000 y Autos 265 de 2002 y 156 de 2006.
^[4]Artículo 166 de la Ley 1448 de 2011.
^[5]Para conocer el contenido de la citada Resolución consúltese <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/resolucion%6C3%B3n-0113-del-24-de-febrero-de-2015/13170>
^[6]Resolución 113 de 2015. Parágrafo 1 del artículo 5.
^[7]Jefes de las Oficinas: Asesora Jurídica, Asesora de Planeación, de Tecnologías de la Información, Asesora de Comunicaciones, de Control Interno y Direcciones de Gestión Social y Humanitaria, de Reparación, de Registro y Gestión de la Información, de Asuntos Étnicos y Territoriales.
^[8]Resolución 113 de 2015. Artículo 6.

000055

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	Página 2 de 8

salvaguarda de los mismos, teniendo en cuenta los elementos fácticos, los fundamentos jurídicos y los soportes probatorios existentes, con el fin de demostrar que se ha dado cumplimiento.

CASO EN CONCRETO

Con relación a la solicitud de Atención Humanitaria

Me permito informar al Despacho que para el caso de **ODALINDA AVILA** se procedió a informar la Unidad para las Víctimas, ha implementado una estrategia con el fin de realizar un acompañamiento integral a las víctimas del conflicto armado que permita identificar sus necesidades y fortalecer sus potencialidades y las de su grupo familiar, para garantizar el acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación dispuestas por la normatividad vigente, que contribuyan con el goce efectivo de derechos, la transformación de su proyecto de vida y el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos sujetos de derechos. 1

Al analizar el caso particular se encuentra que el accionante y los demás miembros de su hogar ya fueron sujetos del proceso de identificación de carencias y la decisión adoptada fue debidamente motivada mediante acto administrativo **RESOLUCIÓN No. 0600120150081335 de 2015**.

Es importante informar al Despacho que, la medición de carencias se establecerá a través del análisis de la información obtenida mediante los diferentes registros administrativos o instrumentos de caracterización (disponibles por la Red Nacional de Información – RNI - a través de convenios interadministrativos de intercambio de información, suscritos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o la formulación del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral – PAARI -; tomando para ello la conformación del hogar actual que reposa en las fuentes más actualizadas de información con las que cuente la Unidad para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Así las cosa se realizo el estudio teniendo en cuenta lo siguiente: “ (...) *Que según la información suministrada por el Ministerio de Salud, a través del RUAF (Registro Único de Afiliados) o PILA (Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en Salud, Pensión, Riesgos y Parafiscales) se logró determinar la presencia de (un) miembro(s) dentro del hogar, cotizante(s) del régimen contributivo, completando un periodo consecutivo de cotización. Circunstancia anterior, que evidencia la estabilidad en la generación de ingresos del cotizante para cubrir total o parcialmente los componentes de alojamiento temporal y alimentación en torno a su subsistencia mínima. Que el Registro Único de Afiliación – RUAF-, contiene la información de todos los afiliados en el país al Sistema Integral de Seguridad Social, administrando y gestionando la información generada por las distintas entidades administradoras de los diferentes componentes de la protección social. Que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), tiene como finalidad crear mecanismos que faciliten el pago oportuno al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y a los aportes parafiscales. Que según el Decreto 1703 de 2002, todo trabajador dependiente o independiente debe estar afiliado al Sistema de seguridad Social, si los ingresos de una persona independiente, son menores o iguales a un salario mínimo solo estará obligado a cotizar en salud, y para aquellas personas que perciben un salario mínimo en adelante, deberá cotizar a salud y pensión. Que con base en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, es posible determinar que nos encontramos ante un hogar cuyos integrantes cuentan con fuentes o programas de generación de ingresos y/o capacidades para generar ingresos que cubran, como mínimo, los componentes de alojamiento temporal y alimentación; razón por la cual, se procede a realizar la suspensión definitiva de la entrega de la atención humanitaria. (...)*”

Es relevante informar al Despacho que el accionante conoce del acto administrativo de suspensión, y que contra el mismo presento escrito de recusación, así también informamos que estos fueron resueltos e informados a través de las comunicaciones Radicado No.: 2017720779681 Fecha: 22-03-2017 y Radicado No. 20177209281131 Fecha: 04/04/2017 9:20.

si bien los derechos que pretende el juez de tutela proteger a favor del accionante y su hogar se encuentran relacionados con el mínimo vital, la Unidad, atendiendo al procedimiento señalado para tal fin ha realizado el acompañamiento necesario y garantizado la entrega de los componentes de atención humanitaria cuando realmente fueron necesitados, sin embargo a la fecha dicho acompañamiento ha logrado sus frutos y este núcleo familiar cuenta con los medios propios para su autosostenimiento, debiendo entonces avanzar en la Ruta de Asistencia y Reparación Integral.

Téngase en cuenta por parte del Despacho que las medidas de asistencia obedecen a un socorro temporal que no pueden prolongarse en el tiempo o en su defecto continuaríamos prestando asistencia a personas que ya no la necesitan y dejando de brindarlas a aquellos más necesitados, vulnerando derechos a la igualdad que les asiste a todas las víctimas de desplazamiento forzado, inclusive causando un déficit del sistema de asistencia.

FRENTE A LA RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN

Me permito informar al Despacho que el derecho de petición presentado por **ODALINDA AVILA** fue contestado de fondo, conforme al marco normativo vigente y a los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia de las Altas Cortes, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional.

Efectivamente, mediante comunicación **Radicado No.: 2017720779681 Fecha: 22-03-2017 y Radicado No. 20177209281131 Fecha: 04/04/2017 9:20**, debidamente notificada al accionante por correo certificado a la dirección que aportó como de notificaciones, según consta en la planilla de envío y que se adjunta a este memorial.

¹ Modelo De Atención, Asistencia Y Reparación Integral – MAARIV

17

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	Página 3 de 8

- Dirección aportada en la acción de tutela:

NOTIFICACIONES.

Al peticionario **ODALINDA AVILA**. En la calle 5 N 78h sur – 51 -- José Antonio galán – bosa – Bogotá. Cel. 3203921437.

- Dirección envió respuesta al derecho de petición:

Señor
ODALINDA AVILA
 CL 5N 78H SUR 51 BARRIO JOSE ANTONIO GALAN – BOSA
 BOGOTA DC
 TELEFONO(S): 3203921437
 RAD: 2017720779681

Ahora bien esta Entidad cumplió a cabalidad con el trámite debidamente establecido dentro de sus competencias y remitió la comunicación a la dirección del domicilio en la cual el accionante manifestó expresamente querer ser notificado en dicha dirección, esto toda vez que fue la que adjunto a la acción constitucional de tutela, en el derecho de petición, así mismo es la que reposa en nuestras bases de datos, luego entonces la **COMPETENCIA RADICA ES EN SERVICIO DE ENVÍOS DE COLOMBIA 472, en la cual se encuentra la evidencia del envío de la respuesta al derecho de petición y el trámite correspondiente lo cual hace parte dentro de sus competencias.**

En este orden de ideas, y como queda evidenciado esta entidad realizo todas las gestiones necesarias y actuó de manera diligente al momento de notificar la comunacion al accionante, puesto que efectivamente se envió la comunicación a la dirección de notificaciones que aporto.

Es menester citar el fallo proferido en segunda instancia por el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Primera de Oralidad, Magistrado ponente Álvaro Cruz Riaño dentro de la impugnación adelantada en contra de la providencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín, dentro **del radicado 2016-00840**, en la citada providencia emitida por el Tribunal en cuestión en la que se debatía un tema idéntico al que nos ocupa, esa corporación argumentó:

*"(...) Visto lo expuesto esta Magistratura, procurando contar con elementos adicionales en el expediente de tutela para adoptar la respectiva decisión, apelando a los principios de celeridad, eficacia e informalidad que orientan el ejercicio de la acción de tutela (Decreto 2591 de 1991, art. 3°) consultó en la página web del correo 472 la guía de envío aportada por la entidad, donde encontró que la comunicación remitida con el objeto de proferir respuesta a la peticionaria, fue devuelta al remitente, debido a "Dirección errada-dev. a remitente", **sin embargo, adquiere relevancia que la entidad accionada realizo el envío de la citada comunicación a la misma dirección aportada por la actora, por lo que se encuentra que, si bien la comunicación no fue entregada, la UARIV actuó con la diligencia necesaria para dar cumplimiento a la orden de tutela que da origen al presente trámite, emitiendo comunicación a través de la cual informa a la parte actora que la ayuda humanitaria solicitada fue otorgada.(...)"** Subrayado y negritas nuestro.*

Así las cosas la Unidad de Víctimas ya cumplió con los trámites establecidos dentro de nuestra competencia legal, las cuales son contestar de manera clara, congruente, de fondo y **además colocarla en conocimiento del accionante** dentro de su marco legal, aunado a lo anterior en el presente caso en el que no se llevo a cabo la entrega efectiva de la comunicación **dicha situación se presenta y ocurrió por error imputable o atribuible totalmente al accionante y no a esta entidad**, igualmente realizo las gestiones tendientes a lograr la efectiva entrega de la comunicación, siendo la competencia legal de notificar efectivamente la comunicación de envíos nacionales de Colombia 4-72 en tal sentido es procedente citar la sentencia T - 857 del 2010 emitida por la H. Corte Constitucional, **EN LA QUE REAFIRMA AQUELLA MÁXIMA DEL DERECHO QUE SOSTIENE QUE NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE**, al respecto señaló dicha corporación:

*"(...) No obstante, las exigencias sustanciales de la respuesta, que en últimas se resumen en el hecho de que la misma sea de fondo², no podrían desconocer la incidencia de eventualidades que obstaculicen o impidan su cumplimiento, en vigor de aquella máxima del derecho que ordena: "nadie está obligado a lo imposible." En este sentido, **cuando se aduzcan motivos que reflejen la imposibilidad de la administración para dar respuesta a la petición con base en circunstancias que desborden las posibilidades y la voluntad del sujeto, ORA PORQUE SE TRATE DE ASUNTOS DE COMPETENCIA PRIVATIVA DE OTRA AUTORIDAD**, ora porque acaezcan hechos que sobrepasen la esfera de dominio humano, éste estaría eximido de la obligación de ofrecer una respuesta materialmente conexa. (...)"*

Aunado a lo anterior no está demás traer a colación el fallo proferido por el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia - SALA CUARTA DE ORALIDAD; en proceso radicado No. **2016 - 00879 – 01 de fecha del 02 de febrero**

² De hecho, en una de las primeras sentencias al respecto, la T-477 de 1993, se afirma que "su núcleo esencial se concreta en dos aspectos, el primero de ellos consiste en una pronta respuesta por parte de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud, y en segundo lugar, que exista una respuesta de fondo a la petición planteada, sin importar que la misma sea favorable o desfavorable a los intereses del peticionario."

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	Página 4 de 8

de 2017, el Magistrado Ponente GONZALO ZAMBRANO VELANDIA, mediante fallo de segunda instancia argumento:

"(...) Sin embargo, de forma contraria a los argumentos esbozados por la Juez de primera instancia, se debe manifestar que esta Sala considera que la entidad accionada se encuentra cumpliendo con su obligación de comunicar o notificar la respuesta emitida a la petición radicada el día veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en tanto, la comunicación N° 201672049956301 del catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y mediante la cual se le informa a la accionante sobre la expedición de la Resolución N° 0600120160353990 de 2016 mediante la cual se decide sobre una solicitud de Atención Humanitaria, fue remitida a la señora Flor María Córdoba Mosquera mediante correo certificado a la dirección de notificaciones por la peticionaria aportada, no pudiéndosele atribuir a dicha entidad la responsabilidad de una devolución o de que la entrega no haya sido posible, pues es una circunstancia que se sale de las manos de la entidad.

Motivos los anteriores por los cuales se considera que en el caso concreto no se configura la vulneración del derecho constitucional fundamental de petición deprecado y amparado por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Medellín, en tanto, la entidad procedió a brindar una respuesta clara, concreta y de fondo a la solicitud radicada por la señora Flor María Córdoba Mosquera y procedió a comunicar la misma como ya se expuso con anterioridad (...)"

En este orden de ideas y una vez consultada la pagina servicios de envíos 472, se logro evidenciar que la no notificación obedece a circunstancias ajenas a nuestra voluntad, y atribuibles al accionante al proporcionar dirección inviable y/o errada, no pudiéndosele atribuir a esta entidad dicha carga de notificación como se evidencia a continuación:

- Constancia de envío con el numero de guía suministrado por la empresa 4-72- guía N° RN7730998363CO

Guía No. RN730998363CO

Fecha de Envío: 26/03/2017 00:21:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 300.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 7362233

Datos del Remitente:

Nombre: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - U. REPARACIÓN VÍCTIMAS IH- BOGOTÁ Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.

Dirección: Calle 63 15 -58 Chapinero Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: ODALINDA AVILA Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.

Dirección: CL EN 76H SUR 51 BARRIO JOSE ANTONIO GALAN - BOGA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Id/Registro Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/03/2017 06:49 PM	CTP-CENTRO A	Acreditado	
27/03/2017 06:47 AM	CD.SUR	Envío no entregado	
29/03/2017 06:51 PM	CTP-CENTRO A	devolución entregada a remitente	

Como se puede observar señor Juez y sin lugar a dudas la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS ha adelantado las gestiones necesarias para lograr la salvaguarda de los derechos fundamentales del accionante, así las cosas se colige que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno.

Ciertamente, el respeto al derecho de petición, reclamado por esta vía judicial, está acreditado, como ya se dijo, al observarse por esta Entidad, además de los preceptos legales, los criterios o requisitos desarrollados por la jurisprudencia constitucional³ y que pretende, de una parte, aclarar este derecho fundamental y, de otra, su garantía, observancia y respeto por las autoridades. Esto está demostrado, inequívocamente, en el presente asunto.

En efecto, conforme a los hechos invocados como fundamento de la demanda de acción de tutela, y las pruebas aportadas por Unidad para las Víctimas, la presunta violación que el/la accionante alega haber sufrido por parte de esta Entidad se encuentra configurada como un hecho superado, dado que la respuesta administrativa al accionante fue clara, precisa y congruente con lo solicitado, y resolvió de fondo la petición. Al respecto,

³Sentencias T-377 de 2000 y T-1089 de 2001.

18

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
		Pág:	Página 5 de 8
PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS			

resulta pertinente referirse a uno de los tantos pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia del derecho de petición, a saber: *"Al precisar el **sentido y el alcance del derecho de petición**, la jurisprudencia constitucional⁴, tal como se sintetizó en la Sentencia T-574 de 2007, ha establecido **que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir, al menos, con los siguientes requisitos: i) ser oportuna; ii) resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; iii) ser puesta en conocimiento del peticionario (...). Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita⁵**"* (negrillas y subrayas fuera de texto original – Sentencia T-1234 de 2008).

Asimismo, en la Sentencia T-739 de 2009, frente a la figura del **hecho superado**, la Corte Constitucional indicó que *"(...) 5.2. De acuerdo con la situación fáctica expuesta y el material probatorio obrante en el expediente, esta Sala encuentra que en el presente caso se ha configurado el fenómeno del hecho superado y por tanto ha desaparecido el objeto jurídico sobre el cual proveer una decisión judicial para garantizar los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna del señor Luis Antidio Toro Bastidas en tanto que Acción Social (i) autorizó la prórroga de la ayuda humanitaria; (ii) suministró al accionante información sobre los derechos de los desplazados (...). Sobre el hecho superado, la jurisprudencia constitucional ha señalado que si en el trámite de una determinada acción de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecer al solicitante en el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual se pretendía, resultando inocua cualquier decisión al respecto (...)"*.

En ese orden de ideas, resulta claro que se ha respetado el núcleo esencial del derecho de petición del accionante, razón por la cual actualmente habría una carencia de objeto teniendo en cuenta que la respuesta entregada por la Entidad encuentra su soporte en los fundamentos mencionados anteriormente.

DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA ATENCIÓN HUMANITARIA

Según lo informado anteriormente, el hogar del accionante fue sujeto del procedimiento de identificación de carencias arrojando como resultado la suspensión definitiva de la atención humanitaria, por ello, es importante recordar que la atención humanitaria es una medida de socorro temporal que busca mitigar las carencias en alojamiento temporal y alimentación derivadas de un desplazamiento (Artículo 2.2.6.5.1.5 Decreto 1084 de 2015). En este sentido, respecto de la sentencia T-831A de 2013

Cuando el hogar que solicita atención humanitaria goza del derecho a la subsistencia mínima o cuando mediante el proceso de identificación de carencias se puede determinar que estas no guardan relación con el desplazamiento, no hay lugar a la provisión de la ayuda. Esto no significa que el hogar ya no sea sujeto de atención, por el contrario, la Unidad para las Víctimas apoyará a estos hogares a seguir avanzando en la ruta de superación de situación de vulnerabilidad y será focalizado para las demás medidas de reparación integral a las que no haya accedido.

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.10 del Decreto 1084 de 2015, las siguientes son las causales para la suspensión de la atención humanitaria:

1. Cuando a través del proceso de identificación de carencias se pueda evidenciar que el hogar tiene garantizados los componentes de alojamiento temporal y alimentación de su subsistencia mínima, ya sea porque así lo manifestaron directamente a la Unidad para las Víctimas o porque está a través de alguna fuente de información, instrumento de caracterización o registros administrativos, logró conocer las carencias actuales del hogar.
2. Cuando a través del proceso de identificación de carencias se pueda determinar que el hogar cuenta con fuentes de ingresos, o a accedió a programas que contribuyan a suplir los componentes de alojamiento temporal y alimentación de su subsistencia mínima. Para determinar cuándo las capacidades del hogar son suficientes para garantizar o complementar su subsistencia mínima, se tiene en cuenta la formación académica de capital humano respecto de pregrados, posgrado o la participación activa en programas sociales de la oferta de generación de ingresos o que aportan al auto sostenimiento del hogar, con posterioridad al desplazamiento.
3. Cuando a través del proceso de identificación de carencias se pueda concluir que, de existir carencias, estas no guardan una relación de causalidad directa con el desplazamiento. Esto se podrá determinar de varias formas: (i) la consulta con registros administrativos que permitan identificar que con posterioridad a la ocurrencia del desplazamiento, el hogar logró su estabilización socio económica o que contó con los ingresos suficientes para garantizarse al menos los componentes de alojamiento temporal y alimentación, (ii) la consulta con registros administrativos que permitan identificar que con posterioridad al desplazamiento, el hogar participó en oferta social relevante para el auto sostenimiento o la formación de capacidades que le brindaron que permitieron afrontar y para garantizar los mínimos de subsistencia por sus propios medios, y (iii) la identificación de hogares que no se encuentran en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad y su desplazamiento ocurrió en un periodo de 10 o más años.
4. Cuando existan actos administrativos debidamente ejecutoriados relacionados con la superación de carencias en la subsistencia mínima o la superación de la situación de vulnerabilidad del hogar.

⁴ Ver, entre otras, las Sentencias: T-012 y T-419 de 1992; T-172, T-306, T-335 y T-571 de 1993; T-279 de 1994; T-414 de 1995, T-529, T-604 y T-614 de 1995; SU-166 y T-307 de 1999; y T-079, T-116, T-129, T-396, T-418, T-463, T-537, T-565, y T-1089 de 2001.
⁵ Sentencia T-1234 de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	Página 6 de 8

5. Cuando el hogar manifiesta libremente que no tiene carencias en la subsistencia mínima o que ha superado su situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por la Corte Constitucional en lo referente a la Atención Humanitaria, la Unidad para las Víctimas tuvo presente las reglas que esta corporación ha desarrollado procurando proteger los derechos fundamentales de las víctimas, la cual estableció para el caso en particular:

(...) la entidad competente no reconoce, a pesar de tener el deber de hacerlo, la ayuda humanitaria o la prórroga a las personas que cumplen con los requisitos para recibir esta ayuda por ser población desplazada. Frente a este contexto la Corte ha formulado las siguientes subreglas: (i) se pone en riesgo y/o se vulnera el derecho fundamental al mínimo vital de la población desplazada cuando las autoridades no reconocen la ayuda humanitaria o su prórroga aduciendo únicamente requisitos, formalidades y apreciaciones que no se corresponden con la situación en la que se encuentra esa población (...).⁶

CARENCIAS NO RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO

La atención humanitaria es una medida de asistencia orientada a mitigar carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de la subsistencia mínima asociada al desplazamiento forzado.

Cuando existan carencias, que no guardan ninguna relación de causalidad directa con el hecho del desplazamiento (numeral 3 del artículo 2.2.6.5.5.10 del Decreto 1084 de 2015), la acción del Gobierno debe dirigirse a activar la oferta social pertinente para promover el empleo, el emprendimiento, el autosostenimiento, la formación de capacidades o los subsidios. Ante estos casos, la atención humanitaria no es una medida procedente toda vez que ya se ha perdido su ámbito de aplicación y esta no debe ser entendida como parte de las soluciones duraderas.

Los siguientes casos implican una intervención diferente por parte del Estado y no la provisión de atención humanitaria otorgada por la Unidad para las Víctimas, atendiendo el carácter temporal y la finalidad de esta ayuda:

1. En un momento posterior a la ocurrencia del desplazamiento, el hogar logró una estabilización socioeconómica, tuvo los medios económicos para garantizarse los componentes de la subsistencia mínima, ya que estos fueron proporcionados por sus propios medios o a través de la oferta que genera el Estado.

2. En un momento posterior a la ocurrencia del desplazamiento, el hogar fue caracterizado por un instrumento del Gobierno a partir del cual se determinó que el hogar tiene cubiertos los componentes de la subsistencia mínima, mitigando así las condiciones de pobreza del hogar.

3. En un momento posterior a la ocurrencia del desplazamiento, el hogar participó en la oferta social dirigida a la formación de capital humano o de apoyo al autosostenimiento.

4. La Unidad para las Víctimas, después de realizar el proceso de identificación de carencias posterior al último desplazamiento, determinó que este núcleo familiar gozaba de los componentes de la subsistencia mínima, suspendiendo así definitivamente la entrega de la atención humanitaria, decisión que le fue suministrada al hogar mediante acto administrativo debidamente notificado.

5. Evaluando la situación actual del núcleo familiar, posterior al último desplazamiento, la Unidad para las Víctimas determinó que el hogar había superado la situación de vulnerabilidad y, por lo tanto, se suspendió definitivamente la provisión de atención humanitaria mediante acto administrativo debidamente notificado.

6. La Unidad para las Víctimas, a través del proceso de identificación de carencias, realizó una medición de la subsistencia mínima y, respecto del componente de alojamiento, tuvo en cuenta principalmente factores como: materiales adecuados de construcción, lugar de residencia, riesgo en la ubicación de la vivienda, el número de miembros del hogar, y el acceso a los servicios públicos. A su turno, respecto al componente de alimentación, se tuvo en cuenta: el acceso a una cantidad suficiente de alimentos, la frecuencia y diversidad de los mismos, así como la diversidad en el consumo de los diferentes grupos de alimentos.

Como consecuencia de lo anterior la Unidad para las Víctimas dilucidó que el hogar no presenta carencias de extrema urgencia en ninguno de los componentes y que como resultado del proceso de medición que se mencionó anteriormente las carencias que pudiese presentar el hogar no son como consecuencia directa del desplazamiento forzado, finalmente y de manera accesoria se validó que el hogar fue víctima de desplazamiento forzado con una anterioridad igual o superior a (10) años, con respecto a la fecha de solicitud, por lo que se puede concluir los miembros del hogar en aras de mejorar su calidad de vida, han suplido por sus propios medios o a través de la oferta brindada por el Estado los componentes de la subsistencia mínima.

EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – OBSERVANCIA POR PARTE DE LA UARIV

El debido proceso administrativo, como derecho de doble línea, predicable tanto de la administración como del administrado, *“se traduce en el derecho que comprende a todas las personas de acceso a un proceso justo y adecuado. Es entonces la garantía infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan*

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	Página 7 de 8

imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas⁷. Esta garantía fundamental "en materia administrativa se extiende a todo tipo de actuaciones de la administración⁸ y encuentra dentro de sus principios "los derechos fundamentales de los asociados"⁹.

Es clara la jurisprudencia constitucional en que "el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad"¹⁰, razón por la cual actúa la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de los límites normativos que señalan la ley y los reglamentos debidamente expedidos, con un "mínimo grado de discrecionalidad o de libertad de acción"¹¹, permitiendo en todo caso a la víctima la concreción de su derecho, por medio de mecanismos de protección, entendiendo esto como la puesta en conocimiento de las decisiones que le afecten y la posibilidad de controvertir estas últimas, en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Conforme a lo anterior, es respetuosa esta Entidad del debido proceso administrativo toda vez que sus actuaciones tienen siempre en cuenta los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como población vulnerable donde, respecto de las decisiones administrativas, se brinda un tratamiento diferenciado frente a la población en general, por ejemplo, por medio de la posibilidad de ejercer los siguientes recursos administrativos: (i) controvertir las decisiones referidas al Registro Único Víctimas – RUV en el término de diez (10) días, conforme a la Ley 1437 de 2011; y (ii) controvertir las decisiones referidas a la atención humanitaria (medición de carencias) en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015, razón por la cual debe ser desestimada la presente acción, a menos de que nos encontremos en presencia de un perjuicio irremediable, lo cual no fue acreditado.

FRENTE A LA INEXISTENCIA DE LA VULNERACIÓN ALEGADA

Así las cosas, queda demostrado sin el mayor asomo de duda que la Entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno a la parte accionante como lo manifiesta el fallo que hoy se impugna, y en el evento de haberse incurrido en tal situación, la unidad adelantó satisfactoriamente las acciones tendientes al cumplimiento del deber legal, cesando de esta manera las conductas que dieron lugar a su insatisfacción y que hoy presentan como argumentos principales para la interposición de la acción de tutela y para la emisión equivocada del fallo, pues se encuentra configurado el hecho superado frente a las pretensiones y la decisión judicial.

Para su Información:

PRECEDENTE JUDICIAL – ATENCIÓN HUMANITARIA - SUSPENSIÓN

Téngase en cuenta, dentro del trámite de la presente acción tutelar, que, en temas de atención humanitaria como el que nos atañe, ha sido enfático el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia que la suspensión definitiva de la entrega de los componentes que atañen a la UARIV, en virtud del Decreto 1084 de 2015, y que se resuelve a través de un acto administrativo, es facultad de la verificación de la situación del hogar y que serán los recursos de Ley la vía adecuada para controvertir tal decisión:

"Se le recuerda al accionante que la respuesta no siempre tiene que ser accediendo a lo pretendido por ella, pues la UARIV tiene la facultad de negar la ayuda humanitaria por considerar que la familia ha superado el estado de vulnerabilidad una vez se han verificado las condiciones de la misma. Además, si no se encuentra de acuerdo con la decisión, podrá acudir ante otras autoridades judiciales"¹².

Es importante poner de presente que existe un precedente judicial en la materia, toda vez que es una respuesta de fondo a la petición de los accionantes que solicitan la atención humanitaria la Resolución que suspende la entrega de estos componentes, razón por la cual el Honorable Tribunal, siguiendo la línea de la Corte Constitucional¹³ ha desestimado razonablemente acciones de tutela en este sentido¹⁴.

Al encontrarse la parte accionante en similares condiciones respecto de la suspensión de la atención humanitaria a las ya consideradas por el Tribunal, considere el Despacho el citado precedente al momento de pronunciarse frente a la correspondiente actuación procesal.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-119 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-696 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretel Chaljub.
⁹ Ibid.
¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-982 de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.
¹¹ Ibid.
¹² Al respecto, véanse Sentencias proferidas por el Tribunal Administrativo de Antioquia de fechas: 30 de noviembre de 2016, expediente 0500133330320160098001; 30 de noviembre de 2016, expediente 05001333301620160078401; 17 de enero de 2017, expediente 05837333300220160103101.
¹³ Véase Corte Constitucional. Sentencia T-158 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos: " Para en su lugar, negar el amparo de los derechos alegados, por cuanto, de las pruebas aportadas en sede de revisión se constató, que la entidad accionada adelantó procesos de identificación de carencias en los casos referidos, determinando que frente a los componentes de alojamiento temporal y alimentación básica de subsistencia mínima, existe una superación del estado de vulnerabilidad, pues en los hogares evaluados, se verificó que sus integrantes cuentan con la capacidad productiva para generar ingresos propios, han participado en programa sociales orientados a satisfacer las necesidades relativas a estos componentes, lo que les ha permitido fortalecer las capacidades de autosostenimiento".
¹⁴ Sentencias con expedientes: 05001333303320160103301, MP Dra. Yolanda Obando Montes; 05001333303320160103201, MP Dra. Yolanda Obando Montes; 05001333302720160082501, MP. Dra. Pilar Estrada González; 05001333301620160080401, MP Dr. Jairo Jiménez Aristizábal; 05001333300720160079701, MP Dra. Yolanda Obando Montes; 05001333300520160088001, MP Dr. Rafael Darío Restrepo Quijano; 05001333300420160078001, MP Dr. Gonzalo Zambrano Velandía; 05001333300320160096501, MP Dr. Jairo Jiménez Aristizábal; 05001333300220160099301, MP Dra. Gloria María Gómez Montoya; 05001333300120160086401, MP Dra. Yolanda Obando Montes.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	Página 8 de 8

PETICIÓN RESPETUOSA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.

En razón a que la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas ha realizado dentro del marco de sus competencias, todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, y por los argumentos jurídicos expuestos, de manera respetuosa solicito:

1-. Téngase en cuenta la respuesta CLARA Y DE FONDO de Radicado No.: 20177207779681 Fecha: 22-03-2017 y Radicado No. 20177209281131 Fecha: 04/04/2017 9:20 por la cual la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS da respuesta al Derecho de Petición radicado por la accionante, informándole respecto a su solicitud.

2-. En consecuencia, rogamos **DAR POR CUMPLIDA LA ORDEN JUDICIAL DE AMPARO CONSTITUCIONAL EMITIDA POR EL JUZGADO**, en atención a la acción de tutela de la referencia.

3-. **ARCHIVE** el expediente por cumplimiento del fallo, toda vez con las pruebas aportadas se logra probar que esta entidad ha dado cumplimiento a sus funciones legales y a las órdenes judiciales impartidas.

PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

1. Respuesta al derecho de petición Radicado No.: 20177207779681 Fecha: 22-03-2017 y Radicado No. 20177209281131 Fecha: 04/04/2017 9:20
2. Planilla de envío.
3. **RESOLUCIÓN No. 0600120150081335 de 2015**
4. Copia Resoluciones 0600120150081335R DEL 25 DE JULIO DEL 2016 y Resolución N° 6510 del 24 de Noviembre de 2016

ANEXOS

- Resoluciones de nombramiento
- Los documentos relacionados en el Acápite de Pruebas y que reposen en el expediente.

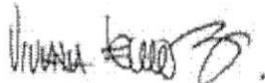
NOTIFICACIONES

En la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en el Edificio Santander CARRERA 6 N° 14 – 98 Piso 4 Bogotá; número telefónico 7965150 Ext. 2189. Celular: 3112368263 Fax número 7965151 opción 9, y a través de los correos electrónicos:

Recepción de oficios y requerimientos notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

El envío de respuesta a los requerimientos judiciales se hará a través de tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,



CLAUDIA VIVIANA FERRO BUTRAGO
 Directora Técnica De Gestión Social y Humanitaria (E)
 Proyectó Carmen Niño



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor

ODALINDA AVILA

CL 5N 78H SUR 51 BARRIO JOSE ANTONIO GALAN – BOSA

BOGOTA DC

TELEFONO(S): 3203921437

RAD: 20177207779681

Asunto: Respuesta a derecho de petición Código
LEX 1876685
D.I. # 21133218

Atendiendo a su petición, nos permitimos informar que, frente al escrito en donde solicita se resuelva sus recursos interpuestos frente a la **RESOLUCIÓN N° 0600120150081335 DE 2015**, mediante la cual se decide sobre una solicitud de Atención Humanitaria, la Dirección de Registro de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procedió a expedir Actos Administrativos correspondientes a:

RESOLUCIÓN No. 0600120150081335R DEL 25 DE JULIO DEL 2016 "Por medio de la cual se decide sobre el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la **RESOLUCIÓN N° 0600120150081335 DE 2015**, mediante la cual se decide sobre una solicitud de Atención Humanitaria."

RESOLUCIÓN N° 6510 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 "Por la cual se decide la apelación interpuesta en contra de la **RESOLUCIÓN N° 0600120150081335 DE 2015**, contentiva de la decisión de "suspensión de los componentes de la atención humanitaria"

Para conocer el contenido completo de la decisión, le invitamos a que se acerque al punto de Notificación – Centro de orientación, mas cercano a su domicilio.

En lo referente a su solicitud de certificación y grupo familiar, se informa que ha sido expedida certificación de su estado dentro del Registro Unico de Víctimas.

Si requiere algún tipo de información adicional o aclaración frente al contenido de este escrito, estaremos a su entera disposición para suministrarla

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 (Bogotá)

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



con el fraude...

Todos los trámites
son gratuitos



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código:	740.04.15-31
		Versión:	01
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	15/10/2015
		PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág:

Atentamente le solicitamos que en caso de cambio de domicilio nos reporte la dirección, teléfono y ciudad exacta para realizar el envío de las comunicaciones pertinentes

Atentamente,

RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria

Vladimir Martin Ramos
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

GLADYS CELEIDE PRADA PARO
Directora de Registro y Gestión de la Información

Proyectó: CHRISTIAN R_GRE
ANEXO: CERTIFICACIÓN INSCRIPCIÓN EN REGISTRO UNICO DE VICTIMAS – RUV-

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Bogotá D.C., Miércoles 22 de Marzo de 2017

Señor(a)

ODALINDA AVILA

Dirección: CL 5N 78H SUR 51 BARRIO JOSE ANTONIO GALAN – BOSA

Teléfono: 3203921437

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Miércoles 22 de Marzo de 2017, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **ODALINDA AVILA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **21133218**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
520676	520676 (SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	16/02/2007	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR

Que dentro de la declaración rendida **520676** y el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
ODALINDA AVILA	Esposo(a)/Compañero(a) (Declarante)	21133218	Incluido	2/16/2007
GEORGE GAVIRIA SANCHEZ	Jefe(a) de hogar	7251546	Incluido	2/16/2007
HENRY AVILA	Hijo(a)/Hijastro(a)	1054541374	Incluido	2/16/2007
YOLANDA AVILA	Hijo(a)/Hijastro(a)	53139789	Incluido	2/16/2007
ANDREA CAROLINA AVILA HERNANDEZ	Nieto(a)	1028786744	Incluido	2/16/2007
YENY PAOLA AVILA VALENCIA	Nieto(a)	1033724506	Incluido	2/16/2007
MARIA CAMILA PALOMO AVILA	Nieto(a)	1021677054	Incluido	2/16/2007
SERGIO STIVEN AVILA HERNANDEZ	Nieto(a)	1028787732	Incluido	2/16/2007
WILSON AVILA	Hijo(a)/Hijastro(a)	3132217	Incluido	2/16/2007

Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

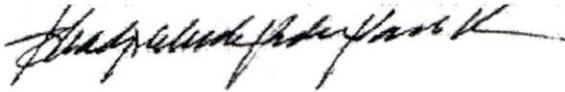
Igualmente le informamos que consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) **ODALINDA AVILA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **21133218**, se encuentra registrado(a) en calidad de miembro de un núcleo familiar con el siguiente estado y hecho(s) victimizante(s).

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
232378	232378 (SIRAV)	No incluido	DESAPARICION FORZADA	2/20/2008	CUNDINAMARCA	YACOPÍ

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el parágrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

Atentamente,



GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
Directora de Registro y Gestión de la Información

22



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código:	740.04.15-31
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	15/10/2015
		PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág:

Bogotá D.C.

Señor

ODALINDA AVILA

CL 59 No. 78H SUR 51 BARRIO JOSE ANTONIO GALAN – BOSA

BOGOTA D.C.

TELEFONO(S): 3203921437

RAD: 20177209281131

Asunto: Respuesta a derecho de petición Codigo LEX 1926089

D.I. # 21133218

Atendiendo a su petición, nos permitimos informar que, frente al escrito en donde solicita se resuelva sus recursos interpuestos frente a la **RESOLUCIÓN N° 0600120150081335 DE 2015**, mediante la cual se decide sobre una solicitud de Atención Humanitaria, la Dirección de Registro de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procedió a expedir Actos Administrativos correspondientes a:

RESOLUCIÓN No. 0600120150081335R DEL 25 DE JULIO DEL 2016 "Por medio de la cual se decide sobre el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la **RESOLUCIÓN N° 0600120150081335 DE 2015**, mediante la cual se decide sobre una solicitud de Atención Humanitaria."

RESOLUCIÓN N° 6510 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 "Por la cual se decide la apelación interpuesta en contra de la **RESOLUCIÓN N° 0600120150081335 DE 2015**, contentiva de la decisión de "suspensión de los componentes de la atención humanitaria"

Para conocer el contenido completo de la decisión, le invitamos a que se acerque al punto de Notificación – Centro de orientación, más cercano a su domicilio.

En lo referente a su solicitud de certificación y grupo familiar, se informa que ha sido expedida certificación de su estado dentro del Registro Unico de Víctimas.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código:	740.04.15-31
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág:	1 de 1

Si requiere algún tipo de información adicional o aclaración frente al contenido de este escrito, estaremos a su entera disposición para suministrarla

Atentamente,

RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria

Vladimir Martin Ramos
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

GLADYS ELEIDE PRADA PARDO
Directora de Registro y Gestión de la Información

Proyectó: Diana Daza P.

ANEXO: CERTIFICACIÓN INSCRIPCIÓN EN REGISTRO UNICO DE VICTIMAS – RUV-

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Bogotá D.C., Miércoles 22 de Marzo de 2017

Señor(a)

ODALINDA AVILA

Dirección: CL 5N 78H SUR 51 BARRIO JOSE ANTONIO GALAN – BOSA

Teléfono: 3203921437

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Miércoles 22 de Marzo de 2017, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **ODALINDA AVILA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **21133218**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
520676	520676 (SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	16/02/2007	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR

Que dentro de la declaración rendida **520676** y el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
ODALINDA AVILA	Esposo(a)/Compañero(a) (Declarante)	21133218	Incluido	2/16/2007
GEORGE GAVIRIA SANCHEZ	Jefe(a) de hogar	7251546	Incluido	2/16/2007
HENRY AVILA	Hijo(a)/Hijastro(a)	1054541374	Incluido	2/16/2007
YOLANDA AVILA	Hijo(a)/Hijastro(a)	53139789	Incluido	2/16/2007
ANDREA CAROLINA AVILA HERNANDEZ	Nieto(a)	1028786744	Incluido	2/16/2007
YENY PAOLA AVILA VALENCIA	Nieto(a)	1033724506	Incluido	2/16/2007
MARIA CAMILA PALOMO AVILA	Nieto(a)	1021677054	Incluido	2/16/2007
SERGIO STIVEN AVILA HERNANDEZ	Nieto(a)	1028787732	Incluido	2/16/2007
WILSON AVILA	Hijo(a)/Hijastro(a)	3132217	Incluido	2/16/2007

Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

Igualmente le informamos que consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) **ODALINDA AVILA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **21133218**, se encuentra registrado(a) en calidad de miembro de un núcleo familiar con el siguiente estado y hecho(s) victimizante(s).

DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
232378	232378 (SIRAV)	No incluido	DESAPARICION FORZADA	2/20/2008	CUNDINAMARCA	YACOPÍ



De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el párrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

Atentamente,

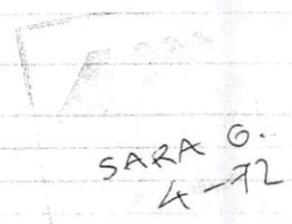
GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
Directora de Registro y Gestión de la Información

24

4-72	ORDEN DE SERVICIO	
-------------	-------------------	--

N° ORDEN DE SERVICIO: 7458338	SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
-------------------------------	---------------------------------------

NIT: 900490473	TOTAL ENVÍOS: 65 PESO TOTAL (kg): 13
EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	FECHA PREAMISIÓN: 04/04/2017 20:26:26
DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero	NUMERO CONTRATO: 648 de 2017
SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA	FORMA DE PAGO: CREDITO
PRECINTO:	
C.O. ADMITE: UAC.CENTRO	

DATOS DE LA IMPOSICIÓN			
	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Omar Tirado		
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

<p style="font-size: 0.8em; margin: 0;">INFORMACIÓN IMPORTANTE</p> <p style="font-size: 0.7em; margin: 0;">que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co</p>	<p style="font-size: 0.8em; margin: 0;">OBSERVACIONES</p> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;">  <p style="font-size: 0.7em; margin: 0;">000000007458338</p> </div>	<p style="font-size: 0.8em; margin: 0;">Sub total: \$459.900</p> <p style="font-size: 0.8em; margin: 0;">Descuento por servicio: \$0</p> <p style="font-size: 0.8em; margin: 0;">Descuento por sucursal: \$0</p> <p style="font-size: 0.8em; margin: 0;">Impuesto: \$0</p> <p style="font-size: 0.8em; margin: 0;">Valor Total Imposición: \$459.900</p>
---	---	--

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 7458338

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº	Detalle	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a Recaudar	Cobertura de envío	Tasa de seguro	Costo de Seguro	Valor
RN734448330	PERSONERA MUNICIPAL DE NECOCCI	KR 50 52 46	NECOCCI	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	CRISTINA MARCELA GOMEZ OSORNA	CLLOS POTOS	SECOYA ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	PERSONERA MUNICIPAL DE SECOYA	KR 50 50 32	SECOYA ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	DOORUBA VELA SUAREZ	KR 33A 41A 195	RONEGRO ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	GLADYS MABEL PEREZ RHOLOCO	KR 73 CASA 1315 BARRIO 12 DE OCTUBRE CL 77 63 27	CAREPA	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	PERSONERA MUNICIPAL DE CAREPA	CL 77 63 27	CAREPA	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	JAIRO DE JESUS MARENTON KUNTON	KR 30A8 115 14 BARRIO EL SANCIO SAN JAYRO CL 28 86 07 CASA 112	MEDELLIN ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	ADRIANA YANIRA QUIJEREBZ GALVIS	CL 28 86 07 CASA 112 ALBELL	MEDELLIN ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	OSVALDO JULIO HERRERA	BARRIO OLAYA HERRERA SECTOR 11 NOVIEMBRE CL 38	CARTAGENA BOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	PERSONERA MUNICIPAL DE CARTAGENA	CL DEL CANDELEO 33 35	CARTAGENA BOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	HENRY ALBERTO PEÑALTES PEREZ	MONTEVERDE 2 COTO 3	TUMBO	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	PERSONERA MUNICIPAL DE TUMBO	CL 100 13 10	TUMBO	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	YANIRA NIES MARRIN DE CANDONA	KR 76 03 R2 FF 20 ROBLEDO VILAFLOA	MEDELLIN ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	CARLOS ANTONIO WALLE SUZCOUNA	CL 86 81 8 11 BARRIO 12 DE OCTUBRE	MEDELLIN ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	DEVALDI OSORIO HERRERA	KR 20C 00A 70 BARRIO MARINA CANO CARABALLAS	MEDELLIN ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	YANIR ENNY SUAREZ VALLEJO	CL 30AC 1181 104 BARRIO SAN ANIBER	MEDELLIN ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	SANDRA MARENA ROSAÑA CORDERA	BARRIO MANUELA BELTRAN	TUMBO	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	PERSONERA MUNICIPAL DE TUMBO	CL 100 13 10	TUMBO	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	LUIA AIDA GOMEZ AGUDELO	VDA LA MANOSA	COCORNA	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	PERSONERA MUNICIPAL DE COCORNA	KR 20 20 19	COCORNA	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	MARTHA VERRILMA PEREZ CRUZ	CL 21 C 41 109 INTERIOR 118	MEDELLIN ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	YANIRA LETICIA CANO	CL 101 C 31 152 BARRIO MANRIQUE DE SAN PABLO	MEDELLIN ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	SANDRA WILSUA TILAVO PATINO	KR 57 67 14 BARRIO MORAVIA	MEDELLIN ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734448330	MARIB MADOLENA HERRERA RAY	CL 99 66 12 INTERIOR 115 BARRIO WILSUA VILDA LA ODUNA	MEDELLIN ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00 NACIONAL	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

25

472	DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO	
------------	---------------------------------	--

N° ORDEN DE SERVICIO: 7458338	SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
-------------------------------	---------------------------------------

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN738415134CO	MARIA GUDIELA ALVAREZ MARIN	CL 52 52 11 OFICINA 407 EDIFICIO CALIBO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN738415148CO	LUIS EMILIO JIMENEZ MORENO	KR 25A 53 70 QUINTAS DE LA PLAYA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN738415151CO	ENILDA ALIAN ALIAN	KR 91 A CL 95 H 35 BARRIO BRISAS DEL RIO	CHIGORODO_ANTIQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN738415165CO	TERESA DE JESUS USUGA FLOREZ	DG 43 318 57 INTERIOR 205 QUAMALITO	ITAGUI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN738415178CO	JESUS SANTIAGO GOMEZ GOMEZ	KR 6 55 23 BARRIO CAICEDO LA SIERRA VILLA TURBAY	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN738415182CO	MARIA YISELA SERNA PEREZ	KR 42 B 110 A 07 BARRIO POPULAN	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN738415196CO	SANDRA CATALINA GARCIA MUÑOZ	KR 6 15 57 BARRIO LAS CRUCES	BOGOTA D.C	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN738415205CO	DANILUZ KELIS GALAN	CL 57 95 A INTERIOR 201 VORHATO VIEJO	BELLO_ANTIQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN738415219CO	PERSONERIA MUNICIPAL BELLO	KR 50 51 80 PALACIO MUNICIPAL EDIFICIO GASPARD DE RODAS	BELLO_ANTIQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN738415222CO	JOSE LUIS RELUZ MONTOYA	CL 56 H 80 80 BARRIO ERIBO	MEDELLIN_ANTIQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN738415236CO	FLOR MARIN CAICEDO	KR 6 31 25 PISO 2 CHILCOP	BOGOTA D.C	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN738415240CO	EDNA ROCIO VALENCIA GARCIA	KR 6 38 91 BARRIO BERLIN	FLORENCIA_CAUQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN738415253CO	ALCIDES DE JESUS COLORADO	KR 22 61 108 BARRIO CASTILLA	MEDELLIN_ANTIQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN738415267CO	ODALINDA AVILA	EL 52 No. 7M SUR 51 BARRIO JOSE ANTONIO GALAN - BOSA	BOGOTA D.C	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN738415275CO	CARLOS ENRIQUE PIEDRAHITA ACEVEDO	KR 30 7 B 11 INTERIOR 135 BARRIO VERSALLES	MEDELLIN_ANTIQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN738415284CO	BERNARDO DE JESUS DAVID CASTAÑEDA	KR 45 320 8 BARRIO LA DABRIELA	BELLO_ANTIQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN738415298CO	ODALIS MADERA GALINDO	CL DE RANCHO GRANDE BARRIO GARIBE	NECOCLI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
5307CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE NECOCLI	KR 50 92 46	NECOCLI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
5315CO	NUBIA DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO	CL 61AA 25EA 64 INT. 130 BARRIO LA HONDA	MEDELLIN_ANTIQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN738415324CO	MARIBEL PADILLA	MZ H LOTE 32 COMUNA1 BARRIO CIUDAD BOLIVAR	SAN VICENTE DEL CAGUAN	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN738415338CO	FERNANDO MORALES GORDILLO	CL 12 24 3 OFICINA 309 EDIFICIO POMPONA	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN738415341CO	JAIRO ARNOLDO GARCIA SIERRA	KR 68A 45A 18 SUR TORRE 26 APARTAMENTO 204 LAS MARGARITAS LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN738415355CO	MARIA DILMA SIERRA DE GONZALEZ	TU 58 74 11 SUR BARRIO SIERRA MORENA	BOGOTA D.C	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN738415369CO	CENOBIA DE JESUS SERNA MONSALVE	CL 53 64 98 INTERIOR 190 BELLO VIEJO	BELLO_ANTIQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

SARAH
X

N° ORDEN DE SERVICIO: 7458338

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

nvo	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN7384153700	MERCEDES SALAZAR MONTAÑA	CL 13 14 12 OFICINA POPONA OFICINA 309	IBAGUÉ	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN7384153800	BLANCA FLOR PINZON MOLINA	CR 1273 99 ALAMEDA CENTRO	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$3.200
RN7384153900	BLANCA FLOR PINZON MOLINA	CR 1273 99 ALAMEDA CENTRO	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$3.200
RN7384154000	MARGARITA ORDOÑEZ DE ALONSO	CR 1273 99 ALAMEDA CENTRO	FLORENCIA_CAUQUETA	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN7384154100	CINDY VIVIANA GARCIA MENESES	M2 1 LOTE 20 BARRIO BRISAS DEL SINAI	FLORENCIA_CAUQUETA	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN7384154200	MARIA GILMA URIBE PATIÑO	COT 0 SAN ISIDRO	PRADERA_VALLE DEL CAUCA	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN7384154300	PERSONERA MUNICIPAL DE PRADERA	CL 6 RR 11	PRADERA_VALLE DEL CAUCA	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN7384154400	CORALLIA ORTIZ MURCIA	CR 140 12 65 APARTAMENTO 3 BARRIO ALFONSO LOPEZ	FLORENCIA_CAUQUETA	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN7384154500	FONVIVENDA	CL 37 8 40 PISO 3	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$3.200
RN7384154600	ALCIRA BANQUET JIMENEZ	KR 79A 94A 85 SUR - EMPA 11 SAN JOSE	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$3.200
RN7384154700	YANETH HORALES HORALES	CL 7 8 61 CASA 100 LAURIELES DE NUEVA CASTILLA EL TINTAL MARTIN	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$3.200
RN7384154800	BLANCA INDIA COGOLLO SANCHEZ	CL 15 14 32 BARRIO SAN JOSE	RICHACHA	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN7384154900	ROSIBERY URIBE HERNANDEZ	CL 12 2 4 EDIFICIO POPONA OFICINA 309	IBAGUÉ	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN7384155000	MACDONALD DURANGO HOLGUIN	KR 79A 94A 82 INTERIOR 142	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN7384155100	ROBERTO DE JESUS HURTADO JIMENEZ	KR 148 94A 54 INTERIOR 095 BARRIO CAICEDO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN7384155200	DIANA IMBIA GUIBOCA JOVEN HERNANDEZ	CL 9 JULIO VILLALBA	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$3.200
RN7384155300	DIANA NISCO RODRIGUEZ HERNANDEZ	KR 79A 94A 85 SUR BARRIO MARBUD	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$3.200

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7382233

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 58 | PESO TOTAL (kg): 12

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 22/03/2017 18:08:46

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

NUMERO CONTRATO: 648 de 2017

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	<i>Carri tirado.</i>		
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000007382233

Sub total: \$402.800

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$402.800

26

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 7382233

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN730997955CO	JHON JAIRO SUAREZ GARCIA	KR 8 8 72 BARRIO SAN MARTIN	PACARNI_TESALIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730997969CO	LUZ DARIS QUIROZ NOVOA	CL 55 104 49 TORRE 18 NUMERO 103 BARRIO PORVENIR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN730997972CO	GRACIELA MAYOR GARZO	KR 44 49 103	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730997986CO	YAJAIRA SILVA ORDOÑEZ	CL 12 2 43 EDIFICIO POMPONA OFICINA 309	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730997990CO	LUZ EDILMA ZUÑIGA SAMBONI	KR 6 5 29 BARRIO LAS BRISAS	TIMANA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998006CO	MARIA DAYSI LOPEZ RUEDA	KR 115 153 80 ARRAYANES DE SUBA TORRE 5 APARTAMENTO 303	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN730998010CO	LUZ ANGELA ANGEL VANEGAS	CL 81 SUR 80L 20 TORRE 23 APARTAMENTO 602 CONJUNTO LA MACARENA II BOSA SAN JOSE VILLA JAVIER	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN730998023CO	HELIBERTO ELIAS COTES GOMEZ	MZ 4 CASA 13 CIUDADELA MACONDO	ARACATACA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998037CO	OSCAR GONZALO ARAUJO PEÑA	KR 5 5 09 BARRIO CENTRO SAN JOSE ANTIGUO	BELEN DE LOS ANDAQUIES	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998045CO	BLANCA ESNEDA SOLORZA BLANCO	MZ B CASA 22 BARRIO CHARRASCAL	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998054CO	ESTEFANIA PARRAGA RODRIGUEZ	MZ 4 14 BARRIO LLANITOS DE GUARALA	CALARCA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998068CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE CALARCA	KR 24 38 57	CALARCA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998071CO	FRANKY ALEXANDER RODRIGUEZ	CL 73 BIS 75B 11 SU SAN RAFAEL LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN730998085CO	REGULO ANTONIO JOLY SALAS	BARRIO LA FACTORIA 18 04	EL GUAMO_BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998099CO	MARIA SULDERY GARZON VARGAS	KR 16D 12A 65 APARTAMENTO 3 BARRIO ALFONSO LOPEZ	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998108CO	GRACIELA RAQUEL MADERA RESTAN	CL 49A 99CC 48 INTERIOR 208 - JUAN 23 SAN JAVIER	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998111CO	MARIA EUGENIA CEFERINO PEREZ	CL 90 50 11 INTERIOR 104 ARANJUEZ	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998125CO	ANA EFIGENIA DUQUE MORA	CL 56A SUR 27 75 APARTAMENTO 529 BLOQUE B BARRIO SAN VICENTE - TUNJUELITO	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN730998139CO	MARIA GRICELDA GARCIA ARISTIZABAL	KR 40A 21 34 BARRIO SANTA RITA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998142CO	LUZ ELENA ALVAREZ RODRIGUEZ	AV 3 3 AN 68 BARRIO LAS CORALINAS	CUCUTA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998156CO	ABEL ANGEL DURANGO RUEDA	MZ 222 CASA 4 BARRIO OBRERO	APARTADO_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998160CO	ANA ESTHER ORTIZ HERNANDEZ	KR 21 D1 29 F3 24 BARRIO SAN JOSE	SANTA MARTA_MAGDALENA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO



Nº ORDEN DE SERVICIO: 7382233

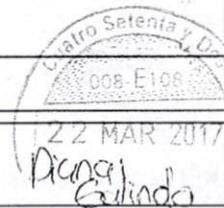
SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN730998173CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE COCORNÁ	KR 20 20 19	COCORNÁ	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998187CO	JACINTA OJEDA DE LA ROTTA	CL 4 NORTE 5 27 BARRIO COLPET	CUCUTA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998195CO	JACINTA OJEDA DE LA ROTTA	CL 10 AV 0 EDIFICIO ROSETAL OFICINA 302	CUCUTA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998200CO	FLORICELDA SANTOFIMIO GALICIA	CL 64 SUR 13 B 77 BARRIO JUAN REY, SAN CRISTOBAL	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN730998213CO	LUZ ELENA GIRALDO GIRALDO	KR 9 SUR CL 179 C 115 GUAYABAL	MEDELLÍN_ANTIIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998227CO	YANCELY CAMACHO PRIETO	CL 22 12 59 PISO 1 BARRIO ALAMEDA	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN730998235CO	ANA ROSA GARCIA TORDECILLA	CL 80C 61 10 BARRIO BRISAS DEL ROSARIO	CAREPA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998244CO	LUIS VICTORINO ARIZALA ANGULO	CL 72 T1 28E 73 COMUNA 13 BARRIO POBLADO DOS	CALI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998258CO	MARIA EUGENIA ESPINOSA VELASQUEZ	KR 32 87 38 INTERIOR 302 BARRIO MANRIQUE SANBLAS	MEDELLÍN_ANTIIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998261CO	EDELSI JUDITH GALINDO GOMEZ	KR 6 47 A 05 BARRIO SANTUARIO	MEDELLÍN_ANTIIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998275CO	NELSY VARGAS ZORRO	KR 47B ESTE 39J 32 CIUDADELA SUCRE SECTOR RINCON DEL LAGO	SOACHA	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN730998289CO	UBALDO TORRES TORRES	CL 22D 18 22 SANTA FE LOS MARTIRES	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN730998292CO	JOSE ALEXANDER ORTIZ VERA	SUPER MZ 21 MZ 6 CASA 27 BARRIO SAN ANTONIO	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998301CO	TILCIA PALOMINO MARQUEZ	DG 57 SUR 1 85 DANUBIO AZUL USME	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN730998315CO	MAMERTO BECERRA YANANGONA	VDA PUEBLO VIEJO	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998329CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE MOCOA	BARRIO SAN AGUSTIN CASA DE JUSTICIA	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998332CO	MARIA DEL ROSARIO ROBAYO GUZMAN	KR 4A 23 39 APARTAMENTO 401	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN730998346CO	YEDIER ANDREI PENAGOS	KR 25 B A 55 C 18 INTERIOR 201 BARRIO ENCISO - PERLAS	MEDELLÍN_ANTIIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998350CO	MARIA LEONOR AVENDAÑO DE VASQUEZ	AV 32 42EE 174 BARRIO FONTIDUEÑO	BELLO_ANTIIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998363CO	ODALINDA AVILA	CL 5N 78H SUR 51 BARRIO JOSE ANTONIO GALAN - BOSA	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN730998377CO	SANDRA YULEIMA GOMEZ PEREZ	CL 52 52 11 OFICINA 511 EDIFICIO CALIBIO	MEDELLÍN_ANTIIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998385CO	MARIA DORIS GUTIERREZ DE CEBALLOS	CL 102 50B 30 INTERIOR 110 BARRIO SANTA CRUZ	MEDELLÍN_ANTIIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998394CO	MARIA ESTELLA CIFUENTES MAZO	CL 50 46 23 URBANIZACION EL BAILE	CURRULAO_TURBO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998403CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE TURBO	CL 100 13 10	TURBO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

27

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO



Nº ORDEN DE SERVICIO: 7382233

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN730998417CO	MARTHA SORLEY PAEZ SALAZAR	KR 42 88 128 INTERIOR 301 BARRIO MANRRIQUE CENTRAL	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998425CO	MARIA MAGDALENA ALZATE RAMIREZ	CL 49AA 96A 05 TERCER PISO BARRIO LA FLORESTA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998434CO	EDGAR SILVINO ROA REY	CL 79 48 A 29 INTERIOR 901	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998448CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE TURBO	CL 100 13 10	TURBO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998451CO	LUZ AMPARO GIRALDO HERNANDEZ	CL 8 10 18 PISO2 BARRIO POPULAR 1	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998465CO	BERSALLE MENA PALACIOS	CL 101B 40 8	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998479CO	GLORIA AMPARO SEPULVEDA PUERTA	CL 79C 26 183 INTERIOR 1137	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998482CO	CARLOS ENRIQUE LONDOÑO FLOREZ	CL 38D 90 57 BARRIO PATIO BONITO	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN730998496CO	JORGE ELIECER MONSALVE DUQUE	CL 52 26 33 INTERIOR 301 BARRIO BUENOS AIRES	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998505CO	ALBA TULIA MALAMBO SANTA	CL 55 102A 08 SUR BOSA PORVENIR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN730998519CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE FILADELFIA	CL 6 KR 6	FILADELFIA_CALDAS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN730998522CO	GIOMARA ISAZA GIL	VDA AGUADITA GRANDE	FILADELFIA_CALDAS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

28

Resolución N° 6510 del 24 de
Noviembre de 2016 .



"Por la cual se decide la apelación interpuesta en contra de la Resolución No 0600120150081335 de 2015, Dada en Bogotá, D. C., a los 21 días del mes de Diciembre de 2015 contentiva de la decisión de "suspensión de los componentes de la atención humanitaria"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en las Leyes 387 de 1997, 489 de 1998, 1437 de 2011 y 1448 de 2011, los Decretos 4802 de 2011 y 1084 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución N° 00113 del 24 de Febrero de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 60° de la ley 1448 establece en su parágrafo 2° que para los efectos de la ley serán entendida como víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la ley 1448 de 2011; concepto que a su vez lo complementa la política de prevención y estabilización socioeconómica para la población desplazada contemplada en la ley 387 de 1997 y las demás normas reglamentarias.

Que la Ley 1448 de 2011, "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", dispuso en el artículo 47° (modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015) que: "*Las víctimas de que trata el artículo 3° de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma*".

Que el artículo 2.2.6.5.1.5 del Decreto 1084 de 2015 determinó la atención humanitaria como la medida asistencial prevista para mitigar y/o suplir las carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado con el fin de cubrir los seis componentes esenciales a los cuales deben tener acceso las mismas por su propios medios y/o por los programas ofrecidos por el Estado.

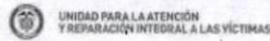
Que el artículo 64° de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015 especificó lo relativo a la atención humanitaria de emergencia refiriendo que es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento incluidas en el Registro Único de Víctimas, la cual se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Así mismo que el artículo 65 de la Ley 1448 de 2011 estableció lo relativo a la atención humanitaria de transición definiéndola como la entregada a la población en situación de desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que no cuenta con los elementos indispensables para sus subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la atención humanitaria de emergencia.

Que el artículo 2.2.6.5.1.7 del Decreto 1084 de 2015 estableció que los criterios de la atención humanitaria se desarrollarán de acuerdo a los lineamientos de sostenibilidad, gradualidad, oportunidad, aplicación de enfoque diferencial y articulación en la oferta institucional en el proceso de superación de la situación de emergencia.

Que el artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015 destina al hogar (definido como la persona o grupo de personas parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas -RUV- por desplazamiento forzado, y donde todos ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas) como la unidad de análisis para efectos de la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación.

**Resolución N° 6510 del 24 de
Noviembre de 2016**



"Por la cual se decide la apelación interpuesta en contra de la Resolución No 0600120150081335 de 2015, Dada en Bogotá, D. C., a los 21 días del mes de Diciembre de 2015 contentiva de la decisión de "suspensión de los componentes de la atención humanitaria"

De igual forma que el artículo 2.2.6.5.4.3 del Decreto 1084 de 2015 reglamenta lo relativo a la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación el cual se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares, a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional tales como: persona mayor, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, grupos étnicos, y personas puestas en circunstancias de debilidad manifiesta asociadas a la jefatura del hogar.

Que el precitado Decreto refiere en su artículo 2.2.6.5.4.3 lo relativo a la suspensión de la entrega de los componentes de la atención humanitaria.

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de Resolución N°00351 del 8 de mayo de 2015 estableció que los distintos registros administrativos e instrumentos de caracterización disponibles por la Red Nacional de Información -RNI- (a través de convenios interadministrativos de intercambio de información) y la formulación del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral -PAARI- serán las fuentes para identificar la medición de carencias de los hogares.

Que el artículo 7° (numeral 24) del Decreto 4802 de 2011, dispone como función de la Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "Resolver en segunda instancia los recursos que se interpongan contra las decisiones adoptadas por las dependencias de la Unidad, en los asuntos propios de sus competencias", razón por la cual dicha dependencia DELEGÓ mediante Resolución N° 00113 del 24 de Febrero de 2015, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; la facultad para la resolución y firma de los actos administrativos que resuelvan los recursos de apelación, queja y revocatoria directa interpuestos contra los actos administrativos adoptados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que mediante Resolución N°01131 del 25 de octubre de 2016, se provee el cargo de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA** al Doctor **VLADIMIR MARTIN RAMOS** con la facultad para la resolución y firma de los actos administrativos que resuelvan los recursos de apelación, queja y revocatoria directa interpuestos contra los actos administrativos adoptados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que por tanto, a continuación serán esbozados los antecedentes fácticos que dieron origen a la presente actuación administrativa, de la siguiente manera:

Que en atención a la conformación actual del hogar víctima de desplazamiento forzado se analizó de forma integral la situación del hogar a través del procedimiento de identificación de carencias del hogar de **ODALINDA AVILA**.

Que la señora **ODALINDA AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 21.133.218**, presentó solicitud de "prórroga de la atención humanitaria" ante esta entidad.

La entidad a través de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria -**DGSH**- determinó las condiciones del hogar representado por **ODALINDA AVILA**, por medio del proceso de identificación de carencias realizado el 26 de noviembre de 2015 en el cual se estableció la suspensión definitiva de la entrega de los componentes de la atención humanitaria a través de la **RESOLUCIÓN N°. 0600120150081335 de 2015**, que adujo como causal: (...) *Que según la información suministrada por el Ministerio de Salud, a través del RUAF (Registro Único de Afiliados) o PILA (Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en Salud, Pensión, Riesgos y Parafiscales) se logró determinar la presencia de (un) miembro(s) dentro del hogar, cotizante(s) del régimen contributivo, completando un periodo consecutivo de cotización. Circunstancia anterior, que evidencia la estabilidad en la generación de ingresos del cotizante para cubrir total o parcialmente los componentes de alojamiento temporal y alimentación en torno a su subsistencia mínima" (...)*

La señora **ODALINDA AVILA**, fue notificada en debida forma del contenido de la **RESOLUCIÓN N°. 0600120150081335 de 2015** conforme lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se decide la apelación interpuesta en contra de la Resolución No 0600120150081335 de 2015, Dada en Bogotá, D. C., a los 21 días del mes de Diciembre de 2015 contentiva de la decisión de "suspensión de los componentes de la atención humanitaria"

Con fecha la señora **ODALINDA AVILA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra de la **RESOLUCIÓN N° 0600120150081335 de 2015**, argumentando los motivos de su inconformidad de la siguiente manera: "(...) Revocar la resolución No. 0600120150081335 de 2015 se continúe dando el componente de la atención humanitaria (...)

En razón a ello, la Dirección de Gestión Social y Humanitaria, procedió a dar trámite en instancia de reposición al recurso presentado, determinando a través de la RESOLUCIÓN No. 0600120150081335R DEL 25 DE JULIO DEL 2016 **CONFIRMAR** la decisión proferida mediante la **RESOLUCIÓN N° 0600120150081335 de 2016**, al considerar que: (...) "Así mismo, esta entidad a través del proceso de identificación de carencia encontró que los señores **WILSON AVILA, HENRY AVILA, GEORGE GAVIRIA SANCHEZ, YOLANDA AVIL**, contaron con capacidad de pago suficiente para aportar al régimen contributivo; en este punto el recurrente debe tener en cuenta que quienes cotizan lo realizan en función de sus ingresos por trabajos asalariados o por cuenta propia de manera independiente, todo lo anterior depende del comportamiento del mercado laboral, variables como el tipo de empleo y entre otros; en su caso en particular se evidencio que la recurrente estuvo o está actualmente en el Régimen Único de Afiliados - RUAF-, situación anterior, que indica que dentro del hogar se pudo cubrir total o parcialmente los componentes de alimentación y alojamiento temporal de por lo menos tres personas cada uno." (...)

Así las cosas esta instancia procederá a revisar el caso acudiendo, en primer lugar, al marco normativo como referente de análisis, el cual está comprendido por **A)** la naturaleza de la atención humanitaria, **B)** el Decreto 1084 de 2015 relativo a la atención humanitaria para las víctimas del desplazamiento forzado, **C)** las pruebas aportadas al recurso por parte de la víctima y **D)** conclusiones del caso, así:

GENERALIDADES DE LA ATENCION HUMANITARIA

A) Naturaleza

El artículo 2.2.6.5.1.5 del Decreto 1084 de 2015, define la naturaleza de la atención humanitaria destinada a las víctimas de desplazamiento forzado como: "la medida asistencial¹ dirigida a mitigar o suplir las carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado.

B) DECRETO 1084 DE 2015 ATENCION HUMANITARIA

El artículo 2.2.6.5.4.3 determinó que el proceso de identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación basará su análisis integral de la situación real de los hogares, en la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y en las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional tales como: persona mayor, niños, niñas y adolescentes con discapacidad, grupos étnicos, y personas puestas en circunstancias de debilidad manifiesta asociadas a la jefatura del hogar.

Esta identificación de carencias se basará en la información contenida en los sistemas de información y registros administrativos de las diferentes entidades del orden nacional y territorial, así como en la suministrada directamente por los hogares a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el marco de las intervenciones que componen el Modelo de Atención Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas -MAARIV, o mediante cualquier otra estrategia, mecanismo o herramienta que esta entidad considere válida para tal fin.

La Oficina Asesora Jurídica procederá a realizar un nuevo proceso de identificación de carencia con el fin de revalidar o confirmar el análisis de las condiciones particulares del hogar de **ODALINDA AVILA** realizado por parte de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria con el fin de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso. En el proceso de identificación de carencia se tendrán en cuenta la siguiente información:

CONFORMACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR

¹ Prevista en los artículos 62,64 Y 65 de la Ley 1448 de 2011

"Por la cual se decide la apelación interpuesta en contra de la Resolución No 0600120150081335 de 2015, Dada en Bogotá, D. C., a los 21 días del mes de Diciembre de 2015 contentiva de la decisión de "suspensión de los componentes de la atención humanitaria"

Para tales efectos fue determinada como unidad de análisis la conformación actual del hogar como un criterio para establecer los montos de los componentes de alojamiento temporal o alimentación. El grupo familiar se encuentra conformado por:

- **ODALINDA AVILA (62 años)**
- **SERGIO STIVEN AVILA HERNANDEZ (4 años)**
- **HENRY AVILA (29 años)**
- **MARIA CAMILA PALOMO AVILA (7 años)**
- **WILSON AVILA (37 años)**
- **YOLANDA AVILA (31 años)**
- **GEORGE GAVIRIA SANCHEZ (47 años)**
- **ANDREA CAROLINA AVILA HERNANDEZ (5 años)**

Esta entidad reconoce el estado de adulto mayor del recurrente, por tanto es importante tener en cuenta que existen programas Estatales tendientes a garantizarle a esta población su acceso a los diferentes servicios; en estos términos, no se puede pretender que sea a través de la atención humanitaria el medio por el cual el actor continúe garantizando su auto sostenimiento ya esta situación desnaturalizaría el verdadero fin de la misma en razón a lo señalado por el Artículo 2.2.6.5.1.5 "La atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62, 64 Y 65 de la Ley 1448 de 2011, dirigida a mitigar o suplir las carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado."

Se observa la presencia del adulto mayor **ODALINDA AVILA**; razón por la cual será de vital importancia tener en cuenta para este caso lo referido en la sentencia 25000234200020130048901 proferida por el Consejo de Estado, Sección Segunda, frente a la obligación de cuidado a través de la cual se señala: "**quien debe acompañar y velar por el cuidado de la anciana durante esta etapa de su vida, no es solamente su esposo, sino hijos y demás familiares, respecto de quienes se predica el deber de solidaridad por los lazos de afecto y consanguinidad que los unen**". En esos términos corresponderá a velar **HENRY AVILA, WILSON AVILA, YOLANDA AVILA, y GEORGE GAVIRIA SANCHEZ** por el cuidado y sostenimiento de **ODALINDA AVILA**.

CONDICIONES DE EXTREMA URGENCIA Y VULNERABILIDAD

Una vez verificado el Registro Único de Víctimas fue posible establecerse que **ODALINDA AVILA**, declaro haber sido desplazada desde el año 2009, por tanto **el hecho victimizante el cual dio origen a su reconocimiento como víctima ocurrió hace aproximadamente 9 años,**

Al respecto es importante tener en cuenta que el artículo 2.2.6.5.1.7 del Decreto 1084 de 2015 establece como uno de los criterios de la ayuda humanitaria que: "*se encuentre destinada de forma exclusiva a mitigar la vulnerabilidad derivada desplazamiento*". En ese mismo sentido se pronuncia el Decreto al establecer que la atención humanitaria tiene un carácter temporal y es entregada a las víctimas basándose en la situación particular, real y actual del hogar.

De igual forma que tal y como precisa el artículo 2.2.6.5.1.5 "**La atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62, 64 Y 65 de la Ley 1448 de 2011, dirigida a mitigar o suplir las carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado**" (subrayado fuera de texto).

C) ACERVO PROBATORIO

Una vez verificado el recurso allegado a esta instancia por parte de **ODALINDA AVILA** fue posible constatar que no concurren nuevos elementos que permitan dar cuenta de una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad; no obstante, se observa la inclusión de algunos miembros del núcleo familiar en los siguientes programas:

En esos términos se pudo constatar que **HENRY AVILA** cotizó entre los periodos: 30 de septiembre de 2013 a 31 de mayo de 2014, **GEORGE GAVIRIA SANCHEZ** cotizó entre los periodos: 31 enero de 2013 a 30 de septiembre de 2013, **YOLANDA AVILA** cotizó entre los periodos de 28 de febrero de 2013 a 31 de octubre de 2013 y **WILSON AVILA** cotizó entre los

Resolución N° 6510 del 24 de
Noviembre de 2016



"Por la cual se decide la apelación interpuesta en contra de la Resolución No 0600120150081335 de 2015, Dada en Bogotá, D. C., a los 21 días del mes de Diciembre de 2015 contentiva de la decisión de "suspensión de los componentes de la atención humanitaria"

periodos de 31 de enero de 2013 a 30 de septiembre de 2013 como cotizantes principales dentro del régimen de salud situación que posibilita afirmar que bajo los preceptos del Decreto 1703 de 2002 devenga al menos un salario mínimo, razón por la cual se puede establecer la inexistencia de una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad.

Conforme a lo mencionado en la sentencia del **tribunal Superior de Medellín con radicado Numero 2012-00322**: *"Por lo tanto en el caso del actor, ya se dio una situación de autosostenimiento, en la que se hace improcedente la atención estatal para conjurar en poco los efectos nocivos del fenómeno del desplazamiento, siendo una persona que hace parte de la población laboralmente activa. No puede entenderse que la condición de desplazado sólo sirve para ser esgrimido cuando la persona se encuentra en dificultades de orden económico-laboral, recurriendo sólo en dichas eventualidades a los programas que para esta clase de población brinda el Estado. Por lo que en esta oportunidad, las precarias condiciones que dice tener el actor, ya no son como consecuencia del desplazamiento forzado del que fue víctima, sino por otra circunstancia de orden económico-social."*

Esta instancia procedió a examinar las condiciones actuales del referido hogar, determinando luego de una revaloración del acervo probatorio allegado que, el estudio inicialmente realizado dentro de la medición de carencias se encuentra acorde con las circunstancias descritas.

CONCLUSIONES

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha revisado y validado en las distintas instancias la medición de carencias del hogar de **ODALINDA AVILA**. Por tanto, dentro del respectivo estudio se tuvo en cuenta la situación de desplazada de la recurrente, la cual fue valorada bajo un esquema de enfoque diferencial. En esos términos, fueron considerados los siguientes elementos:

- La ausencia de condiciones de vulnerabilidad derivadas del desplazamiento forzado desde la ocurrencia del hecho victimizante.
- La conformación del hogar y,
- La generación de ingresos o capacidad para producirlos, la cual permite referir que las posibles carencias dentro del hogar en los componentes de la subsistencia mínima **no necesariamente guardan una relación de causalidad directa con el desplazamiento forzado (siendo este el objeto de la naturaleza de la atención humanitaria) y obedecen a otro tipo de circunstancias o factores sobrevenientes.**

Por tanto, una vez estudiada la situación del hogar fue posible encontrar que HENRY AVILA, WILSON AVILA, YOLANDA AVILA, y GEORGE GAVIRIA SANCHEZ se encuentran en edad productiva y por ende en capacidad de generar los ingresos para cubrir los componentes de la subsistencia mínima.

En razón a la entrega de atención humanitaria a la víctimas de desplazamiento forzado el Decreto 1084 de 2015 destaca en el numeral 8 del artículo 2.2.6.5.1.4 la aplicación del principio de acción sin daño, el cual señala: " El resultado del impacto de la entrega de las medidas de atención, asistencia y reparación integral propenderá a la no generación de actitudes de dependencia, tanto material como psicológica de las víctimas, **de debilitamiento de sus capacidades personales, y buscará el fortalecimiento de las redes sociales y de las estrategias de afrontamiento de su propia situación.**" **(Negrita fuera de texto original).**

En tal sentido la Sentencia T-025 de 2004 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa) refiere que bajo las circunstancias descritas, para la Corte resulta justificado que el Estado continúe prestando la ayuda humanitaria que sea requerida hasta que la situación de especial vulnerabilidad sea superada o haya finalizado. Para ello, es indispensable que se analice en cada caso concreto la situación particular de quien la solicita (siendo para este caso la medición realizada a través del **20141017_21133218_PAARI_ASIS**), pues "así como el Estado no puede suspender abruptamente la ayuda humanitaria de quienes no están en capacidad de autosostenerse, tampoco pueden las personas esperar que vivirán indefinidamente de dicha ayuda."



Resolución N° 6510 del 24 de
Noviembre de 2016



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR EQUIDAD EDUCATIVA

"Por la cual se decide la apelación interpuesta en contra de la Resolución No 0600120150081335 de 2015, Dada en Bogotá, D. C., a los 21 días del mes de Diciembre de 2015 contentiva de la decisión de "suspensión de los componentes de la atención humanitaria"

En consecuencia, una vez estudiados los motivos de la inconformidad y efectuado un nuevo análisis al expediente con que cuenta la entidad, así como la documentación aportada por la recurrente no se encuentra motivo alguno que genere cambios en el resultado de la medición de subsistencia mínima efectuada inicialmente.

Como resultado de los criterios anteriormente referidos y a lo establecido en la declaración y solicitud de revocatoria directa del caso en concreto, una vez surtida la actuación se decidirá que la **Resolución N°.0600120150081335 de 2015, SERÁ CONFIRMADA, así:**

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida mediante **RESOLUCIÓN N° 0600120150081335 de 2015**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SUSPENDER EN FORMA DEFINITIVA LA ENTREGA DE LA ATENCIÓN HUMANITARIA** a la señora **ODALINDA AVILA** identificada con cedula de ciudadanía No **21.133.218**.

ARTÍCULO TERCERO: **REMITIR** a la Dirección de Gestión Social y Humanitaria el presente acto para que notifique el contenido del mismo a la señora **ODALINDA AVILA** de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: **REMITIR** al Grupo de Oferta Institucional con el fin de que se incluya a **ODALINDA AVILA**, en la oferta Estatal disponible de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1° del Artículo 2.2.6.5.1.1 del Decreto 1084

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 24 de Noviembre de 2016

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Nidia Cruz
Revisó: Gina Perdomo
Aprobó: Carolina Estupiñan.



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 00544 DE 12 JUN. 2017

"Por la cual se efectúa un encargo de funciones en la planta de personal, y se reconoce la diferencia salarial de la misma en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico del 7 de junio de 2017 de la Presidencia de la República, se le autoriza una comisión de servicios a la ciudad de Washington (Estados Unidos) al doctor RAMÓN RODRÍGUEZ ANDRADE, quien se desempeña como Director Técnico código 0100 Grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir del 12 de junio hasta el 17 de junio de 2017, debiéndose reintegrar a sus labores el 20 de junio de 2017.

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario realizar el encargo de las funciones de cargo Director Técnico código 0100 grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a otro funcionario mientras dure la situación administrativa de su titular.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar las funciones del empleo de Director Técnico código 0100 grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la doctora VIVIANA FERRO BUITRAGO identificada con cédula número 52.032.888, quien se desempeña como Subdirector General código 0040 Grado 24, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, manteniendo el ejercicio de sus funciones como Subdirectora General mientras dure la situación administrativa de su titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

12 JUN. 2017

ALAN JARA U.
Director General

32

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	PLANTILLA GENERAL RECURSO REPOSICIÓN- REPOSICIÓN EN SUBSIDIO	Código:	740.04.15-8
		Versión:	01
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN PROCEDIMIENTO TRAMITE RECURSOS DE REPOSICIÓN	Fecha de Aprobación:	14/10/2015
		Pág.:	1 de 4

RESOLUCIÓN No. 0600120150081335R DEL 25 DE JULIO DEL 2016

"Por medio de la cual se decide sobre el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 0600120150081335 de 2015, mediante la cual se decide sobre una solicitud de Atención Humanitaria."

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Decretos 4802 de 2011 y 1084 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de Coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en el Capítulo III, Título III de la Ley 1448 de 2011 y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que mediante el Decreto 1084 de 2015, se reglamentan los artículos 182 de la ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto 4800 de 2011, referidos a la atención humanitaria para población en situación de desplazamiento.

Que el artículo 2.2.6.5.1.5 del Decreto 1084 de 2015 establece que la atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62, 64, 65 de la Ley 1448 2011, dirigida a mitigar o suplir carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado. Esta medida cubre los componentes esenciales, a los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través los programas ofrecidos por el Estado.

Que el artículo 2.2.6.5.4.3 del citado Decreto, señala que la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

Que el citado Decreto en su artículo 2.2.6.5.5.1 establece los casos en los cuales se suspenderá definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria.

Que el artículo 2.2.6.5.5.11. del referido Decreto dispone que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas proferirá actos administrativos, con la motivación fáctica y jurídica de entrega o suspensión definitiva de la atención humanitaria y de declaración de superación de la situación de vulnerabilidad a los hogares y personas víctimas del desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), con base en el resultado de identificación de carencias en la atención humanitaria y/o de evaluación de superación de la situación de vulnerabilidad. Estos actos administrativos deberán notificarse a través de los medios previstos en la Ley 1437 de 2011, y contra los mismos procederán los recursos de reposición y apelación, que deberán interponerse dentro del término del mes siguiente a la notificación de la decisión.

Que la Dirección Técnica de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas, profirió **RESOLUCIÓN N° 0600120150081335 de 2015**, mediante la cual se niega el pago de atención humanitaria a la señora **ODALINDA AVIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21133218.

Que la señora **ODALINDA AVIL** se notificó en debida forma contenido de la **RESOLUCIÓN N° 0600120150081335 de 2015**, notificación surtida de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que se recibió escrito mediante el cual la señora **ODALINDA AVIL**, interpone Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación en contra de la **RESOLUCIÓN N° 0600120150081335 de 2015**, mediante el cual el accionante realiza las siguientes peticiones:



RESOLUCIÓN No. 0600120150081335R DEL 25 DE JULIO DEL 2016

“Por medio de la cual se decide sobre el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 0600120150081335 de 2015, mediante la cual se decide sobre una solicitud de Atención Humanitaria.”

Que según los argumentos de la señora **ODALINDA AVIL**, mediante el cual manifiesta su inconformidad por la suspensión de los componentes, se le indica le fueron aplicados los artículos 2.2.6.5.4.3 y 2.2.6.5.4.4 del decreto 1084 de 2015; marco jurídico que expone el proceso de identificación de carencias que adelantó la Unidad para las Víctimas para su solicitud de atención humanitaria, el cual se desarrolló mediante los siguientes parámetros:

1. Identificación de la existencia de fuentes de ingresos en el hogar que le permitan cubrir parcial o totalmente los componentes de la subsistencia mínima; este paso incluye la verificación de mediciones realizadas por estrategias del gobierno nacional frente a la superación de pobreza de los hogares.
2. Análisis de la composición del hogar para identificar situaciones de extrema urgencia y vulnerabilidad asociadas con la ausencia de personas con capacidad productiva o la composición del hogar basada principalmente en personas económicamente dependientes; lo anterior teniendo en cuenta las características de etnia, sexo, edad, discapacidad y enfermedad.
3. Identificación del tiempo transcurrido desde el desplazamiento frente a la fecha de la solicitud para detectar posibles carencias que no guarden relación directa con el hecho victimizante.
4. Reconocimiento de la participación de los miembros del hogar en programas sociales orientados al auto sostenimiento y la formación de capital humano.
5. Evaluación de las condiciones de alojamiento y alimentación del hogar para determinar la existencia de privaciones o carencias que requieran de la provisión de la atención humanitaria. Los anteriores pasos se constituyen en un proceso integral en el cual se busca complementar mediante la provisión de atención humanitaria, los esfuerzos propios del hogar por proveer su auto sostenimiento y los esfuerzos de otros programas del gobierno nacional por apoyar al hogar con componentes monetarios, en especie y/o con formación de capacidades.

Adicionalmente se le aclara a la recurrente que el propósito de proceso de identificación de carencias es conocer las carencias de los hogares que solicitan atención humanitaria y que se desplazaron hace más de un año, obedece a la intención de conocer su situación actual, con el fin de determinar sus necesidades frente a los componentes que atiende la atención humanitaria, a saber, alojamiento temporal y alimentación; Así mismo, conocer la situación actual del hogar permite adecuar la ayuda de acuerdo con su tamaño, composición, presencia de sujetos de especial protección y el nivel de necesidad frente a los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Por otro lado, identificar hogares que gozan del derecho a la subsistencia mínima, le permite a la Unidad para las Víctimas apoyarlos en su avance en la ruta de la superación de la situación de vulnerabilidad y la reparación integral, focalizándolos para la oferta conducente a garantizar soluciones sostenibles.

Así mismo, esta entidad a través del proceso de identificación de carencia encontró que los señores **WILSON AVILA, HENRY AVILA, GEORGE GAVIRIA SANCHEZ, YOLANDA AVIL**, contaron con capacidad de pago suficiente para aportar al régimen contributivo; en este punto el recurrente debe tener en cuenta que quienes cotizan lo realizan en función de sus ingresos por trabajos asalariados o por cuenta propia de manera independiente, todo lo anterior depende del comportamiento del mercado laboral, variables como el tipo de empleo y entre otros; en su caso en particular se evidencio que la recurrente estuvo o está actualmente en el Régimen Único de Afiliados – RUAF-, situación anterior, que indica que dentro del hogar se pudo cubrir total o parcialmente los componentes de alimentación y alojamiento temporal de por lo menos tres personas cada uno.

Así mismo, a la fecha cuatro (04) miembros que componen su hogar se encuentran en edades productivas (29, 31, 37 y 47 años), adicionalmente no poseen ninguna condición de discapacidad que les impida realizar labores, es decir que cuentan con la capacidad para generar ingresos a su hogar; en este punto es importante recordar que la edad productiva en Colombia se determinó de la siguiente manera: para las mujeres hasta los 56 años y para los hombres hasta los 61 años, por lo tanto los miembros de su hogar que se encuentran en condiciones óptimas cuentan con la facultad para compartir las necesidades básicas con cargo a un presupuesto común, puesto que conviven bajo un mismo techo, por estos motivos el proceso administrativo de identificación de carencias encontró que la señora **ODALINDA AVIL** y su hogar no se encuentra en extrema urgencia.

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	PLANTILLA GENERAL RECURSO REPOSICIÓN- REPOSICIÓN EN SUBSIDIO	Código:	740.04.15-8
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN PROCEDIMIENTO TRAMITE RECURSOS DE REPOSICIÓN	Fecha de Aprobación:	14/10/2015
		Pág.:	3 de 4

RESOLUCIÓN No. 0600120150081335R DEL 25 DE JULIO DEL 2016

“Por medio de la cual se decide sobre el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 0600120150081335 de 2015, mediante la cual se decide sobre una solicitud de Atención Humanitaria.”

Que del proceso de identificación de carencias en subsistencia mínima realizado a la señora **ODALINDA AVIL** y su hogar, no se evidenció una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad, asociada a características socio-demográficas y económicas del hogar que lo inhabiliten para generar ingresos o adquirir capacidades para hacerlo. Por ello, es preciso indicar que de existir carencias en los componentes de la subsistencia mínima, estas no guardan una relación directa con el hecho del desplazamiento forzado y obedecen a otro tipo de circunstancias o factores sobrevinientes, los cuales el hogar puede superar a través de la vinculación a programas sociales que le permitan restituir sus derechos.

Que una vez estudiados los motivos de la inconformidad y efectuado un nuevo análisis a su caso en particular, así como la documentación aportada por el recurrente y teniendo en cuenta que el recurrente no aportó documentación o prueba que permita fundamentar dichos motivos, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no encuentra motivo alguno que le permita revocar la decisión de suspensión definitiva de la atención humanitaria.

Que teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente confirmar la decisión tomada mediante **RESOLUCIÓN No 0600120150081335 de 2015**.

En mérito de lo expuesto, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida mediante la **Resolución N° 0600120150081335 de 2015**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR las actuaciones a la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que resuelva el Recurso en la instancia de Apelación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 25 días del mes de Julio del 2016.



RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
Director Técnico De Gestión Social y Humanitaria (e)

RESOLUCIÓN No 0600120150081335 de 2015

"Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, los Decretos 4802 de 2011 y 1084 de 2015, y las Resoluciones No. 024, No. 2347 de 2012, No. 351 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 creó la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de Coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en el Capítulo III, Título III de la Ley 1448 de 2011 y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que el mismo artículo, parágrafo 2, prevé que para los efectos de la Ley 1448 de 2011, se entenderá que es víctima de desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, la atención humanitaria de emergencia es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento incluidas en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Que el artículo 65 de la misma ley, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, establece que la atención humanitaria de transición es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la

las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia.

Que mediante el Decreto 1084 de 2015, se reglamenta los artículos 182 de la ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto 4800 de 2011.

Que el artículo 2.2.6.5.1.5 del citado Decreto establece que la atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62,64, 65 de la Ley 1448 2011, dirigida a mitigar o suplir carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado. Esta medida cubre los componentes esenciales, a los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través los programas ofrecidos por el Estado.

Que la Sección Cuarta del Capítulo 5, del Decreto 1084 de 2015 a partir de su artículo 2.2.6.5.4.2, consagra la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de los hogares para efectos de la entrega de la atención humanitaria.

Que el artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015, identifica al hogar como la unidad de análisis para efectos de la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Se entiende por hogar la persona o grupo de personas, parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV - por desplazamiento forzado, y donde todas ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas.

Que el artículo 2.2.6.5.4.3 del citado Decreto, señala que la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

Que el mismo Decreto en su artículo 2.2.6.5.5.10. establece los casos en los cuales se suspenderá definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria.

Que según la Resolución 00351 de 2015 del 8 de mayo de 2015, la medición de carencias se establecerá a través del análisis de la información obtenida mediante los diferentes registros administrativos o instrumentos de caracterización disponibles por la Red Nacional de Información - RNI - a través de convenios interadministrativos de intercambio de información, suscritos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o la formulación del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral - PAARI -; tomando para ello la conformación del hogar actual que reposa en las fuentes más actualizadas de información con las que cuente la Unidad para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que teniendo en cuenta que dentro del hogar se encuentran víctimas de desplazamiento forzado ocurrido hace más de un año, se hizo necesario analizar de forma integral la situación actual del hogar mediante el procedimiento para la identificación de carencias el 28 de Septiembre del 2015, determinando:

Que el hogar se encuentra conformado por ODALINDA AVILA , quien es el (la) designado (a) para recibir la atención en nombre del hogar, ANDREA CAROLINA AVILA HERNANDEZ, HENRY AVILA, GEORGE GAVIRIA SANCHEZ, YOLANDA AVILA , MARIA CAMILA PALOMO AVILA, SERGIO STIVEN AVILA HERNANDEZ, WILSON AVILA, quienes se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

Que según la información suministrada por el Ministerio de Salud, a través del RUAF (Registro Único de Afiliados) o PILA (Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en Salud, Pensión, Discapacidad, Beneficios), se le informó a las personas designadas (a) miembros (a) del hogar

para cubrir total o parcialmente los componentes de alojamiento temporal y alimentación en torno a su subsistencia mínima.

Que el Registro Único de Afiliación – RUAF-, contiene la información de todos los afiliados en el país al Sistema Integral de Seguridad Social, administrando y gestionando la información generada por las distintas entidades administradoras de los diferentes componentes de la protección social.

Que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), tiene como finalidad crear mecanismos que faciliten el pago oportuno al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y a los aportes parafiscales.

Que según el Decreto 1703 de 2002, todo trabajador dependiente o independiente debe estar afiliado al Sistema de seguridad Social, si los ingresos de una persona independiente, son menores o iguales a un salario mínimo solo estará obligado a cotizar en salud, y para aquellas personas que perciben un salario mínimo en adelante, deberá cotizar a salud y pensión.

Que con base en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, es posible determinar que nos encontramos ante un hogar cuyos integrantes cuentan con fuentes o programas de generación de ingresos y/o capacidades para generar ingresos que cubran, como mínimo, los componentes de alojamiento temporal y alimentación; razón por la cual, se procede a realizar la suspensión definitiva de la entrega de la atención humanitaria.

Que la Unidad para las Víctimas como coordinador del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV, cuenta con el Modelo de Gestión de Oferta que tiene el propósito de gestionar el acceso de las víctimas a la oferta institucional, para promover su acceso y contribuir a su estabilización socioeconómica. Teniendo en cuenta lo anterior, se realizará el respectivo trámite de solicitudes administrativas ante las entidades del SNARIV del orden nacional y/o territorial según corresponda, conforme con los resultados de la medición de subsistencia mínima y según los mecanismos de priorización y coordinación de la oferta institucional, dispuestos en el título IV del 2569 del 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria al hogar representado por el (la) señor(a) ODALINDA AVIL , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 21.133.218, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, los cuales deberán presentarse por escrito dentro del término de un (1) mes, siguiente a la notificación de la decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de

Hoja número 4 de la Resolución No. 0600120150081335 de 2015 "Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria".

Dada en Bogotá, D. C., a los 21 días del mes de Diciembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA

Proyectó: OSCAR ARMANDO CARO LAVERDE
Revisó: LIZ ESTEPHAN I CASTIBLANCO YUNDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.- SECCION TERCERA

Veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

CONSTANCIA SECRETARIAL

REFERENCIA: TUTELA
PROCESO No.: 11001-33-43-061-2017-00072-00
DEMANDANTE: ODALINDA AVILA DEMANDADO: UNIDAD PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS

Ingresa al despacho el presente proceso con memorial de fecha 20 de junio de 2017, suscrito por el accionante del presente proceso mediante el cual allega respuesta del requerimiento previo al incidente de desacato.

Sírvase proveer.

El presente expediente consta un (1) cuaderno con treinta y seis (36) folios.

Entre para lo pertinente.


SECRETARIA
SANDRA NATALIA PEPINOSA BUENO
Secretaria



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-3343-061- 2016 – 00154 -00
ACCIONANTE: Leydy Johana Garzón Cárdenas
ACCIONADO: Unidad para la Atención y reparación Integral a las Víctimas

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Mediante memorial allegado el 8 de junio de 2017, la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas - UARIV, informó sobre las acciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia del 31 de marzo de 2016, aportando la documentación mediante la cual le dio respuesta a la petición realizada por la parte accionante. (Fls. 66 a 73 c.1).

Así las cosas se hace necesario, poner en conocimiento del accionante la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes.

Conforme a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, póngase en conocimiento **por el medio más expedito** a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición (Fls. 66 a 73 c.1), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días, así mismo fíjese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

F8
66

159387

OFICINA DE APOYO ADMINISTRATIVO
JUZGADO ADMINISTRATIVO

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Versión:	01
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
		Pág:	1 de 3

2017 JUN 8 PM 4 04
INCIDENTE DE DESACATO
LEYDY JOHANA GARZON CARDENAS
LEX 777084
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Bogotá, 06 de Junio de 2017

HONORABLE:
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA RAD 2016-0154
Accionante: LEYDY JOHANA GARZON CARDENAS
Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto: INCIDENTE DE DESACATO

RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.347.484 de Villavicencio, en calidad de Director de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con la Según Resolución de nombramiento No. 563 de 1 de Julio de 2015, debidamente legitimado en la causa, me permito informar:

Legitimación en la Causa por pasiva del funcionario designado

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad^[2] de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela^[3]". (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**^[4] profirió la Resolución 113 de 2015^[5] que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica^[6], y, además, decidió **delegar** en cada una de las Direcciones^[7] la facultad para **gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir** las respuestas a las peticiones, quejas y **requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela** y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011^[8].

Así las cosas, frente al presente asunto, procedo a brindar respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

LEYDY JOHANA GARZON CARDENAS, interpone acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas por cuanto considera que le han sido vulnerados los derechos fundamentales de petición, igualdad, dignidad humana y los demás relacionados en la tutela.

EL JUZGADO, mediante providencia resolvió amparar los derechos fundamentales del accionante

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
Conmutador: (571)587 7040
Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.
Recepción de correspondencia: Carrera 6 N° 14-98 piso 4 Edificio Santander Bogotá D.C, Teléfono 3112368263
www.unidadvictimas.gov.co

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 3

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a la a la Doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO, DIRECTORA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta clara, expresa y de fondo a la petición del 16 de febrero de 2016 (fls.3), en los términos expuestos en la parte motiva.

Acto seguido, el despacho judicial ordena **dar apertura al incidente de desacato** por considerar que esta Unidad no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público¹ y estar incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV. Para el caso de **LEYDY JOHANA GARZON CARDENAS**, informamos que efectivamente cumple con esta condición y se encuentra incluido(a) en dicho registro.

Es importante precisar al Despacho que el derecho de petición presentado por **LEYDY JOHANA GARZON CARDENAS** fue contestado, en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente y a los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia de las Altas Cortes, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional.

Conforme la orden impuesta por el Despacho, me permito indicar a su Despacho que frente al derecho de petición presentado ante esta entidad por **LEYDY JOHANA GARZON CARDENAS**, este fue contestado de manera clara, de fondo y mediante comunicación **Radicado 201772016463401 de 2017**, que anexo junto con la planilla de envío.

CASO CONCRETO

Dando trámite a la solicitud de atención humanitaria por desplazamiento forzado realizado **LEYDY JOHANA GARZON CARDENAS**, nos permitimos informarle que de acuerdo con la estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas, la cual tiene como finalidad establecer las necesidades de las víctimas, identificando su situación real y actual con base en fuentes de información recientes donde haya tenido participación algún integrante del hogar, es posible determinar las carencias que presente el grupo familiar en alguno de los componentes de la subsistencia mínima, así como, la gravedad y urgencia que requiere para su entrega.

Al analizar el caso particular, se informó al Accionante que **la Unidad para las Víctimas procedió a otorgarle un giro de Ayuda Humanitaria, el cual se encuentra DISPONIBLE PARA COBRO EN CORRESPONSAL BANCARIO/OFICINA DEL MUNICIPIO MÁS CERCANO A SU RESIDENCIA (MUNICIPIO BOGOTA, D.C.-BOGOTA, D.C. OF COBRO OPERADOR BANCO AGRARIO: CORRESPONSAL REVAL - AVENIDA CARRERA 68 N° 17 - 76 POR CONVENIO BANCO AGRARIO GENERAL). DESDE EL DÍA 06 DE JUNIO DE 2017. SU TURNO DE AHE ES 1B-3106, el cual tiene como fin garantizar sus derechos fundamentales.**

Lo anterior fue informado a la accionante dentro de la comunicación que resolvió el derecho de petición incoado por ella, la cual se anexa.

En consecuencia, solicito al Despacho se tenga en cuenta que la Unidad para las Víctimas no ha vulnerado los

¹ Ley 1448 de 2011, artículo 156.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 3

derechos fundamentales invocados por el/la accionante, toda vez que no se ha adelantado actuación administrativa respecto del hecho victimizante objeto de la presente acción de tutela.

SUSTENTO JURIDICO

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ATENCIÓN HUMANITARIA

De acuerdo con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, que establece la atención humanitaria como una de las medidas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, y los artículos 62 a 65 que regulan las etapas y competencias para la entrega de la atención humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado en tres etapas, a saber: inmediata, de emergencia y de transición. Lo anterior, de acuerdo con el Capítulo 5 del Decreto 1084 de 2015.

Según el artículo 2.2.6.5.2.4 del mencionado Decreto son sujetos de la atención humanitaria de emergencia:

PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS

Analizando la situación puntual del accionante es posible determinar que, según la inclusión en el Registro Único de Víctimas - RUV, el hogar fue víctima de desplazamiento hace más de un año, contado a partir de la fecha de solicitud.

Para estos hogares en aplicación del principio de participación conjunta, los miembros del hogar facilitaron a la Unidad para las Víctimas el acopio de información necesaria para conocer mejor su situación actual, mediante la consulta de registros administrativos o instrumentos de caracterización disponibles a través de la Red Nacional de Información - RNI de la Unidad para las Víctimas, y conforme a lo establecido en el artículo 6 numeral 2 de la resolución 1291 de 2016, la Unidad para las Víctimas también determinó quien es la persona designada para recibir la atención humanitaria en nombre del hogar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante conocer de fondo en qué consiste el procedimiento de identificación de carencias realizado al hogar:

MEDICIÓN DE CARENCIAS

PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS

En desarrollo de los principios de (i) participación conjunta de las víctimas en el acceso a la oferta institucional para el auto sostenimiento del grupo familiar, y (ii) complementariedad del principio de participación conjunta (Artículos 2.2.6.5.1.9. y 2.2.6.5.1.10 del Decreto 1084 de 2015) se adelanta un proceso para identificar carencias a los hogares que solicitan atención humanitaria y que se desplazaron hace más de un año. Esto con el propósito de conocer su situación actual y determinar sus necesidades frente a los componentes que atiende la atención humanitaria, a saber, alojamiento temporal y alimentación.

El proceso de identificación de carencias implica consultar toda la información con la que cuenta la Unidad para las Víctimas sobre el hogar, ya sea como parte de las intervenciones directas que tenga la Entidad con el hogar, o a través del intercambio de información con otras entidades de orden privado y público que consolidan información sobre los hogares, a través de la Red Nacional de Información.

Identificar hogares con carencias en subsistencia mínima facilita la focalización de la ayuda de tal manera que ésta responda a las necesidades particulares de los mismos. Así mismo, conocer la situación actual del hogar permite adecuar la ayuda de acuerdo con su tamaño, composición, presencia de sujetos de especial protección y el nivel de necesidad frente a los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Por otro lado, identificar hogares que gozan del derecho a la subsistencia mínima, le permite a la Unidad para las Víctimas apoyarlos en su avance en la

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
 Conmutador: (571)587 7040
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.
 Recepción de correspondencia: Carrera 6 N° 14-98 piso 4 Edificio Santander Bogotá D.C, Teléfono 3112368263
www.unidadvictimas.gov.co

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 3

ruta de la superación de la situación de vulnerabilidad y la reparación integral, focalizándolos para la oferta conducente a garantizar soluciones sostenibles.

Adicionalmente, llevar a cabo un proceso para identificar carencias permite determinar si el hogar cuenta con los recursos y/o las capacidades para proveerse los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Para esto, la consulta con otras fuentes de información sobre la situación económica del hogar, así como los reportes de los beneficiarios de oferta social, son insumos que permiten determinar si un hogar cuenta con los mecanismos necesarios para proveerse los mínimos de subsistencia por su propia cuenta, o si, por el contrario, requiere del socorro del Estado mediante la provisión de la atención humanitaria.

DESARROLLO DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS

En aplicación a lo establecido en los artículos 2.2.6.5.4.3 y 2.2.6.5.4.4. del Decreto 1084 de 2015 y el artículo 8 de la Resolución 1291 de 2016, el proceso de identificación de carencias que adelantó la Unidad para las Víctimas para el hogar del accionante se desarrolló mediante los siguientes pasos:

(i) Consulta de notificaciones de actos administrativos proferidos con ocasión de anteriores procesos de identificación de carencias asociados a solicitudes de atención humanitaria.

(ii) Consulta de los registros administrativos e instrumentos de caracterización de las diferentes entidades del orden nacional y territorial tendientes a determinar el acceso del hogar a fuentes de generación de ingresos.

(iii) Identificación de situación de extrema urgencia y vulnerabilidad, según lo señalado en el Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.6.5.4.8. el cual reza: "Se entiende que se encuentra en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad aquellos hogares que por sus características socio-demográficas y económicas particulares y por su conformación actual estén inhabilitados para generar ingresos por sus propios medios los componentes de la subsistencia mínima en materia de alojamiento temporal y alimentación".

(iv) Validación del tiempo transcurrido desde el desplazamiento.

(v) Consulta en los sistemas de información y registros administrativos de entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV y/o el Sistema de Protección Social tendientes a determinar el acceso al hogar a programas que contribuyan específicamente a la subsistencia mínima y que comprendan o incluyan componentes monetarios, en especie, y/o de formación de capacidades.

(vi) Identificación de carencias en el componente de alojamiento temporal. Se evaluó como condición constitutiva de carencias en alojamiento los siguientes factores: materiales inadecuados de las viviendas o lugar de residencia, privación de acceso a los servicios públicos de agua para consumo y saneamiento básico, hacinamiento, y riesgo de ubicación de la vivienda.

(vii) Identificación de carencias en el componente de alimentación. Se evaluó como condición constitutiva de carencias en alimentación los siguientes factores: acceso limitado a una cantidad suficiente de alimentos, baja frecuencia y diversidad en el consumo de los diferentes grupos de alimentos.

DEFINICIÓN DE CARENCIAS EN LOS COMPONENTES DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y ALIMENTACIÓN DE LA SUBSISTENCIA MÍNIMA DE LOS HOGARES VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

En concordancia con lo anterior, el procedimiento de identificación de carencias realizado por la Unidad para las Víctimas pudo concluir que el hogar presenta una carencia **Grave** en el componente de alimentación y una carencia **leve** en el componente de alojamiento.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 3

1. Carencia grave: cuando se identifican factores derivados del desplazamiento forzado que limitan o pueden limitar el goce de los componentes de alojamiento temporal o alimentación poniendo en riesgo o amenazando el derecho a la subsistencia mínima de los miembros.
2. Carencia leve: cuando se identifican en el hogar factores derivados del desplazamiento forzado que en menor medida limiten o puedan limitar el goce de los componentes de alojamiento temporal o alimentación del derecho a la subsistencia mínima de sus miembros.

Es importante informar al Despacho que a través de la comunicación remitida a la parte accionante y que resolvió de fondo el derecho de petición incoado, se le citó a un punto de atención de la Entidad para surtir el debido trámite de notificación personal del referido acto. Esto a fin de respetar y garantizar el derecho al debido proceso.

EN RELACIÓN CON LA ENTREGA DE COMPONENTES DE ATENCIÓN HUMANITARIA

De conformidad con el contenido del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, el objetivo de la ayuda humanitaria está encaminado a socorrer, asistir, proteger y atender las necesidades básicas de la víctima. El artículo 62 a 65 de la Ley 1448 de 2011 estableció y desarrollo tres etapas de atención a saber:

- a. Atención Inmediata
- b. Atención Humanitaria de Emergencia
- c. Atención Humanitaria de Transición

Así mismo, el Decreto 1084 de 2015 a partir del capítulo 5, estableció los criterios y procedimientos para la entrega de la atención humanitaria de emergencia y transición a las víctimas de desplazamiento forzado con base en la evaluación de los componentes de la subsistencia mínima.

DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL ACCIONANTE EN RELACIÓN CON LA ENTREGA DE LA ATENCIÓN HUMANITARIA.

En razón a lo anterior, respetuosamente, informo al Despacho que en el caso concreto de **LEYDY JOHANA GARZON CARDENAS** se procedió a realizar la caracterización y se determinó la entrega de la ayuda humanitaria. Éstos fueron asumidos en su totalidad por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de la asignación de un turno tal como se relaciona a continuación:

Numero Documento	Turno Persona
38015886	Estimado(a) LEYDY JOHANA GARZON CARDENAS. Usted cuenta con giro de Ayuda Humanitaria (Tramite: DESACATO) disponible para cobro en Corresponsal Bancario/Oficina del Municipio más cercano a su residencia (Municipio Bogota, D.C.-Bogota, D.C. of_cobro OPERADOR BANCO AGRARIO: Corresponsal Reval - Avenida Carrera 68 N° 17 - 76 POR CONVENIO BANCO AGRARIO GENERAL) en el municipio de Bogota, D.C.-Bogota, D.C.06/06/2017 por valor de \$200000 desde el 06 de Junio de 2017, es decir hace 0 día(s). Su turno de AHE es 1B-3106, Recuerde que tiene un plazo máximo de 30 días calendario para realizar el cobro. Si usted ya cobró el giro informado anteriormente, por favor hacer caso omiso a esta información.

En razón a lo anterior, respetuosamente, informo al Despacho que en el caso concreto de **LEYDY JOHANA GARZON CARDENAS** se procedió a realizar la caracterización y se determinó la entrega de la ayuda humanitaria. Éstos fueron asumidos en su totalidad por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de la asignación de un turno de ayuda humanitaria SM.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
 Conmutador: (571)587 7040
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.
 Recepción de correspondencia: Carrera 6 N° 14-98 piso 4 Edificio Santander Bogotá D.C, Teléfono 3112368263
www.unidadvictimas.gov.co

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 3

Lo anterior fue informado al accionante dentro de la comunicación que resolvió el derecho de petición incoado por **LEYDY JOHANA GARZON CARDENAS**, la cual se anexa.

Con esto la Entidad ha demostrado haber atendido, de manera clara y de fondo, la solicitud realizada por **LEYDY JOHANA GARZON CARDENAS** dando respuesta a los hechos invocados que fundamentan la acción, por lo tanto, conforme a las pruebas obrantes en el proceso se configura la figura del **HECHO SUPERADO**, aspecto que se pone a consideración del Despacho al momento de proferir sentencia.

Con esto la Entidad ha demostrado haber atendido de manera clara y de fondo la solicitud realizada por **el Accionante**, dando respuesta a los hechos invocados que fundamentan la acción dado que con las pruebas aportadas estamos ante la figura del **HECHO SUPERADO**, aspecto que se pone a consideración del Despacho al momento de proferir sentencia.

Siendo así señor Juez, nos encontramos ante una situación jurídica de carencia de objeto por hecho superado, pues, la entidad ha iniciado las acciones pertinentes que permiten asegurar el derecho a la subsistencia mínima del accionante. En tal sentido, no se encuentra la entidad ante una situación de supuesta vulneración o amenaza de derechos fundamentales, pues, tal como se ha indicado al despacho, la Unidad para las Víctimas adelantó el proceso administrativo de medición o identificación de carencias, el cual determinó como viable la entrega de los componentes de atención humanitaria a favor del accionante.

PETICIÓN RESPETUOSA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Debe considerar el H. Juez que el incidente de desacato constituye un trámite de carácter eminentemente coercitivo y sancionatorio, previsto por la normativa como un instrumento para lograr el cumplimiento del fallo de tutela y que busca determinar si, de existir incumplimiento, éste se ha dado por la responsabilidad subjetiva, negligencia comprobada, del encargado de cumplir la orden.

Por los argumentos anteriormente expuestos, y habiendo cesado la vulneración o amenaza del derecho fundamental invocado, solicito denegar el incidente de desacato abierto por su despacho, máxime que se presenta el fenómeno de la carencia de objeto.

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sobre el tema de la **carencia de objeto**, ha dicho:

*"(...) De acuerdo con la ley y en reiterada jurisprudencia², está señalado que **si en el trámite de la acción de tutela sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales cuya protección se solicita ha cesado, o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecerle al solicitante el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual recaería, resultando inocua cualquier decisión al respecto (...)**". (Sentencia T-821 de 21 de Agosto de 2008 M. P. Dr. Nilson Pinilla)*

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, solicito al Despacho, respetuosamente, **deniegue** el incidente de desacato, toda vez que con las pruebas aportadas se logra probar que esta Entidad ha dado cabal cumplimiento a sus funciones legales y a las órdenes judiciales impartidas, por lo tanto, solicito **dar por cumplida la orden y archivar**.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Versión:	01
		Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 3

PRUEBAS

1. Respuesta al derecho de petición
2. Planilla de envío

ANEXOS

- Los documentos relacionados en el Acápite de Pruebas y que reposen en el expediente
- **RESOLUCIÓN NO. 563 DE 1 DE JULIO DE 2015**

NOTIFICACIONES

En la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en el Edificio Santander CARRERA 6 N° 14 - 98 Piso 4 Bogotá; número telefónico 7965150 Ext. 2189. Celular: 3112368263 Fax número 7965151 opción 9, y a través de los correos electrónicos:

Recepción de oficios y requerimientos notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co
El envío de respuesta a los requerimientos judiciales se hará a través de tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co

Atentamente



RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
Director Técnico De Gestión Social y Humanitaria

RProyectó: *CHRISTIAN R_GRE*

70



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor
LEYDY JOHANA GARZON CARDENAS
CL 6 3 19 ESTE LA CRISTALINA
SOACHA - CUNDINAMARCA
TELEFONO(S): 3224274408 - 3106095207
RAD. 201772016463401

Asunto: Respuesta a derecho de petición Codigo LEX 777084
D.I. # 38015886

Dando respuesta a su solicitud frente a la entrega de atención humanitaria por desplazamiento forzado, nos permitimos informarle que con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la población víctima la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas estableció a través del Decreto 1084 de 2015 los criterios para la entrega de la Atención Humanitaria diseñando un procedimiento que posibilita determinar las carencias de los hogares a través de los registros administrativos con los que cuenta la Red Nacional de Información –RNI.

Es importante que tenga en cuenta que bajo el referido estudio serán evaluados los siguientes aspectos de su hogar:

1. Conformación actual
2. Acceso de alguno de sus integrantes a programas de formación o generación de capacidades

Teniendo en cuenta lo anterior, en aras de proteger el derecho a subsistencia mínima como víctima de desplazamiento forzado que le asiste y atendiendo el principio de favorabilidad establecido en la Ley de Víctimas, como quiera que para su caso particular no se ha podido obtener la totalidad de la información de su hogar, la Unidad para las Víctimas procedió a otorgarle un giro de Ayuda Humanitaria, el cual se encuentra **DISPONIBLE PARA COBRO EN CORRESPONSAL BANCARIO/OFICINA DEL MUNICIPIO MÁS CERCANO A SU RESIDENCIA (MUNICIPIO BOGOTA, D.C.-BOGOTA, D.C. OF_COBRO OPERADOR BANCO AGRARIO: CORRESPONSAL REVAL - AVENIDA CARRERA 68 N° 17 - 76 POR CONVENIO BANCO AGRARIO GENERAL). DESDE EL DÍA 06 DE JUNIO DE 2017. SU TURNO DE AHE ES 1B-3106, el cual tiene como fin garantizar sus derechos fundamentales.**

Recuerde que tiene un plazo máximo de 30 días calendario para realizar el cobro.

Dicho giro cuenta con la vigencia de 4 meses a partir de su cobro, tiempo en el cual esperamos contar con su apoyo para establecer la situación real de su hogar y de esta manera concluir el proceso de medición de carencias.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

Esperamos haber suministrado una respuesta clara a su solicitud, no obstante, le informamos que en el caso de requerir alguna complementación, aclaración o información adicional frente a lo planteado en este escrito, estaremos a su entera disposición para suministrarla.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente,

RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
Director Técnico De Gestión Social y Humanitaria

Proyectó: *CHRISTIAN R_GRE*

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



4-72

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7795860

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 35 | PESO TOTAL (kg): 8

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 06/06/2017 15:35:49

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

NUMERO CONTRATO: 648 de 2017

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

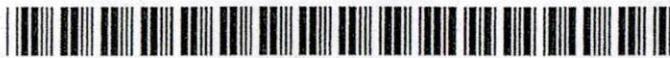
DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	OMAR TIRADO		Daxa G
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			06.06.17
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000007795860

Sub total: \$249.700

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$249.700

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 7795860

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN771255586CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS	CL14 KR 14 - 19 esquina. Casa de Justicia,	PUERTO ASIS	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN771255590CO	GLORIA STELLA NOGUERA AGUIRRE	BARRIO VILLANUEVA	MOCOA	201	201	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN771255609CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE MOCOA	BARRIO SAN AGUSTIN - CASA DE JUSTICIA - PALACIO MUNICIPAL	MOCOA	202	202	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN771255612CO	JHON JAIRO GRACIANO AGUDELO	CL 47A 3 57 BARRIO VILLA HERMOSA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	203	203	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN771255626CO	ELIECER DE JESUS URAN	ELIECER DE JESUS URAN	MEDELLIN_ANTIOQUIA	204	204	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN771255630CO	LEIDY MILENA PASTUZANO DIAZ	BARRIO ESMERALDA	MOCOA	205	205	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN771255643CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE MOCOA	CL 7 6 42	MOCOA	206	206	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN771255657CO	GABRIEL JULIO CHAMORRO AGUDELO	CL 46 SUR 87 60 CONJUNTO QUINTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 1 MARGARITAS LOCALIDAD BOSA	BOGOTA D.C.	207	207	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN771255665CO	CIBER JAVIER RODRIGUEZ VILLADA	KR 9 CL 12 OFICINA 101 BARRIO CENTRO	RESTREPO_VALLE DEL CAUCA	208	208	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN771255674CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE RESTREPO	KR 11 9 47	RESTREPO_VALLE DEL CAUCA	209	209	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN771255688CO	LEYDY JOHANA GARZON CARDENAS	CL 6 3 19 ESTE LA CRISTALINA	SOACHA	210	210	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN771255691CO	LUZ BERSY RODRIGUEZ FORERO	KR 4A 97 04 SUR VIRREY USME	BOGOTA D.C.	211	211	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$3.200
RN771255705CO	CARLOS ARTURO AREIZA LONDOÑO	KR 77 20 B 42 BARRIO PARIS	MEDELLIN_ANTIOQUIA	212	212	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN771255714CO	SANDRA LILIANA RAMIREZ VALBUENA	CL 48BB 108 23 INTERIOR 149 SAN JAVIER PEÑITAS	MEDELLIN_ANTIOQUIA	213	213	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN771255728CO	JOSE RODRIGO HINCAPIE RAMIREZ	VD VILLA ROSA	PUERTO ASIS	214	214	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN771255731CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS	CL14 KR 14 - 19 esquina.	PUERTO ASIS	215	215	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN771255745CO	TOMAS CUELLAR	CL 51 81G 27 SUR BARRIO CARMELO	BOGOTA D.C.	216	216	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN771255759CO	FRANQUILINA ALVAREZ DE TORRES	BARRIO 16 DE MAYO	SAN PEDRO DE URABA	217	217	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN771255762CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE URABA	KR 50 52 114 BARRIO EL CENTRO	SAN PEDRO DE URABA	218	218	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN771255776CO	NORMA NOHRA CIFUENTES DE LOS RIOS	CL 88A 94G 21 ENGATIVA	BOGOTA D.C.	219	219	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN771255780CO	CONSUELO VALENCIA	KR 15D 12 65 APARTAMENTO 3 BARRIO ALFONSO LOPEZ	FLORENCIA_CAQUETA	220	220	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN771255793CO	MARIA DEL SOCORRO ROSERO VELASQUEZ	KR 17 BARRIO PABLO SEXTO	SIBUNDOY	221	221	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN771255802CO	PEDRO ANTONIO CASTAÑO VELASQUEZ	CL 5 3 41 BAARRIO JUAN 23	ORTEGA_TOLIMA	222	222	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN771255816CO	NORALBA PUERTA QUIROZ	KR 50B 31 32 APARTAMENTO 202 VILLA LUCIA	ITAGUI	223	223	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Sera 6
06.06.17

N° ORDEN DE SERVICIO: 7795860

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN771255820CO	JANET ADRIANA VERA ROLDAN	KR 44 86 33 PISO 3	MEDELLIN_ANTIOQUIA	224	224	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN771255833CO	BLANCA NIEVES GALVIS GOMEZ	KR 39C 10N 56 BARRIO 20 DE ENERO	AGUACHICA_CESAR	225	225	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN771255847CO	AMOROSA DE JESUS REICOICHE KUYOTECA	BARRIO BRISAS DE JONCON	PUERTO ASIS	226	226	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN771255855CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS	CL 10 KR 19	PUERTO ASIS	227	227	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN771255864CO	JOHANA ANDREA MEDINA RUBIO	KR 17 2 27 BARRIO PRIMERO DE MAYO	SAN AGUSTIN_HUILA	228	228	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN771255878CO	LIDIA TENORIO RODRIGUEZ	BARRIO JOSE HOMERO	MOCOA	229	229	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN771255881CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE MOCOA	CL 7 6 42	MOCOA	230	230	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN771255895CO	JORGE ELIECER ZEA VELANDIA	KR 18 3A 18 BARRIO 16 DE JULIO	FUNDACION_MAGDALENA	231	231	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN771255904CO	MARIA EUGENIA PARADA RINCON	CL 27 D 72 36 BARRIO COLINAS DEL RIO	SANTA MARTA_MAGDALENA	232	232	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN771255918CO	ANA MARIA GONZALEZ CAMACHO	KR 5 ESTE 22 89 RICAURTE	BOGOTA D.C.	233	233	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN771255921CO	PERSONERIA MUNICIPAL SAN JOSE DEL FRAGUA	KR 4 3 25 BARRIO EL CENTRO	SAN JOSE DEL FRAGUA	234	234	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500





Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas



RESOLUCIÓN N°. 00563 DE 01 JUL. 2015

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

**LA DIRECTORA GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7° del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de Diciembre de 2015, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar al doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.347.484 de Villavicencio en el cargo de Director Técnico código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

01 JUL. 2015


PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del dos mil diecisiete (2017)

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2016-00304-00 ✓
ACCIONANTE: Cenobia Celis Sanchez ✓
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas - UARIV. ✓

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver el incidente de desacato promovido por solicitud de la accionante respecto del cumplimiento de la sentencia de proferida el 2 de junio de 2016.

1. ANTECEDENTES

1. La actora presentó la petición del 18 de mayo de 2016, interpuesta ante la UARIV solicitando se le otorgue la ayuda humanitaria de forma directa y sin turno, o en caso de asignarse uno se manifieste por escrito la fecha en que se va a conceder la ayuda solicitada y la actualización de los datos de su hijo por haber cumplido la mayoría de edad.
2. Mediante sentencia proferida el 2 de junio de 2016 por este despacho se resolvió tutelar el derecho fundamental de petición de la señora Cenobia Celis Sánchez. (fls. 2 a 8)
3. El 21 de junio de 2016, la accionante presentó incidente de desacato, al no haberse cumplido la orden anterior (Fls. 1), por lo que por autos del 23 de junio, 16 de septiembre y 25 de octubre de 2016, se requirió a la entidad accionada, esto es a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acreditará el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela.
4. El 9 de junio de 2016 por vía electrónica la UARIV allegó memorial en el cual solicitó denegar el incidente desacato argumentando haber dado

octubre de 2016 de la expedición de la resolución No. 0600120160090342 de 2016 y de la actualización de los datos del señor Diego Fernando Celis Sánchez. (fls. 33 – 38).

5. El 9 de junio de 2017 mediante providencia se ordeno poner en conocimiento de la incidentante las documentales relacionadas en el numeral anterior (fl. 39), a lo cual la parte guardo silencio.
6. Finalmente, mediante providencia del 7 de octubre de 2016 la Corte Constitucional, indicó al Despacho que el expediente tutela 11001-33-43-061-2016-00304-00 fue excluido de revisión por la esa corporación (Fls. 44 C.P), por lo cual deberá ser archivado.

2. CONSIDERACIONES

En este caso, la sentencia de primera instancia fue proferida el 2 de junio de 2016 (fls 2 - 8), el 21 de junio de 2016 la accionante presentó incidente de desacato por el incumplimiento del fallo de tutela que fue notificado al buzón de correo electrónico de la entidad.

Sin embargo, el 9 de junio de 2017, la entidad accionada en respuesta al incidente formulado por la señora Cenobia Celis Sánchez, aportó la contestación al derecho de petición expedida bajo el oficio No. 201672041618391 del 25 de octubre de 2016 de la expedición de la resolución No. 0600120160090342 de 2016 y de la actualización de los datos del señor Diego Fernando Celis Sánchez. (fls. 33 – 38).

Así las cosas, vistos los documentos aportados por la UARIV se logra evidenciar que la accionante tiene conocimiento de la documental mediante la cual se dio respuesta a su petición del 18 de mayo de 2016 por el envío de la entidad o por la providencia proferida por este Despacho.

En ese sentido, se advierte que el fallo de tutela proferido el 2 de junio de 2016, ordenó tutelar el derecho de petición de la señora Cenobia Celis Sánchez, por ende, no se evidencia que se haya incumplido la orden judicial, tal y como lo afirma la incidentante, puesto que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a los parámetros establecidos dio respuesta al derecho de petición, elevado por el accionante, la cual como se indicó con anterioridad ya es conocida por esta.

Ahora bien si lo que se pretende es controvertir la decisión adoptada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, lo correcto no es invocar el desacato, puesto que el objeto de la tutela ya fue debidamente cumplido, conforme lo expuesto el despacho negará el incidente de desacato

Finalmente, mediante providencia del 7 de octubre de 2016 la Corte Constitucional, indicó al Despacho que el expediente tutela 11001-33-43-061-2016-00304-00 fue excluido de revisión por la esa corporación (Fls. 44 C.P), por lo cual deberá ser archivado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el incidente de desacato formulado por Cenobia Celis Sánchez, en el sentido de declarar que el(a) Director(a) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas incurrió en desacato a lo resuelto en el fallo de tutela del 2 de junio de 2016.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito esta decisión a las partes.

TERCERO: Surtido el trámite de revisión, por Secretaría del despacho archívense el expediente de tutela 11001-33-43-061-2016-304-00 y el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCON BERNAL

Jueza

JUMA



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-3343-061- 2016 – 00430 -00 ✓
ACCIONANTE: Eucary Aponte ✓
ACCIONADO: Unidad para la Atención y reparación Integral a las Víctimas

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Mediante memorial allegado el 20 de junio de 2017, la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas - UARIV, informó sobre las acciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia del 26 de septiembre de 2016, aportando la documentación mediante la cual le dio respuesta a la petición realizada por la parte accionante. (Fls. 39 a 49 c.1).

Así las cosas se hace necesario, poner en conocimiento del accionante la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes.

Conforme a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, póngase en conocimiento **por el medio más expedito** a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición (Fls. 39 a 49 c.1), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días, así mismo fíjese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 EDITH ALARCÓN BERNAL

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Versión:	01
		Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 1

RESPUESTA REQUERIMIENTO PREVIO DESACATO

2017 JUN 29 07:25
EUCARY APONTE
COD LEX: 1542225

Bogotá D.C., 17 de junio de 2017

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

SEÑOR

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCION TERCERA
BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA RAD 2016-00430
Accionante: EUCARY APONTE
Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO PREVIO DESACATO

VIVIANA FERRO BUITRAGO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 52.032.888, en calidad de Director de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria (E) Y **DIANA MARCELA MORALES ROJAS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1015404973 en calidad de Directora de la Dirección de Gestión Interinstitucional de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas¹, debidamente legitimado en la causa para emitir el correspondiente pronunciamiento en la presente acción de tutela, me permito informar:

I. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad^[2] de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela^[3]". (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**^[4] profirió la Resolución 113 de 2015^[5] que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica^[6], y, además, decidió **delegar** en cada una de las Direcciones^[7] la facultad para **gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir** las respuestas a las peticiones, quejas y **requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela** y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011^[8].

II. ANTECEDENTES

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y

¹ Resolución 00544 de 12 de Junio de 2017 y Resolución de Nombramiento No 0940 del 02 de septiembre de 2016.

^[2] Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

^[3] Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Ver también las Sentencias T-471 de 2001, T-638 de 2011, T-1015 de 2006, T-155 de 2000 y Autos 265 de 2002 y 156 de 2006.

^[4] Artículo 166 de la Ley 1448 de 2011.

^[5] Para conocer el contenido de la citada Resolución consúltese <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/resoluci%C3%B3n-0113-del-24-de-febrero-de-2015/13170>

^[6] Resolución 113 de 2015. Párrafo 1 del artículo 5.

^[7] Jefes de las Oficinas: Asesora Jurídica, Asesora de Planeación, de Tecnologías de la Información, Asesora de Comunicaciones, de Control Interno y Direcciones de Gestión Social y Humanitaria, de Reparación, de Registro y Gestión de la Información, de Asuntos Étnicos y Territoriales.

^[8] Resolución 113 de 2015. Artículo 6.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Versión:	01
		Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	2 de 2

Restitución de Tierras”, ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público² y estar incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV. Para el caso de EUCARY APONTE informamos que efectivamente cumple con esta condición y se encuentra incluida en dicho registro.

Ahora bien, en relación con los antecedentes del presente expediente, se expone lo siguiente:

EUCARY APONTE identificada con cedula de ciudadanía No 38175088, interpuso acción de tutela contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** por supuesta vulneración de sus derechos fundamentales.

Mediante fallo de tutela emitido el 26 de septiembre de 2016, en el que el Juzgado decidió tutelar el derecho de petición y ordenar:

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, Director de Gestión Social de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta clara, expresa y de fondo a la petición del 18 de agosto de 2016 con radicado No 2016-711-3782960-2 (fol.5), en los términos expuestos en la parte motiva, sin que lo anterior implique una afectación al termino que tiene la accionada, para resolver los recursos impetrados contra los actos administrativos por ella expedidos.

La unidad para las víctimas emitió respuesta en fallo radicado en despacho el día 17 de noviembre de 2016, en la que se acredita que se dio respuesta a la petición realizada por la accionante y se informa que por medio de la comunicación con radiado de salida No 20161110037791 del 15 de noviembre de 2017, se indico que se asigno un giro de atención humanitaria por valor de \$ 161000 pesos que fue cobrado el 26 de julio de 2016, por cuanto no se ha podido realizar proceso medición de carencias ya que la información del núcleo familiar de la accionante se encuentra incompleta, motivo por el que se solicita a EUCARY APONTE apoyo con la actualización de esta información para poder realizar dicha medición, en virtud del principio de participación conjunta artículos 14 y 29 de la ley 1448 de 2011, una copia de esta respuesta reposa en el expediente de la presente acción de tutela.

EUCARY APONTE impulso apertura a incidente de desacato por presunto incumplimiento a lo ordenado en fallo, por lo que se emite respuesta a este primer requerimiento por medio de memorial radicado en su despacho el día 15 de diciembre de 2016.

El Juzgado requiere por segunda vez a la unidad para las víctimas por presunto incumplimiento por lo que se emite respuesta complementando la información suministrada en fallo y en el primer requerimiento, de la siguiente manera:

III. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Con el propósito de contestar los argumentos expuestos por el accionante, relacionados con la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, me permitiré informar, a continuación, las acciones realizadas por parte de la Unidad para las Víctimas tendientes a la salvaguarda de los mismos, teniendo en cuenta los elementos fácticos, los fundamentos jurídicos y los soportes probatorios existentes, con el fin de demostrar que en momento alguno se han vulnerado o puesto en riesgo los derechos fundamentales aducidos por **EUCARY APONTE**.

²Ley 1448 de 2011, artículo 156, y complementarios del Decreto 4800 de 2011.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	3 de 3

3.1. ACCIONES ENCAMINADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL – CASO CONCRETO

Me permito informar al Despacho que en el caso concreto de **EUCARY APONTE** se realizo búsqueda en base de datos, de lo que se determinó que a su núcleo familiar le fue otorgada atención humanitaria por Desplazamiento Forzado por el término de cuatro meses, pago que fue cobrado el **día 13 de marzo de 2017**, Por concepto de Ayuda Humanitaria de Emergencia a la persona autorizada para realizar el cobro, que para el caso es EUCARY APONTE identificada con cedula de ciudadanía No 38175088 razón por la cual en este momento no podemos acceder a esta solicitud.

Pasado el término de cuatro meses se realizara un proceso de medición de carencias, el cual tendrá como objeto determinar si la señora EUCARY APONTE junto con su núcleo familiar presenta carencias en los componentes de Alimentación y Alojamiento, con el resultado obtenido se decidirá si se continuara realizando a no pagos de Atención Humanitaria.

Por lo que se invita a que se comunique a la línea 4261111 en Bogotá o al 018000 91 11 19 a nivel nacional o que se acerque a un punto de atención más cercano a su lugar de residencia con fotocopia de los documentos de identidad de los integrantes de su núcleo familiar, tales como registros civiles de nacimiento, o tarjeta de identidad para menores de edad o cédulas de ciudadanía para mayores de edad, con el fin de iniciar el proceso de identificación de carencias ya mencionado. Lo anterior basados en el principio de participación conjunta.

Adicionalmente es preciso indicar que en el artículo 168 de dicha Ley dispone que la Unidad para las Víctimas *"Coordinará de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas"*.

En ese sentido, es importante aclarar que la Unidad para las Víctimas no diseña, formula o ejecuta todos los planes, programas o proyectos destinados a la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia pues, conforme a las competencias institucionales, algunas de las medidas de atención, asistencia y reparación recaen en otras entidades que conforman el SNARIV, según lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011.

Con esto la Entidad ha demostrado haber atendido, de manera clara y de fondo, la solicitud realizada por EUCARY APONTE dando respuesta a los hechos invocados que fundamentan la acción, por lo tanto, conforme a las pruebas obrantes en el proceso se configura la figura del HECHO SUPERADO, aspecto que se pone a consideración del Despacho al momento de proferir sentencia.

Lo anterior fue informado al accionante mediante radicado de salida No 201772017382311 de fecha 17 de junio de 2017.

Queda demostrado que la Entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante, y en el evento de haberse incurrido en tal situación, ha adelantado satisfactoriamente las acciones tendientes a la atención del grupo familiar, cesando de esta manera las conductas que dieron lugar a su insatisfacción y que hoy presenta como argumentos principales para la interposición de la acción de tutela. En consecuencia, solicito al señor Juez, respetuosamente, declare la **carencia de objeto** dentro del presente asunto.

3.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.2.1. FRENTE AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y SU OBSERVANCIA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Versión:	01
		Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	4 de 4

Teniendo en cuenta el anterior procedimiento, la Constitución Política en su artículo 29 consagra el debido proceso como un derecho de carácter fundamental y garantiza su observancia no sólo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino en las de índole administrativa. Esa garantía constitucional se traduce en el respeto de la administración a las formas previamente definidas, a la salvaguarda de los principios de contradicción e imparcialidad, y a la garantía de que la actuación administrativa se surtirá respetando todas sus etapas y ajustándose al ordenamiento jurídico legal y a los preceptos constitucionales. Con ello se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado de derecho.

En ese orden de ideas, resulta claro que se ha respetado el núcleo esencial del derecho de petición del accionante, razón por la cual actualmente habría una carencia de objeto teniendo en cuenta que la respuesta entregada por la Entidad encuentra su soporte en los fundamentos mencionados anteriormente.

Habiendo cesado la vulneración o amenaza del derecho fundamental invocado, solicito ARCHIVAR el procedimiento adelantado, máxime cuando se presenta el fenómeno de la CARENCIA DE OBJETO, definido por la Corte Constitucional de la siguiente manera:

... " No obstante lo anterior, la Corte también ha sostenido que cuando la Sala revisa fallo de instancia, y verifica que el derecho invocado ha debido concederse, a pesar de que en el transcurso del proceso haya desaparecido la situación de hecho que originó la acción, lo procedente es revocar la decisión revisada, aunque no se imparta ninguna orden porque sería inocuo hacerlo y en todo caso lo procedente es declarar la carencia actual de objeto por sustracción de materia" (Sentencia T-698 de 2002).

3.2.2. FRENTE A LA RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN

Me permito informar al Despacho que el derecho de petición presentado **EUCARY APONTE** fue contestado con radicado No. 201772017382311 de fecha 17 de junio de 2017, conforme al marco normativo vigente Ley 1755 del 30 de junio de 2015 por la cual se regula el Derecho fundamental de Petición y en armonía con los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia de las Altas Cortes, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional.

Con esto la Entidad ha demostrado haber atendido, de manera clara y de fondo, la solicitud realizada por **EUCARY APONTE** dando respuesta a los hechos invocados que fundamentan la acción, por lo tanto, conforme a las pruebas obrantes en el proceso se configura la figura del **HECHO SUPERADO**, aspecto que se pone a consideración del Despacho al momento de proferir sentencia.

IV. PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, en los cuales se demuestra la diligencia de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS en hacer efectivo el CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA promovido por **EUCARY APONTE** de manera respetuosa solicito al Despacho dar por cumplida la orden impartida y archivar el presente proceso.

V. PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

1. Respuesta al derecho de petición Radicado No. 201772017382311 de fecha 17 de junio de 2017.
2. Planilla de envío.

VI. ANEXOS

- Resolución 00544 de 12 de Junio de 2017.
- Resolución No 0940 del 02 de septiembre de 2016.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Versión:	01
		Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	5 de 5

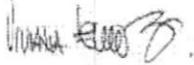
- Los documentos relacionados en el Acápite de Pruebas y que reposen en el expediente.

VII. NOTIFICACIONES

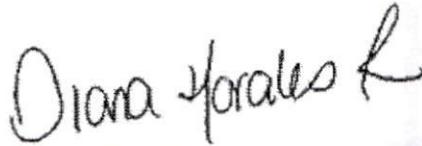
En la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en el Edificio Santander CARRERA 6 N° 14 – 98 Piso 4 Bogotá; número telefónico 7965150 Ext. 2189. Celular: 3112368263 Fax número 7965151 opción 9, y a través de los correos electrónicos:

Recepción de oficios y requerimientos notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
 El envío de respuesta a los requerimientos judiciales se hará a través de tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,



CLAUDIA VIVIANA FERRO BUITRAGO
 Directora Técnica De Gestión Social y Humanitaria (E)



DIANA MARCELA MORALES ROJAS
 Directora Dirección Gestión Interinstitucional

Proyectó: AdrianaS



 <p>UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</p>	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

Bogotá D.C.

SEÑOR
EUCARY APONTE
TV 54 74 34 BARRIO SIERRA MORENA CIUDAD BOLIVAR
BOGOTÁ D.C.
RAD: 201772017382311
TELEFONO: 3132968947

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición Cod Lex 1542225
D.I # 38175088

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas, nos permitimos informar:

Dando trámite a su solicitud de Atención Humanitaria, se procedió a verificar nuestra base de datos, y se constató que a su núcleo familiar le fue otorgada Atención Humanitaria por Desplazamiento Forzado que fue cobrada **el día 13 de Marzo de 2017**. Por concepto de ayuda humanitaria de emergencia al jefe de hogar, que para el caso es **EUCARY APONTE** identificada con Cédula de ciudadanía No 38175088, razón por la cual en este momento no podemos acceder a su solicitud. Debe tener en cuenta que los recursos fueron entregados para el periodo de cuatro meses.

Pasado el término de cuatro meses se realizara un proceso de medición de carencias, el cual tendrá como objeto determinar si **EUCARY APONTE** junto con su núcleo familiar presenta carencias en los componentes de Alimentación y Alojamiento, con el resultado obtenido se decidirá si se continuara realizando a no pagos de Atención Humanitaria.

Por lo anterior, la invitamos a que se comunique a la línea 4261111 en Bogotá o al 018000 91 11 19 a nivel nacional o que se acerque a un punto de atención más cercano a su lugar de residencia con fotocopia de los documentos de identidad de los integrantes de su núcleo familiar, tales como registros civiles de nacimiento, o tarjeta de identidad para menores de edad o cédulas de ciudadanía para mayores de edad, con el fin de iniciar el proceso de identificación de carencias ya mencionado.

De igual forma señalamos que la buena administración, manejo y distribución de los recursos entregados para el núcleo familiar por parte de la Unidad para las Víctimas es responsabilidad exclusiva del jefe de hogar.

OFERTA INSTITUCIONAL

Desde la Unidad para las Víctimas se desarrollan acciones de articulación con las entidades que conforman el SNARIV (tanto a nivel nacional como territorial) así como con otras entidades públicas o privadas, conducentes a facilitar el acceso de las víctimas a los programas y proyectos relacionados con los derechos que les fueron vulnerados por el conflicto armado a fin de avanzar en la garantía de los mismos, en los términos que cobija la ley 1448 de 2011 en materia de atención, asistencia y reparación integral.

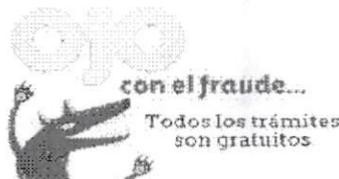
En ese orden de ideas, a continuación, relacionamos la oferta general que se encuentra disponible para su acceso y las Entidades competentes:

1. GENERACION DE INGRESOS:

La política de generación de ingresos procura desarrollar e incrementar el potencial productivo de la población, desarrollando sus capacidades y creando oportunidades para el acceso a una formación para el empleo, vinculación

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o via presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código:	740.04.15-31
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág:	2 de 2

laboral efectiva, y apoyar iniciativas de negocio, para alcanzar así el auto sostenimiento y la estabilización socioeconómica.

• Entidades competentes:

1. Empleabilidad: Servicio Público de Empleo, Prosperidad Social, Agencia Pública de Empleo (SENA).
2. Emprendimiento: Ministerio de Agricultura (Rural), Ministerio de Comercio, Prosperidad Social (Urbano)
3. Formación para el Empleo: Ministerio de trabajo, Sena, Prosperidad Social

• Líneas de atención de las entidades:

- * SENA Centro de Formación Línea gratuita de atención al ciudadano Bogotá 5925555 – Resto del país 018000 910270
- * Servicio Público de Empleo (SPE), Línea gratuita de atención al ciudadano PBX: (57-1) 4893900 y (57-1) 4893100
- * Prosperidad Social Bogotá: 5954410 o línea gratuita nacional 01-8000-951100
- * Servicio Público de empleo: Fuera de Bogotá: 018000513100 - En Bogotá: 4893900 Opción. 2.

2. VIVIENDA URBANA

Este programa de vivienda está destinado para áreas urbanas y está reglamentado mediante la Ley 1537 de 2012 y su Decreto reglamentario 1921 de 2012, modificado por el Decreto 2164 de 2013, donde se establece el procedimiento y las competencias que tienen las entidades en la ejecución de los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita.

En desarrollo del actual programa de Vivienda Gratuita, el cual es implementado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la principal competencia de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas es la de suministrar al Departamento para la Prosperidad Social (PS), el Registro Unico de Víctimas – RUV, insumo para que dicha entidad adelante la focalización de potenciales hogares víctimas a ser beneficiarios del citado programa.

Por lo tanto, para obtener información usted puede acercarse a la Caja de Compensación Familiar más cercana frente a los proyectos que se encuentren en su municipio, puesto que les corresponde a aquéllas recibir las postulaciones en las Convocatorias abiertas por FONVIVIENDA y brindar a los potenciales beneficiarios la información relacionada con el subsidio familiar de vivienda.

2.1 VIVIENDA RURAL

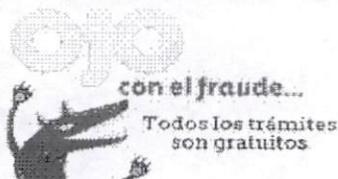
El programa de vivienda rural y/o vivienda de interés social rural – VISR es una estrategia creada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como rector de la Política de Vivienda de Interés Social Rural del Gobierno Nacional, para ejecutar el instrumento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural – SFVISR- con recursos del Presupuesto General de la Nación.

A través del programa se otorgan Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural para dos modalidades: **construcción de vivienda nueva o mejoramiento de vivienda y saneamiento básico en sitio propio en suelo rural.**

Los subsidios son otorgados por el Banco Agrario de Colombia S.A. en calidad de Entidad Otorgante y administradora de los subsidios, según Decreto 1071 de 2015 artículo 2.2.1.1.12.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201772017382311

Fecha: 17/06/2017 07:26 AM

 <p>UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</p>	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 3 de 3

En caso de estar interesado en los diferentes subsidios para el acceso o mejoramiento de vivienda rural le recomendamos contactarse con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de su página www.minagricultura.gov.co o mediante su Línea de Atención al Ciudadano Nacional Gratuita 018000510050.

3. SALUD

Estas medidas de asistencia, se entienden como el conjunto de actividades esenciales para satisfacer las necesidades de salud de la población beneficiaria que buscan proteger el derecho fundamental que permite a toda persona acceder de manera oportuna a los diferentes programas y beneficios que otorgan los servicios de asistencia en salud.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, la responsabilidad para los procesos de vinculación efectiva, recae en las Secretarías de Salud Departamentales, Distritales y Municipales que prestan dichos servicios a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y las Empresas Sociales del Estado (ESE).

Es importante indicar que para el acceso al servicio de urgencias No es relevante el estado de la afiliación de la persona, teniendo en cuenta que es obligación de todas las instituciones prestadoras de salud brindar ese servicio.

Para mayor información puede acercarse a la Secretaria de Salud de su municipio, para ampliar la información sobre el tema las cuales puede consultar en las oficinas de la Alcaldía y Gobernación.

4. EDUCACION

Este derecho comprende: el acceso, la cobertura y la gratuidad sobre los costos académicos en los niveles preescolares, primarios y secundarios en los establecimientos educativos oficiales. Las entidades encargadas de brindar la información, orientación y acceso para este componente son las Secretaría de Educación las cuales hacen parte de las Alcaldías y Gobernaciones de su lugar de residencia.

6. ALIMENTACION Y REUNIFICACION FAMILIAR

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, es la entidad encargada de trabajar por la prevención y protección integral de los derechos de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia; brinda atención a niños y niñas, adolescentes y familias, especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, insolvencia o vulneración de sus derechos.

Para mayor información:

1. www.icbf.gov.co
 - a. Chat ICBF y Llamada en Línea disponibles de lunes a domingo las 24 horas.
 - b. Video llamada disponible de lunes a viernes de 7:00 AM a 7:00 PM en jornada continua.
 - c. Correo de Atención al Ciudadano.
2. Línea gratuita nacional ICBF:
(57 1) 01 8000 91 80 80
Disponible de lunes a domingo las 24 horas.
3. Línea de prevención abuso sexual:
(57 1) 01 8000 11 24 40
Disponible de lunes a domingo las 24 horas.
4. Centros Zonales – Direcciones Territoriales

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

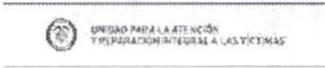
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 240 - 53 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



con el fraude...

Todos los trámites son gratuitos



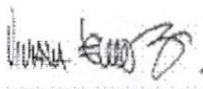
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201772017382311
Fecha: 17/06/2017 07:26 AM

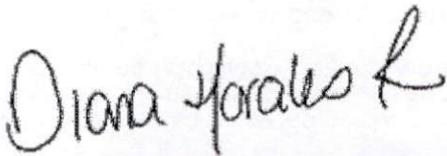
	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Fecha de Aprobación: 15/10/2015 Pág: 4 de 4

Si requiere actualizar sus datos de contacto, lo invitamos para que se acerque al Punto de Atención más cercano a su lugar de residencia, o se comunique con la línea gratuita nacional 018000911119 o en Bogotá al 4261111.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente,


CLAUDIA VIVIANA FERRO BUITRAGO
 Directora Técnica De Gestión Social y Humanitaria (E)


DIANA MARCELA MORALES ROJAS
 Directora Dirección Gestión Interinstitucional

Proyectó: AdrianaS
ANEXO: CERTIFICACIÓN NÚCLEO FAMILIAR

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co
 Seguimos allí



Codigo Verificación: 2017061707395912



Bogotá D.C., Sábado 17 de Junio de 2017

Señor(a)
EUCARY APONTE
Dirección: TV 54 74 34 BARRIO SIERRA MORENA CIUDAD BOLMAR
Teléfono: 3132968947
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Sábado 17 de Junio de 2017, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **EUCARY APONTE** identificado(a) con cédula de ciudadanía **38175088**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
1063346	1063346 (SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	26/09/2010	TOLIMA	VILLAHERMOSA

Que dentro de la declaración rendida **1063346** y el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
JESUS ANTONIO ATUESTA GARCIA	Esposo(a)/Compañero(a)	4269192	Incluido	9/26/2010
EUCARY APONTE	Jefe(a) de hogar (Declarante)	38175088	Incluido	9/26/2010



Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el párrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

Atentamente,

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
Directora de Registro y Gestión de la Información

472

ORDEN DE SERVICIO

472

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7872101

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 27 | PESO TOTAL (kg): 5

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 17/06/2017 10:28:21

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

NUMERO CONTRATO: 648 de 2017

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

Omar Triado

Bogotá
6:472

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000007872101

Sub total: \$140.400

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$140.400

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 7872101

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN777863602CO	ROSARIO MUÑOZ TIBAQUE	CL 90C SUR 1 17 COMUNEROS CHARALA USME	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863616CO	LUIS EDUARDO ENRIQUEZ FLOREZ	KR 871 40C 28 SUR PATIO BONITO KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863620CO	GABRIELA OSORIO DE BENJUMEA	KR 47 106 38	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863633CO	LUIS ORLANDO GARCIA SAEZ	KR 9 ESTE 30 70 SUR CASA 124 ETAPA 4 ALTA VISTA DECIDEL LOCALIDAD SAN CRISTOBAL	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863647CO	LIZETH PAOLA MOSQUERA MOSQUERA	CL 41 SUR 3 54 ESTE BARRIO LA VICTORIA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863655CO	NIDIA MARIA BARRERA VENEGAS	KR 65 75 25 SAN FERNANDO BARRIOS UNIDOS	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863664CO	KELIS MARIA TORRES CABARCAS	KR 731 77 53 SUR CARACOLI CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863678CO	MARIA DEL CARMEN RUIZ FLOREZ	KR 88 70B 05 CASA 111 PORTER'A LA FLORIDA ENGATIVA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863681CO	JOSE ODILFO TIQUE PEREZ	DG 68 J 26 10 SUR VILLAS DE BOLIVAR CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863695CO	EUCARY APONTE	TV 54 74 34 BARRIO SIERRA MORENA CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863704CO	ANDRES FERNANDO ORDOÑEZ PENAGOS	CL 92B SUR 1F 29	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863718CO	CINDY KATHERINE AVELLANEDA TAFURI	KR 1F 74B 40 SUR SANTA LIBRADA USME	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863721CO	ONEIDA FLOREZ CRUZ	CL 45 72J 37 BOITA KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863735CO	LUZ MARINA MERCHAN PRECIADO	KR 51 87D 66 SUR BRASILIA BOSA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863749CO	DAIRO NEGRETE MADERA	KR 73A 68A 03 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863752CO	MARCO ANTONIO MORA ROJAS	DG 62 SUR 20A 42 CASA 187 SAN FRANCISCO CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863766CO	JEFFERSON ROMERO SERNA	AK 68 12 60 SUR BARRIO MILENTA LOCAL DISTRIBUIDOR JABIS	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863770CO	NORBEREY SUAREZ	CL 3 7 14 ESTE ROCIO MEDIO SANTA FE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863783CO	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - FONVIVIENDA	CL 18 7 59	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863797CO	JAVIER EDUARDO CHAMORRO SALCEDO	CL 49 SUR 87A 51 APARTAMENTO 304 INTERIOR 2 BARRIO BOSA BETANIA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863806CO	CENEN GONZALEZ TAPIERO	KR 89A 45A 38 SUR TORRE 7 APARTAMENTO 402	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863810CO	EPIMACO MONTAÑA VEGA	CL 38 A 88C 18 SUR PATIO BONITO KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7872101

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN777863823CO	CINDY PAOLA OSPINO SEGOVIA	KR 14 ESTE 5 71 BARRIO LUIS CARLOS GALAN	SOACHA	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863837CO	FIDAELO BARACALDO LOPEZ	KR 8 ESTE 107 55 SUR PUERTA AL LLANO LOCALIDAD DE USME	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863845CO	MIRIS DEL CARMEN PARRA BURGOS	KR 5B 48R 67 SUR DIANA TURBAY RAFAEL URIBE URIBE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863854CO	ALEXI MARIA ZARATE HERNANDEZ	CL 51 SUR 86A 78 BETANIA BOSA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777863868CO	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO FONVIVIENDA	CL 37 8 40 PISO	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

Codigo Verificación: 2017061707395912



Bogotá D.C., Sábado 17 de Junio de 2017

Señor(a)

EUCARY APONTE

Dirección: TV 54 74 34 BARRIO SIERRA MORENA CIUDAD BOLMAR

Teléfono: 3132968947

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Sábado 17 de Junio de 2017, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **EUCARY APONTE** identificado(a) con cédula de ciudadanía **38175088**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
1063346	1063346 (SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	26/09/2010	TOLIMA	VILLAHERMOSA

Que dentro de la declaración rendida **1063346** y el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
JESUS ANTONIO ATUESTA GARCIA	Espos(a)/Compañero(a)	4269192	Incluido	9/26/2010
EUCARY APONTE	Jefe(a) de hogar (Declarante)	38175088	Incluido	9/26/2010

Código Verificación: 2017061707395912



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el párrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

Atentamente,

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
Directora de Registro y Gestión de la Información



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 00544 DE 12 JUN. 2017

"Por la cual se efectúa un encargo de funciones en la planta de personal, y se reconoce la diferencia salarial de la misma en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico del 7 de junio de 2017 de la Presidencia de la República, se le autoriza una comisión de servicios a la ciudad de Washington (Estados Unidos) al doctor RAMÓN RODRÍGUEZ ANDRADE, quien se desempeña como Director Técnico código 0100 Grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir del 12 de junio hasta el 17 de junio de 2017, debiéndose reintegrar a sus labores el 20 de junio de 2017.

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario realizar el encargo de las funciones de cargo Director Técnico código 0100 grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a otro funcionario mientras dure la situación administrativa de su titular.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar las funciones del empleo de Director Técnico código 0100 grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la doctora VIVIANA FERRO BUITRAGO identificada con cédula número 52.032.888, quien se desempeña como Subdirector General código 0040 Grado 24, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, manteniendo el ejercicio de sus funciones como Subdirectora General mientras dure la situación administrativa de su titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

12 JUN. 2017

ALÁN JARA U.
Director General



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN 00940 DE 06 SET. 2016

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7° del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico, código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2016, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la doctora **DIANA MARCELA MORALES ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.404.973 en el cargo de Director Técnico código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 06 SET. 2016

ALAN JARA U.
Director General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del dos mil diecisiete (2017)

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2016-00432-00
ACCIONANTE: Trust Group Consultores S.A.S.
ACCIONADO: Colpensiones

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver el incidente de desacato promovido por solicitud de la parte accionante respecto del cumplimiento de la sentencia de proferida el 29 de septiembre de 2016.

1. ANTECEDENTES

1. La parte actora presentó petición escrita desde el 10 de diciembre de 2015, interpuesta ante la La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones solicitando el pago de costas y agencias en derecho correspondientes al proceso 2014-083.
2. Mediante sentencia proferida el 29 de septiembre de 2016 por este despacho se resolvió tutelar el derecho fundamental de petición de la parte actora. (fls. 5 a 13)
3. El 30 de noviembre de 2016, se presentó incidente de desacato, al no haberse cumplido la orden anterior (Fls. 1 a 2), por lo que por auto del 6 de diciembre de 2016, se requirió a la entidad accionada, esto es a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que acreditará el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela.
4. El 14 de diciembre de 2016 Colpensiones solicitó declarar el cumplimiento del fallo de tutela argumentando que mediante certificado de tesorería del 30 de noviembre de 2016 se realizó el pago de agencias en derecho por valor de

5. El 3 de marzo de 2017 mediante providencia se ordenó poner en conocimiento de la parte incidentante las documentales relacionadas en el numeral anterior (fl. 27), a lo cual la parte guardó silencio.
6. Finalmente, mediante providencia del 14 de diciembre de 2016 la Corte Constitucional, indicó al Despacho que el expediente tutela 11001-33-43-061-2016-00423-00 fue excluido de revisión por esa corporación (Fls. 51 C.P), por lo cual deberá ser archivado.

2. CONSIDERACIONES

En este caso, la sentencia de primera instancia fue proferida el 29 de septiembre de 2016 (fls 5 a 13), el 30 de noviembre de 2016 el accionante presentó incidente de desacato por el incumplimiento del fallo de tutela que fue notificado al buzón de correo electrónico de la entidad.

Sin embargo, el 14 de diciembre de 2016, la entidad accionada en respuesta al incidente formulado por la parte actora, aportó el certificado de tesorería No. 7900066889 del 30 de noviembre de 2016 se realizó el pago de agencias en derecho por valor de 1.650.000.00 y en consecuencia se dio respuesta a la solicitud del actor (fls. 23 a 25).

Así las cosas, vistos los documentos aportados por Colpensiones se logra evidenciar que la parte actora tiene conocimiento de la documental mediante la cual se dio respuesta a su petición por el envío de la entidad o por la providencia proferida por este Despacho.

De lo anterior, se colige que la parte incidentante tiene conocimiento de la respuesta al derecho de petición del 10 de diciembre de 2015 en ese sentido, se advierte que el fallo de tutela proferido el 29 de septiembre de 2016, fue cumplido, puesto que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme a los parámetros establecidos dio respuesta al derecho de petición, elevado por la parte accionante, la cual como se indicó con anterioridad ya es conocida por esta.

Finalmente, mediante providencia del 14 de diciembre de 2016 la Corte Constitucional, indicó al Despacho que el expediente tutela 11001-33-43-061-2016-00423-00 fue excluido de revisión por esa corporación (Fls. 51 C.P), por lo cual deberá ser archivado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el incidente de desacato formulado por Trust Group Consultores S.A.S., en el sentido de declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones incurrió en desacato a lo resuelto en el fallo de tutela del 29 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito esta decisión a las partes.

TERCERO: Surtido el trámite de revisión, por Secretaría del despacho del expediente tutela 11001-33-43-061-2016-00432-00 y el incidente de desacato propuesto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

Jueza

JUMA



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN: Tutela
RADICACIÓN: 11001-3343-061- 2016 – 00461 - 00
ACCIONANTE: Ulis Nancy Ledesma Arboleda
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Mediante memorial allegado el 16 de junio de 2017, la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas - UARIV, informó sobre las acciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia del 21 de noviembre de 2016, aportando la documentación mediante la cual le dio respuesta a la petición realizada por la parte accionante. (Fls. 35 a 39 c.1).

Así las cosas se hace necesario, poner en conocimiento del accionante la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes.

Conforme a lo anterior se

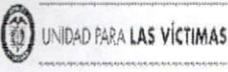
RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, póngase en conocimiento **por el medio más expedito** a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición (Fls. 35 a 39 c.1), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días, así mismo fíjese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 3

FS. 35
X

298451

**RESPUESTA REQUERIMIENTO PREVIO DESACATO
ULIS NANCY LEDESMA ARBOLEDA
CODIGO LEX 1575726**

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá D.C. 15 de junio de 2017

Señores:
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

2017 JUN 16 PM 12 52

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA RAD 2016-00461
Accionante: ULIS NANCY LEDESMA ARBOLEDA
Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO PREVIO DESACATO

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.390.526 en calidad Directora Técnica de la Dirección de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas¹, debidamente legitimado en la causa para emitir el correspondiente pronunciamiento en la presente acción de tutela, me permito informar:

I. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad^[2] de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela^[3]". (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**^[4] profirió la Resolución 113 de 2015^[5] que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica^[6], y, además, decidió **delegar** en cada una de las Direcciones^[7] la facultad para **gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir** las respuestas a las peticiones, quejas y **requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela** y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011^[8].

II. ANTECEDENTES

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público y estar incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV. Para el caso de ULIS NANCY LEDESMA ARBOLEDA informamos que efectivamente cumple con esta condición y se encuentra incluida en dicho registro.

Ahora bien, en relación con los antecedentes del presente expediente, se expone lo siguiente:

1 Según Resolución 0291 de 31 de Marzo de 2017 por medio de la cual se nombra en la Dirección de Reparación.
[2] Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
[3] Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Ver también las Sentencias T-471 de 2001, T-638 de 2011, T-1015 de 2006, T-155 de 2000 y Autos 265 de 2002 y 156 de 2006.
[4] Artículo 166 de la Ley 1448 de 2011.
[5] Para conocer el contenido de la citada Resolución consúltese <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/resoluci%C3%B3n-0113-del-24-de-febrero-de-2015/13170>
[6] Resolución 113 de 2015. Parágrafo 1 del artículo 5.
[7] Jefes de las Oficinas: Asesora Jurídica, Asesora de Planeación, de Tecnologías de la Información, Asesora de Comunicaciones, de Control Interno y Direcciones de Gestión Social y Humanitaria, de Reparación, de Registro y Gestión de la Información, de Asuntos Etnicos y Territoriales.
[8] Resolución 113 de 2015. Artículo 6.

	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 3

ULIS NANCY LEDESMA ARBOLEDA identificada con cedula de ciudadanía No 59666589, interpusieron acción de tutela contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por supuesta vulneración de sus derechos fundamentales, acción constitucional que fue admitida por el **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

La unidad para las víctimas se pronunció en instancia de tutela por medio de memorial radicado en su despacho el día 28 de noviembre de 2016, en la que se dio respuesta a la petición realizada por la accionante.

Mediante fallo de tutela emitido el 21 de noviembre de 2016, el juzgado decidió tutelar el derecho de petición y ordenar:

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, Director de Gestión Social de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta clara, expresa y de fondo a la petición del 28 de junio de 2016 con radicado No 2016-711-1998335-2 (fol. 13 a 22), en los términos expuestos en la parte motiva.

La accionante radica solicitud de apertura a incidente de desacato por presunto incumplimiento por parte de la unidad para las víctimas por lo que se emite respuesta de la siguiente manera:

III. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Con el propósito de contestar los argumentos expuestos por la accionante, relacionados con la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, me permitiré informar, a continuación, las acciones realizadas por parte de la Unidad para las Víctimas tendientes a la salvaguarda de los mismos, teniendo en cuenta los elementos fácticos, los fundamentos jurídicos y los soportes probatorios existentes, con el fin de demostrar que en momento alguno se han vulnerado o puesto en riesgo los derechos fundamentales aducidos por **ULIS NANCY LEDESMA ARBOLEDA**.

3.1. ACCIONES ENCAMINADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL – CASO CONCRETO

Dando trámite a la solicitud de que se informe el estado de la solicitud de Reparación Administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, realizado por la señora **ULIS NANCY LEDESMA ARBOLEDA** identificada con CC No. 59666589, acerca de la solicitud le informamos al honorable despacho que mediante comunicado de salida No 201772017217091 del 15 de junio de 2017, se indicó acerca de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, que realizando verificaciones en base de datos se observa que esta indemnización encontramos que el hecho por el cual la accionante solicita ser reparado, ya fue entregado a la señora **ULIS NANCY LEDESMA ARBOLEDA** en el porcentaje que le correspondió. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1448 de 2011, en virtud del principio de prohibición de doble reparación no puede generarse un pago adicional a la accionante como indemnización por este hecho.

Principios progresividad, gradualidad y sostenibilidad fiscal:

1. El acceso a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011 para las víctimas se concreta de manera gradual, progresiva y sostenible, porque no todas las víctimas están en las mismas circunstancias de hecho y dado el universo de víctimas es necesario priorizar los casos según cada situación.
2. No es jurídica ni físicamente posible que el Estado indemnice a todas las víctimas al mismo tiempo.
3. La sostenibilidad fiscal es un principio legal y constitucional (Ley 1448 de 2011, art. 19 y Acto Legislativo 03 de 2011); por tanto, la acción de tutela no es el instrumento procesal para anticipar la ruta o el pago, debe permitírsele al Estado activar el procedimiento normal de atención, asistencia y reparación integral a todas las víctimas en igualdad de condiciones.

36

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 3

4. Sobre la reparación integral y el principio de sostenibilidad fiscal, la Corte Constitucional mediante sentencia C-753 de 2013 puntualizó:
 "En los programas masivos de reparación característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática en los que un gran número de personas han resultado víctimas, se reconoce la imposibilidad de que un Estado pueda reparar y particularmente indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento. Si bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas" (subrayado fuera del original).

En otra oportunidad, mediante sentencia C-438 de 2013 precisó que el principio de progresividad "... se refiere al contenido de derechos estrictamente prestacionales, y no se refiere a los derechos cuyo carácter no es prestacional, pues estos son de aplicación inmediata y no gradual, ni tampoco se refiere al mínimo conseguido respecto de la garantía sobre algunos derechos, pues la misma ley dispone que la progresividad se debe aplicar desde unos mínimos" (subrayado de ahora).

3.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.2.1. EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y SU OBSERVANCIA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

Teniendo en cuenta el anterior procedimiento, la Constitución Política en su artículo 29 consagra el debido proceso como un derecho de carácter fundamental y garantiza su observancia no sólo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino en las de índole administrativa. Esa garantía constitucional se traduce en el respeto de la administración a las formas previamente definidas, a la salvaguarda de los principios de contradicción e imparcialidad, y a la garantía de que la actuación administrativa se surtirá respetando todas sus etapas y ajustándose al ordenamiento jurídico legal y a los preceptos constitucionales. Con ello se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado de derecho.

En ese orden de ideas, resulta claro que se ha respetado el núcleo esencial del derecho de petición del accionante, razón por la cual actualmente habría una carencia de objeto teniendo en cuenta que la respuesta entregada por la Entidad encuentra su soporte en los fundamentos mencionados anteriormente.
 Habiendo cesado la vulneración o amenaza del derecho fundamental invocado, solicito ARCHIVAR el procedimiento adelantado, máxime cuando se presenta el fenómeno de la CARENCIA DE OBJETO, definido por la Corte Constitucional de la siguiente manera:
 ... " No obstante lo anterior, la Corte también ha sostenido que cuando la Sala revisa fallo de instancia, y verifica que el derecho invocado ha debido concederse, a pesar de que en el transcurso del proceso haya desaparecido la situación de hecho que originó la acción, lo procedente es revocar la decisión revisada, aunque no se imparta ninguna orden porque sería inocho hacerlo y en todo caso lo procedente es declarar la carencia actual de objeto por sustracción de materia" (Sentencia T-698 de 2002).

3.2.2. FRENTE A LA RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN

Me permito informar al Despacho que frente a la solicitud de respración administrativa por hecho victimizante de desplazamiento Forzado realizada por **ULIS NANCY LEDESMA ARBOLEDA**, fue tramitada de manera oportuna y de fondo, conforme al marco normativo vigente Ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se regulan las actividades de la adminsitracion y de lo contencioso administrativo, la ley 1448 de 2011 ley de victimas y la ley 1755 del 30 de junio de 2015 en la que se regula el derecho de petición en Colombia, en armonía con los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia de las Altas Cortes, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional.

Ciertamente, el respeto al derecho de petición, reclamado por esta vía judicial, está acreditado, como ya se dijo, al observarse por esta Entidad, además de los preceptos legales, los criterios o requisitos desarrollados por la jurisprudencia constitucional² y que pretende, de una parte, aclarar este derecho fundamental y, de otra, su garantía,

²Sentencias T-377 de 2000 y T-1089 de 2001.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 3

observancia y respeto por las autoridades. Esto está demostrado, inequívocamente, en el presente asunto.

IV. PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, en los cuales se demuestra la diligencia de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS en hacer efectivo el CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA promovido por **ULIS NANCY LEDESMA ARBOLEDA** de manera respetuosa solicito al Despacho dar por cumplida la orden impartida y archivar el presente proceso.

V. PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

- Respuesta al Derecho de Petición Radicado de salida No. 201772017217091 del 15 de junio de 2017.
- Planilla de envío.

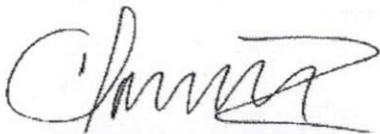
VI. ANEXOS

- Resolución 0291 de 31 de Marzo de 2017 por medio de la cual se nombra en la Dirección de Reparación.
- Los documentos relacionados en el Acápito de Pruebas y que reposen en el expediente.

VII. NOTIFICACIONES

En su Despacho y en la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en el Edificio Santander CARRERA 6 N° 14 - 98 Piso 4 Bogotá; número telefónico 7965150 Ext. 2189. Celular: 3112368263 Fax número 7965151 opción 9 correo electrónico notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co.

Atentamente,



CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
Directora Técnica de Reparaciones

Proyectó: Adriana Sierra

37



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201772017217091
Fecha: 15/06/2017 02:14 PM

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 2

Bogotá D.C.

Señora
ULIS NANCY LEDESMA ARBOLEDA
KR 18C 1 34 TERCER PISO BARRIO EDUARDO SANTOS
BOGOTÁ D.C.
RAD. 201772017217091
TELEFONOS: 3186584915

Asunto: Respuesta a derecho de petición. Cod. Lex 1575726
D.I. # 59666589

1. Con el fin de responder su petición, a través de la cual solicita se le otorgue la medida de indemnización administrativa por el hecho Victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO del que fue víctima ULIS NANCY LEDESMA ARBOLEDA, procedemos a dar respuesta, en los siguientes términos:

En primer lugar, es pertinente decirle que el Estado colombiano siente profundamente que usted sea víctima en el marco del conflicto armado, sabemos que el sufrimiento que ha padecido no tiene sentido y por eso queremos poder estar a su lado e invitarlo a hacer parte de la reparación integral que implementamos como Unidad para las Víctimas.

V Documento	V Primer Nombre	V Primer Apellido	D Documento	D Primer Nombre	D Primer Apellido	D Parentesco	Estado	TRP %
59666589	ULIS	LEDESMA	59666589	ULIS	LEDESMA	JEFE(A) DE HOGAR	COBRADO	33.3333

Una vez verificada la información que reposa en nuestros expedientes y en el Registro Único de Víctimas, encontramos que el hecho por el cual usted solicita ser reparado, ya les fue entregado a las personas que en su momento demostraron tener derecho a esta reparación.

Al consultar en la base de información de la indemnizaciones cobradas registra que el Desplazamiento del que fue víctima ULIS NANCY LEDESMA ARBOLEDA, fue cobrado en un 33.3333% equivalente a CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (5.305.500), cobrado en su totalidad por la señora ULIS NANCY LEDESMA ARBOLEDA el día 30 de diciembre de 2013. Queda pendiente por asignación el 66.667% faltante. Por lo que las demás personas que conforma su núcleo familiar y que están incluidas dentro del registro único de víctimas por Desplazamiento Forzado, podrá acercarse a documentar y solicitar el porcentaje que les corresponda como indemnización administrativa por Desplazamiento. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1448 de 2011, en virtud del principio de prohibición de doble reparación no puede generarse un pago adicional por este hecho victimizante.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201772017217091
Fecha: 15/06/2017 02:14 PM

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 2 de 2

Si requiere actualizar sus datos de contacto, lo invitamos para que se acerque al Punto de Atención más cercano a su lugar de residencia, o se comunique con la línea gratuita nacional 018000911119 o en Bogotá al 4261111.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

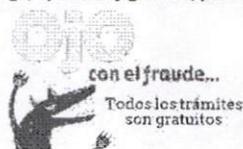
Atentamente,

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
Directora Técnica de Reparaciones

Elaboró: AdrianaS

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7861146

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 12 | PESO TOTAL (kg): 2

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 16/06/2017 00:49:58

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

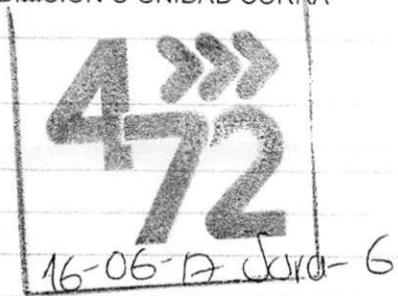
NUMERO CONTRATO: 648 de 2017

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Omar Tirado		
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000007861146

Sub total: \$62.400

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$62.400

38

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

472
18/06/17 Jara-G

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7861146

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN776931632CO	OLGA NELLY CAÑON ARIAS	KR 18F 69D 24 SUR LA ESTRELLA LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN776931646CO	MARIA ESPERANZA POSADA LONDOÑO	KR 20B 62 80 SAN FRANCISCO CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN776931650CO	ULIS NANCY LEDESMA ARBOLEDA	KR 18C 1 34 TERCER PISO BARRIO EDUARDO SANTOS	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN776931663CO	JACINTO PEREZ DUCUARA	CL 53A 35A 63 SUR BARRIO FATIMA LOCALIDAD TUNJUELITO	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN776931677CO	GILBERTO WILLIAM FIGUEROA NAVIA	CL 96 A ESTE 8 44 SAN LUIS CHAPINERO	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN776931685CO	YIMY LEANDRO HERNANDEZ JURADO	KR 48B 70 34 SUR NUEVA ARGENTINA CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN776931694CO	NUBIA VANEGAS OBANDO	TV 18i 67 53 SUR CAPRI SECTOR VISTA HERMOSA CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN776931703CO	MARLEN CABEZAS ALDANA	CL 53B BIS SUR 5C 07 PORTAL RAFAEL URIBE URIBE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN776931717CO	YOMARIS JIMENEZ LINARES	KR 20 ESTE 32 24 SEGUNDO PISO BARRIO SAN MATEO	SOACHA	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN776931725CO	MIREYA GOMEZ VARGAS	CL 56F SUR 105 22 TORRE 12 APARTAMENTO 302 PARQUES DEL PORVENIR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN776931734CO	AIDA RUT ESTUPIÑAN CAICEDO	CL 66 SUR 7C 60 BARRIO ALAMEDA CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN776931748CO	LEIDY PAOLA GOMEZ RIOS	KR 16A 27 21 BARRIO CIUDAD DE QUITO	SOACHA	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200



39

RESOLUCIÓN N° 00291 DE 30 MAR. 2017

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7° del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico, código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2017, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la doctora **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.526 en el cargo de Director Técnico, código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

30 MAR. 2017

ALAN JARA U.
Director General



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017).

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00011-00
ACCIONANTE: María Gilma Rodríguez de Díaz
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Mediante memorial radicado el 20 de junio de 2017, la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, informó sobre las acciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia del 16 de marzo de 2017, aportando la documentación mediante la cual le dio respuesta a la petición realizada por la parte accionante. (Fls. 18 a 30 c.1).

Así las cosas se hace necesario, poner en conocimiento del accionante la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes.

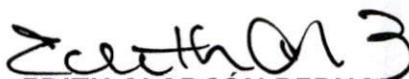
Conforme a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, póngase en conocimiento **por el medio más expedito** a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición (Fls. 18 a 30 c.1), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días, así mismo fíjese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 220005	740.04.15-56
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Versión: 01	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág: 1	OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS Página 1 de 7

F12
18

**REQUERIMIENTO PREVIO AL INCIDENTE DE DESACATO
MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ**

2017 JUN 20 11:23:39
COD LEX 2151099

Bogotá D.C., 16 de Junio de 2017

Señor:
**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

**CORRESPONDENCIA
RECIBIDA**

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA RAD 2017 – 00011
Accionante: MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ
Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto: REQUERIMIENTO PREVIO AL INCIDENTE DE DESACATO

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 60.390.526, en calidad de Director Técnico de la Dirección de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas¹, procede a informar sobre el cumplimiento al fallo, teniendo en cuenta los siguientes:

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad² de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, **aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela**³". (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas⁴ profirió la Resolución 113 de 2015⁵ que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica⁶ y, además, decidió delegar en cada una de las Direcciones⁷ la facultad para gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir las respuestas a las peticiones, quejas y requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011⁸.

Estado en el R.U.V.

De conformidad con la Herramienta Administrativa se constató que **MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ** Se encuentra **INCLUIDO** en el Registro Único de víctimas de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

ANTECEDENTES

- **MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ**, interpuso acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.
- El Despacho, negó la solicitud del accionante, razón por la que el accionante **IMPUGNA** el fallo, en consecuencia el H. Tribunal notifica del fallo que resolvió **revocar** el fallo de primera instancia y ordena

SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de quien corresponda, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente providencia, estudie de fondo la situación planteada en la solicitud de la accionante del 02 de noviembre de 2016 y determine si puede acceder a los criterios de priorización establecidos.

¹ Según Resolución de nombramiento No. 0291 de 30 de Marzo de 2017.

² Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

³ Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Ver también las Sentencias T-471 de 2001, T-638 de 2011, T-1015 de 2006, T-155 de 2000 y Autos 265 de 2002 y 156 de 2006.

⁴ Artículo 166 de la Ley 1448 de 2011.

⁵ Para conocer el contenido de la citada Resolución consúltese <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/resoluc%C3%B3n-0113-del-24-de-febrero-de-2015/13170>

⁶ Resolución 113 de 2015. Parágrafo 1 del artículo 5.

⁷ Jefes de las Oficinas: Asesora Jurídica, Asesora de Planeación, de Tecnologías de la Información, Asesora de Comunicaciones, de Control Interno y Direcciones de Gestión Social y Humanitaria, de Reparación, de Registro y Gestión de la Información, de Asuntos Étnicos y Territoriales.

⁸ Resolución 113 de 2015. Artículo 6.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	Página 2 de 7

- El Despacho, requiere a la Unidad con el propósito de acreditar el cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Con el propósito de acreditar la no vulneración de los derechos de las víctimas, me permitiré informar, a continuación, las acciones realizadas por parte de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** tendientes a la salvaguarda de los mismos, teniendo en cuenta los elementos fácticos, los fundamentos jurídicos y los soportes probatorios existentes, con el fin de demostrar que se ha dado cumplimiento.

CASO EN CONCRETO

Es relevante señalar que para este caso, si bien el accionante solicita la indemnización administrativa, teniendo en cuenta la ruta de atención diseñada, es necesario establecer si el accionante ya supero la fase de asistencia de manera que pueda pasar a la fase de reparación.

Para el caso de **MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ**, se identificó que el hogar continua en la fase de asistencia, es decir, el hogar del accionante sigue recibiendo atención humanitaria. sin embargo en atención a la Orden del H. Tribunal, a través del **Radicado No.: * 201772017332711 * Fecha: * 2017-06-16***, se le indico que en un plazo de 30 días se le contactara con el fin de poder realizar agendamiento para que pueda radicar documentación y continuar con la ruta de reparación.

Sobre la superación de vulnerabilidad para poder acceder a la ruta integral para la indemnización, es necesario recordar que encuentra su sustento jurídico en el **Decreto 1084 del 2015**, de dicha norma podemos citar entre otros los siguientes artículos:

El Artículo **2.2.6.5.5.5.** que trata sobre la superación de la situación de vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado, expone lo siguiente:

"Se entenderá que una persona víctima del desplazamiento forzado ha superado la situación de vulnerabilidad originada en dicho hecho victimizante cuando se ha estabilizado socioeconómicamente. Para ello se tendrá en cuenta la medición de los derechos a la identificación, salud (incluye atención psicosocial), educación, alimentación, generación de ingresos (con acceso a tierras cuando sea aplicable), vivienda y reunificación familiar, según los criterios del índice global de restablecimiento social y económico, sea que lo haya hecho con la intervención Estado o por sus propios medios."

En el Artículo **2.2.6.5.1.1.**, parágrafo 1 se establece:

"Las víctimas de desplazamiento forzado, una vez incluidas en Registro Único de Víctimas - RUV, acceden a la atención humanitaria mientras presenten carencias en la subsistencia mínima. Una vez superadas dichas carencias, y en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.7.4.6 y del presente Decreto, serán priorizadas para acceso a las medidas reparación y particularmente a la medida de indemnización, así como a la oferta estatal aplicable avanzar en la superación la situación de vulnerabilidad. En todo caso, una vez superada la situación vulnerabilidad la víctima continuará en el proceso de reparación hasta acceder a todas las medidas de este tipo a las que tiene derecho."
Subrayado nuestro.

En el Artículo **2.2.6.5.5.8.** del mismo decreto se establece:

"Valorada la situación de vulnerabilidad y declarada la superación de la misma, la persona víctima del desplazamiento forzado no pierde la condición de víctima, permanecerá en el Registro Único de Víctimas RUV y será priorizada en el acceso a medidas de reparación integral a que haya lugar y que se encuentren pendientes."

Y el Artículo **2.2.6.5.6.3.** en su parágrafo 2 reza lo siguiente:

"Las víctimas que hayan superado la situación de vulnerabilidad y que se encuentren en procesos de retorno o reubicación, accederán prioritariamente a las medidas de reparación que no hayan recibido hasta el momento y continuarán siendo priorizadas para el acceso a los programas sociales del Estado."

Como se puede observar Señor Juez, es reiterativo lo promulgado en la ley, en la que se define en qué momento un hogar ha superado la situación de vulnerabilidad y como una vez ocurrido lo anterior ya puede entrar a la ruta para acceder a la indemnización por desplazamiento forzado.

Con relacion a la Indemnización Administrativa por Desplazamiento Forzado

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	Página 3 de 7

Se informa al Despacho que atendiendo a la solicitud de información de la accionante sobre la indemnización administrativa por Desplazamiento Forzado, esta información le fue remitida a través de comunicación **Radicado No.: * 20177208339791 * Fecha: * 03/03/2017 10:01:15***, se le informo al accionante que:

Teniendo en cuenta lo definido en la Sentencia SU-254 de 2013, y verificada la información del accionante que reposa en el Registro Único de Víctimas - RUV, por la fecha de ocurrencia del desplazamiento y la fecha de inclusión en el RUV, hemos determinado que **si** hay lugar al reconocimiento de la indemnización por vía administrativa por valor de **veintisiete o diecisiete salarios mínimos legales mensuales vigentes en el momento del pago**, suma que será distribuida en partes iguales entre cada uno de los miembros que conforman el hogar víctima de desplazamiento, según fueron incluidos en el Registro al momento del desplazamiento, luego que culmine la fase de asistencia.

Es importante indicarle al despacho y al accionante, que por el alto número de personas que están incluidas en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, es imposible indemnizarlas en el mismo momento.

Para esto, la Unidad para las Víctimas definió mediante la Resolución 1084 de 2015, los criterios de priorización para víctimas de desplazamiento forzado, que la indemnización por vía administrativa se reconocerá a los hogares víctima que se hayan retornado o reubicado y estén avanzando en su proceso de estabilización socioeconómica tendiente a la superación de condición de vulnerabilidad, con el fin de lograr una solución duradera a la situación de desplazamiento forzado.

Para el caso de **MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ**, se identificó que su hogar continua en la fase de asistencia, es decir, el hogar del accionante sigue recibiendo atención humanitaria por lo cual no podrá ser priorizado para recibir la indemnización por vía administrativa, **es decir, se encuentra con carencias en los derechos a la subsistencia mínima, razón por lo cual no se podrá priorizar la indemnización por vía administrativa**, por lo tanto, la fecha de pago, se deberá determinar obedeciendo los criterios de sostenibilidad, gradualidad y progresividad.

Cabe resaltar que hasta que una nueva medición, realizada al hogar de MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ y se identifique que ha logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo) y se encuentre afiliados a salud, **podrá continuar en la siguiente fase**, es decir, la correspondiente a la superación de la situación de su vulnerabilidad y posterior acceso a la indemnización administrativa.

Además resulta relevante indicar que, el acceso a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011 para las víctimas se concreta de manera gradual, progresiva y sostenible, porque no todas las víctimas están en las mismas circunstancias de hecho y dado el universo de víctimas es necesario priorizar los casos según cada situación, ya que no es jurídica ni físicamente posible que el Estado indemnice a todas las víctimas al mismo tiempo.

La anterior respuesta se encuentra ajustada a la normatividad y jurisprudencia, conforme lo ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia T-377 de 2000 (MP. Alejandro Martínez Caballero) que dispone:

- "a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
- "b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
- "c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
- d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. (...)"⁹

De igual manera se indico que la Unidad no está haciendo entrega de formulario alguno para acceder a la indemnización por vía administrativa, el trámite que se asimila al diligenciamiento del formulario para el acceso a la indemnización por desplazamiento, establecido en el artículo 2.2.7.3.6 del Decreto 1084 de 2015, es el **proceso de documentación**, que le será indicado al accionante en el momento que pase a la ruta de reparación y la activación del programa de acompañamiento para la buena inversión de los recursos de la indemnización por desplazamiento forzado es voluntario una vez se haga el pago de la indemnización administrativa el accionante podrá solicitar el mismo.

⁹T-294 de 1997 y T-457 de 1994.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-50
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	Página 4 de 7

PRINCIPIO DE GRADUALIDAD Y PROGRESIVIDAD PARA EL PAGO DE LAS REPARACIONES ADMINISTRATIVAS.

Ahora bien es preciso indicar que en virtud de los principios de progresividad y gradualidad contemplados en los artículos 17 y 18 de la Ley 1448 de 2011, respectivamente, así como con el objetivo de garantizar una reparación efectiva y eficaz de conformidad con el numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1448 de 2011, el acceso a las medidas de reparación contempladas en el Decreto 4800 de 2011, deberán garantizarse con sujeción a los criterios establecidos en la Ley 1448 de 2011. Para el efecto, también podrán tenerse en cuenta, entre otros, la naturaleza del hecho victimizante, el daño causado, el nivel de vulnerabilidad basado en un enfoque diferencial que tenga en cuenta características especiales de cada núcleo familiar.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, la Unidad para las Víctimas irá otorgando la indemnización gradualmente, contando para ello con un plazo hasta el año 2021, advirtiendo que conforme a las disposiciones legales se deberán priorizar a las víctimas que presentaron su solicitud por el Decreto 1290 de 2008 y a las que son parte de las sentencias de Justicia y Paz.

PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FISCAL.

En cuanto a la sostenibilidad fiscal, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-753 de 30 de octubre de 2013, ha sostenido que "En los programas masivos de reparación característicos de contextos de violencia generalizada sistemática en los que un gran número de personas han resultado víctimas, se reconoce la imposibilidad de que un Estado pueda reparar y particularmente indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento.

Si bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas".

De conformidad con lo anterior, ante la imposibilidad de priorizar indemnización administrativa a todas las víctimas que se encuentran incluidas por desplazamiento forzado, la Unidad para las Víctimas expidió la Resolución 1006 de 20 de septiembre de 2013, "mediante la cual se definen criterios de priorización de acuerdo con los principios de progresividad y gradualidad para implementar un modelo operativo con el fin de iniciar la entrega de indemnización por vía administrativa a víctimas de desplazamiento forzado". En esta, se definió que la Unidad para las Víctimas reconocerá la indemnización administrativa preferentemente a los hogares que se encuentren en proceso de retorno o reubicación dentro de programas estatales de intervención territorial integral.

PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL Y GRADUALIDAD

Es imperativo recordar que cualquier decisión relacionada con la entrega de la reparación administrativa implica una afectación al presupuesto de la Entidad, por lo cual cobra total vigencia el **PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL**, expresamente consagrado en los artículos 346 y 347 de la C.N. *De procederse a la entrega de cualquier reparación administrativa sin estudios de las condiciones de los peticionarios, implica un desconocimiento del principio presupuestal de anualidad que quebranta, la finalidad de la regulación constitucional de garantizar en su totalidad y de forma racional la realización de toda la política estatal.* En palabras del H. Consejo de Estado, **el gran desafío del juez de tutela, es su obligación de armonizar la defensa de los derechos fundamentales con las posibilidades racionales de realización de las obligaciones que disponen prestaciones económicas.**

Así las cosas en el marco de la justicia transicional, la Unidad para las Víctimas viene avanzando progresivamente en la garantía de los derechos de las víctimas, particularmente para este caso el derecho a la reparación integral, con todas las vicisitudes que ello implica.

Así, de acuerdo con la doctrina varias veces expuesta sobre éste particular por la Corte Constitucional, con los hechos invocados como fundamento de la acción, y las pruebas aportadas por la misma accionante, la violación que la accionante alega haber sufrido por parte de ésta Entidad se encuentra configurado como UNA CARENCIA DE OBJETO. Ésta afirmación se sustenta en el siguiente hecho:

La respuesta al accionante fue clara, congruente con lo solicitado, y resolvió de fondo la petición del demandante por cuanto se contestó clara y sustantivamente sobre el objeto de la petición. Como se puede evidenciar, estos hechos permiten concluir con certeza que no se ha producido violación al derecho fundamental de petición, ni se han negado o desconocido los derechos que tiene el accionante como víctima del conflicto armado.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Versión:	01
		Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	Página 5 de 7

20

FRENTE A LA RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN

Me permito informar al Despacho que el derecho de petición presentado por **MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ** fue contestado de fondo, conforme al marco normativo vigente y a los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia de las Altas Cortes, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional.

Efectivamente, mediante comunicación **Radicado No.: * 20177208339791 * Fecha: * 03/03/2017 10:01:15* y Radicado No.: * 201772017332711 * Fecha: * 2017-06-16***, debidamente notificada al accionante por correo certificado a la dirección que aportó como de notificaciones, según consta en la planilla de envío y que se adjunta a este memorial.

Ciertamente, el respeto al derecho de petición, reclamado por esta vía judicial, está acreditado, como ya se dijo, al observarse por esta Entidad, además de los preceptos legales, los criterios o requisitos desarrollados por la jurisprudencia constitucional¹⁰ y que pretende, de una parte, aclarar este derecho fundamental y, de otra, su garantía, observancia y respeto por las autoridades. Esto está demostrado, inequívocamente, en el presente asunto.

En efecto, conforme a los hechos invocados como fundamento de la demanda de acción de tutela, y las pruebas aportadas por **Unidad para las Víctimas**, la presunta violación que el/la accionante alega haber sufrido por parte de esta Entidad se encuentra configurada como **un hecho superado, dado que la respuesta administrativa al accionante fue clara, precisa y congruente con lo solicitado, y resolvió de fondo la petición**. Al respecto, resulta pertinente referirse a uno de los tantos pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia del derecho de petición, a saber: "Al precisar el **sentido y el alcance del derecho de petición**, la jurisprudencia constitucional¹¹, tal como se sintetizó en la Sentencia T-574 de 2007, ha establecido **que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir**, al menos, con los siguientes requisitos: i) **ser oportuna**; ii) **resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado**; iii) **ser puesta en conocimiento del peticionario** (...). Por lo anterior, **la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita**"¹² (negritas y subrayas fuera de texto original - Sentencia T-1234 de 2008).

Asimismo, en la Sentencia T-739 de 2009, frente a la figura del **hecho superado**, la Corte Constitucional indicó que "(...) 5.2. De acuerdo con la situación fáctica expuesta y el material probatorio obrante en el expediente, esta Sala encuentra que en el presente caso se ha configurado el fenómeno del hecho superado y por tanto ha desaparecido el objeto jurídico sobre el cual proveer una decisión judicial para garantizar los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna del señor Luis Antidio Toro Bastidas en tanto que Acción Social (i) autorizó la prórroga de la ayuda humanitaria; (ii) suministró al accionante información sobre los derechos de los desplazados (...). Sobre el hecho superado, la jurisprudencia constitucional ha señalado que si en el trámite de una determinada acción de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecer al solicitante en el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual se pretendía, resultando inócua cualquier decisión al respecto (...)"

En ese orden de ideas, resulta claro que se ha respetado el núcleo esencial del derecho de petición del accionante, razón por la cual actualmente habría una carencia de objeto teniendo en cuenta que la respuesta entregada por la Entidad encuentra su soporte en los fundamentos mencionados anteriormente.

Para su información:

INFORMACIÓN PRECEDENTE – JUZGADOS DE CIRCUITO BOGOTÁ PRECEDENTE JUDICIAL – INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA CON FASE DE ASISTENCIA O SUSPENSIÓN DE ATENCIÓN HUMANITARIA

Téngase en cuenta, dentro del trámite de la presente acción tutelar, que la petición del actor respecto del pago de la indemnización administrativa a la que considera tener derecho debe someterse al procedimiento administrativo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a fin de responder de acuerdo con los principios legales de Progresividad, Gradualidad y Sostenibilidad Fiscal¹³.

Respecto de este tipo de peticiones, esta Entidad ha puesto en consideración de los operadores judiciales el criterio legal según el cual el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas,

¹⁰Sentencias T-377 de 2000 y T-1089 de 2001.

¹¹ Ver, entre otras, las Sentencias: T-012 y T-419 de 1992; T-172, T-306, T-335 y T-571 de 1993; T-279 de 1994; T-414 de 1995, T-529, T-604 y T-614 de 1995; SU-166 y T-307 de 1999; y T-079, T-116, T-129, T-396, T-418, T-463, T-537, T-565, y T-1089 de 2001.

¹²Sentencia T-1234 de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

¹³ Ley 1448 de 2011. Artículos 17-19. Ver sentencia C-753 de 2013 de la Corte Constitucional.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	Página 6 de 7

sobre todo en tema de Desplazamiento Forzado, debe atender los principios ya mencionados y, además, se sustentan en la situación de vulnerabilidad del hogar víctima, conforme a la Ruta Integral¹⁴ que ha diseñado esta Entidad, con el fin de proteger los derechos de las víctimas que se encuentran en especiales situaciones, garantizando una igualdad efectiva frente a las víctimas que están en una real y extrema condición de vulnerabilidad.

Hecho éste reconocido en sede de Tutela por el Honorable **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**:

"No obstante, se le informa a ciudadano que la ayuda que reclama (haciendo referencia a la indemnización administrativa) le puede ser entregada una vez se supere la carencia de satisfacción de subsistencia mínima y "se identifique que haya logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo) y se encuentren afiliados a salud", corno también se le Informa los criterios para fijar el valor de dicha indemnización.

De acuerdo con ello, la contestación suministrada por la mencionada entidad no vulneró el derecho de petición del accionante, pues, contrario a lo que él expone, guarda relación con su pedimento y caso concreto. Por tanto, la decisión impugnada, debe confirmarse"¹⁵.

De igual manera, en sentencia de fecha 18 de enero de 2017, deniega el Honorable Tribunal Superior de Bogotá la acción de Tutela, al considerar:

"Así las cosas, para el Tribunal es claro que la Unidad de Víctimas no ha incurrido en la vulneración del derecho fundamental de petición que le asiste al actor (...) le explicó cuándo procedía la indemnización por vía administrativa, en qué estado se encontraba su solicitud y qué requisitos eran necesarios para su pago, que no era otro que el de iniciar el proceso de identificación de carencias del hogar en aras de determinar su priorización para el pago de la misma.

(...)

*De otro lado, en manera alguna el actor puede pretender que en forma directa se le otorgue la indemnización administrativa cuando para ello, debe determinarse si existe un criterio de priorización que amerite el pago urgente de la suma correspondiente y dejar de lado las personas que, al igual que el aquí accionante, se encuentran a la espera de ese reconocimiento. **Ese proceder, atentaría contra el derecho fundamental a la igualdad de los demás.***

Asimismo, la Sala percibe que BERNAL SALAZAR y su familia no hacen parte de un hogar prioritario. Ello se extrae fácilmente de lo expuesto en la resolución N°. 0600120150078679 del 28 de enero de 2016 emitida por la Unidad de Víctimas, en la que resolvió suspender definitivamente la entrega de los componentes de atención humanitaria"¹⁶ (resaltado fuera de texto).

Al encontrarse la parte accionante en similares condiciones respecto del reconocimiento de la pretendida indemnización administrativa a las ya consideradas por el Tribunal, considere el Despacho el citado precedente al momento de pronunciarse frente a la correspondiente actuación procesal.

PETICIÓN RESPETUOSA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.

En razón a que la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas ha realizado dentro del marco de sus competencias, todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, y por los argumentos jurídicos expuestos, de manera respetuosa solicito:

1.-Téngase en cuenta la respuesta CLARA Y DE FONDO de **Radicado No.: * 20177208339791 * Fecha: * 03/03/2017 10:01:15* y Radicado No.: * 201772017332711 * Fecha: * 2017-06-16***, por la cual la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS da respuesta al Derecho de Petición radicado por la accionante, informándole respecto a su solicitud.

2-. En consecuencia, rogamos **DAR POR CUMPLIDA LA ORDEN JUDICIAL DE AMPARO CONSTITUCIONAL EMITIDA POR EL JUZGADO**, en atención a la acción de tutela de la referencia.

¹⁴ Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.7.4.3.

¹⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sentencia de Segunda Instancia de fecha 5 de diciembre de 2016, MP Dr. Hermens Darío Lara Acuña. Exp **11001318700120160096101**.

¹⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sentencia de Primera Instancia de fecha 18 de enero de 2017, MP Dr. José Joaquín Urbano Martínez. Exp **11001220400020160337900**.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	Página 7 de 7

3-. **ARCHIVE** el expediente por cumplimiento del fallo, toda vez con las pruebas aportadas se logra probar que esta entidad ha dado cumplimiento a sus funciones legales y a las órdenes judiciales impartidas.

PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

1. Respuesta al derecho de petición
2. Planilla de envío.

ANEXOS

- Resolución de nombramiento

NOTIFICACIONES

En la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en el Edificio Santander CARRERA 6 N° 14 - 98 Piso 4 Bogotá; número telefónico 7965150 Ext. 2189. Celular: 3112368263 Fax número 7965151 opción 9, y a través de los correos electrónicos:

Recepción de oficios y requerimientos **notificaciones.juridicaariv@unidadvictimas.gov.co**

El envío de respuesta a los requerimientos judiciales se hará a través de **tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co**

Atentamente,



CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
Directora Técnica de Reparaciones

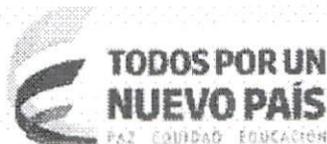
Proyectó Carmen Niño



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: * 20177208339791*

Fecha: *03/03/2017 10:01:15*

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Página 1 de 6

Bogotá D.C.

Señor(a):

MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ

CL 132 101A 10 BARRIO POTRERILLOS DE SUBA 5385287

BOGOTÁ D.C.

TELEFONO: 5385287

20177208339791

Asunto: RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN CÓDIGO LEX: **1883768**D.I #: **20142317**

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas – UARIV-, nos permitimos informar:

Con el fin de responder su petición, a través de la cual solicita información a fin de que se le indique cuánto y cuándo se le reconocerá y ordenará el pago de la indemnización administrativa por el desplazamiento forzado sufrido, nos permitimos informarle lo siguiente:

En primer lugar, es pertinente decirle que el Estado colombiano siente profundamente el desplazamiento forzado del que usted y su familia han sido víctimas, sabemos que el sufrimiento que han padecido no tiene sentido y que la persistencia del conflicto armado ha afectado muchas vidas, por eso queremos poder estar a su lado e invitarlo a hacer parte de la reparación integral que implementamos como Unidad para las Víctimas.

En específico sobre sus peticiones relacionadas con atención humanitaria e indemnización administrativa, a continuación daremos respuesta a cada una de ellas:

1. En relación con la entrega de atención humanitaria.

Al analizar el caso particular, se encuentra que usted y los demás integrantes de su hogar ya fueron sujetos del proceso de identificación de carencias y se logró establecer que actualmente presentan carencias en los componentes de la subsistencia mínima.

Se procedió a verificar nuestra base de datos y se constató que de acuerdo a la medición de carencias a su núcleo familiar, para el periodo correspondiente a un año se reconoce la entrega de tres giros a favor del hogar, por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$262.000)** cada uno, de los cuales el primer giro fue cobrado el día 12 de septiembre de 2016, el segundo giro fue puesto a disposición el día 10 de febrero de 2017 al no realizarse su respectivo cobro éste fue reintegrado el día 13 de marzo de 2017, actualmente presenta un giro vigente desde el 27 de marzo de 2017 en el BANCO AGRARIO Corresponsal Reval - Diagonal 48 sur N 53-09 en la ciudad de Bogotá D.C..

Debe tener en cuenta que los componentes entregados a su grupo familiar fueron por 4 meses, de acuerdo con la **Resolución No. 0600120160725141 de 2016 "Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de Atención**

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 (Bogotá)

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



con el fraude...

Todos los trámites
son gratuitos

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Página 2 de 6

Humanitaria” la cual se encuentra notificada mediante diligencia de notificación por aviso con fecha de fijación 01 de diciembre de 2016 y desfijada el día 07 de diciembre de 2016.

Adicionalmente, es preciso indicarle que una vez terminada la vigencia de la entrega realizada, es necesario que la siguiente solicitud de atención humanitaria sea tramitada a través del procedimiento de identificación de carencias dispuesto por el Gobierno Nacional y desarrollado por ésta unidad.

2. En relación con la solicitud de indemnización administrativa.

En su caso particular, se identificó que su hogar continua en la fase de asistencia, es decir, se encuentra con carencias en sus derechos a la subsistencia mínima, razón por lo cual no se podrá priorizar la indemnización por vía administrativa.

En todo caso, damos respuesta a sus interrogantes sobre esta medida, así:

En relación con la información sobre cuánto se va a pagar por concepto de la indemnización administrativa.

Teniendo en cuenta lo definido en la Sentencia SU-254 de 2013, y verificada su información en el Registro Único de Víctimas – RUV, es posible determinar que (i) por la fecha de ocurrencia del desplazamiento y (ii) la fecha de inclusión en el RUV, usted tendría a su favor el reconocimiento de la indemnización por vía administrativa. El monto del valor a entregar al hogar por concepto de indemnización, se determinaría de la siguiente manera:

- **27 SMLMV:** Recibirán los hogares cuyo desplazamiento haya ocurrido antes del 22 de abril de 2008 y cumplan además uno de los siguientes dos requisitos:
 - Haber presentado dentro del término establecido (hasta 22 de abril de 2010), solicitud de indemnización administrativa por desplazamiento forzado a través del Decreto 1290 de 2008
 - Haber quedado incluido el hogar víctima de desplazamiento forzado dentro del anterior RUPD (Registro Único de Población Desplazada) hasta el 22 de abril de 2010.
- **17 SMLMV:** Hogares que no cumplan los requisitos para acceder a los 27 SMLMV o que los cumplan parcialmente, es decir, que tienen sólo uno de los dos requisitos.

El dinero que les corresponda, será distribuido en partes iguales entre cada uno de los miembros que conforman el hogar víctima de desplazamiento, según fueron incluidos en el Registro al momento del desplazamiento.

Es importante aclararle que el monto de la Indemnización por vía Administrativa por desplazamiento forzado para el caso de los niños, niñas y adolescentes que conformen el hogar desplazado, se entregará a través de la constitución de un encargo fiduciario que sólo podrá reclamarse cuando los titulares alcancen la mayoría de edad. En ningún caso

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: * 20177208339791*

Fecha: *03/03/2017 10:01:15*

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Página 3 de 6

estos dineros se entregan a los padres o tutores, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011 y lo dispuesto en los artículos 2.2.7.3.16 y 2.2.7.3.17 del Decreto 1084 de 2015.

No obstante, como se explicará más adelante, para hacer la entrega de la indemnización, se debe verificar si su caso se encuentra dentro de los criterios de priorización. De lo contrario, la indemnización se realizará de conformidad con los principios de gradualidad y progresividad en la implementación de la Ley 1448 de 2011, así como de la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir pagos de indemnización que no cumplan los criterios de priorización.

Sobre la pregunta de: ¿cuándo se le va a pagar?

Es importante indicarle que son millones de víctimas las que están incluidas en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, por lo que es imposible indemnizarlas a todas en el mismo momento. Por eso, el Gobierno Nacional estableció unos criterios de priorización para que las víctimas accedan a la indemnización, **ya que la reparación no está asociada al mínimo vital**¹.

Para el caso de desplazamiento forzado, los criterios de priorización para el acceso a la indemnización por vía administrativa son los establecidos en el artículo 2.2.7.4.6.7 del Decreto 1084 de 2015, a saber:

- Hogares que han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo), se encuentren afiliados a salud, y que estén en proceso de retorno o de reubicación.
- Hogares en los que haya miembros en situación de discapacidad o incapacidad permanente, personas mayores de 70 años o personas con enfermedades graves, ruinosas o de alto costo, es decir que se encuentran en extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta y que debido a ello no han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda².
- Hogares que hayan solicitado acompañamiento a la Unidad para las Víctimas para el retorno o la reubicación, y que por cuestiones de seguridad, éste no pudo realizarse, pero han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades en alimentación, alojamiento/vivienda y se encuentran afiliados a salud.

¹El establecimiento de criterios de priorización ha sido considerado constitucionalmente procedente por la Corte Constitucional en la sentencia C-753 de 2013. "En los programas masivos de reparación característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática en los que un gran número de personas han resultado víctimas, se reconoce la imposibilidad de que un Estado pueda reparar y particularmente indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento. Si bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, **cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas**" (énfasis fuera del original).

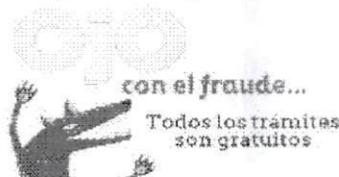
²Según lo definido en el Parágrafo 1º del artículo 4 de la Resolución 090 de 2015, expedida por la Unidad para las Víctimas.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia - Cámara 100 No. 24D - 55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: * 20177208339791*

Fecha: *03/03/2017 10:01:15*

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Página 4 de 6

Para que un hogar desplazado pueda saber si tiene o no alguno de los criterios de priorización, es indispensable que ustedes ingresen a la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral, para que la Unidad para las Víctimas realice la medición del goce al derecho a la subsistencia mínima, esto es, que el Estado verifique si las víctimas con sus propios medios y/o con la ayuda del Estado han logrado suplir sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo) y que se encuentren afiliados a salud.

Para poder realizar esta medición la Unidad para las Víctimas implementa un proceso de identificación de carencias, el cual implica consultar toda la información con la que cuenta la Unidad sobre el hogar, ya sea como parte de las intervenciones directas que tenga la entidad con el hogar, o a través del intercambio de información con otras entidades de orden privado y público que consolidan información sobre los hogares.

Por lo anterior le informamos que ustedes y su hogar se encuentran en el proceso de identificación de carencias, el cual una vez culminado, se adoptará una decisión debidamente motivada mediante acto administrativo, el cual será notificado a Ustedes en debida forma, garantizando así su derecho al debido proceso y contradicción. Dicho resultado de la medición definirá que:

- (i) Si al hogar desplazado se le identifican carencias en la subsistencia mínima, no podrá ser priorizado para recibir la indemnización y continuará recibiendo atención humanitaria hasta una nueva medición que se hará el año siguiente, salvo que las carencias se deban a la edad, discapacidad o composición del hogar, caso en el cual sí podrá priorizarse la indemnización, debido a la extrema vulnerabilidad.
- (ii) Si el hogar desplazado goza de la subsistencia mínima, ya no volverá a recibir nunca más atención humanitaria y entrará automáticamente a la lista de los hogares que serán focalizados para recibir la indemnización administrativa, según la disponibilidad presupuestal anual y los principios de gradualidad y progresividad.

Pronunciamiento de fondo sobre su caso en concreto:

1. Su núcleo familiar fue objeto de un proceso de medición de carencias, el cual se determinó que su grupo familiar presenta carencias en el componente de alimentación y alojamiento temporal según lo motivado en Resolución No. 0600120160725141 de 2016 que fue notificado por aviso desfijado el 07 de diciembre de 2016, de dicha medición se determinó que es procedente la entrega de tres giros de atención humanitaria para el componente de alimentación y alojamiento.
2. Por lo anterior, no procede hacer entregar de indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento forzado hasta tanto no sea superada la vulnerabilidad y carencias que presenta su núcleo familiar actualmente.
3. En el evento que usted o algún integrante de su núcleo familiar se encuentre en situación de discapacidad o incapacidad permanente o personas con enfermedades graves, ruinosas o de alto costo, es decir que se encuentran en extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta, deberá enviar los soportes correspondientes al correo priorizacion.gre@unidadvictimas.gov.co para su respectiva verificación, informando el número de la respuesta en el asunto.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



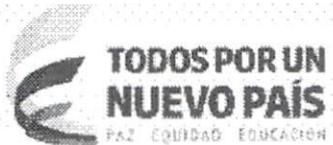
con el fraude...

Todos los trámites
son gratuitos



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: * 20177208339791*
Fecha: *03/03/2017 10:01:15*

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Página 5 de 6

Cabe resaltar que hasta una nueva medición que se realice a su hogar y se identifique que haya logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo) y se encuentren afiliados a salud, podrá continuar en la siguiente fase, es decir, la correspondiente a la superación de la situación de su vulnerabilidad y posterior acceso a la indemnización administrativa.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente,

RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANORADE
Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria

CLAUDIA VIVIANA FERRO BUITRAGO
DIRECTOR TÉCNICO (E) DE REPARACIÓN
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Analizó y proyectó: Álvaro Pérez

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: * 20177208339791*

Fecha: *03/03/2017 10:01:15*

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Página 6 de 6

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz es para todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 (Bogotá)

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



con el fraude...

Todos los trámites
son gratuitos

4.72

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7416612

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 54 | PESO TOTAL (kg): 11

FECHA PREADMISIÓN: 28/03/2017 19:58:28

NUMERO CONTRATO: 648 de 2017

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

Omar Irado


 Sara Gaitan
 4.72

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000007416612

Sub total: \$364.200

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$364.200

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 7416612

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN734603769CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE FILADELFIA	CL 6 KR 6	FILADELFIA, CALDAS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603772CO	GIOMARA ISAZA GIL	VDA AGUADITA GRANDE	FILADELFIA, CALDAS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603786CO	CARLOS HUMBERTO SANDOVAL OLAYA	CL 23 A SUR 23 04 BARRIO CANAIMA	NEIVA, HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603790CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE CHINUJ	CL 15 8 20	CHINUJ	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$5.200
RN734603809CO	FLORISMELDA RIVERA AGUIAR	CL 69 77B 33 BARRIO SANTA BIBIANA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734603812CO	ANA POLONIA NARVAEZ HERRERA	CL PRINCIPAL VEREDA MATEO PEREZ	SAMPUES, SUCRE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603826CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE SAMPUES	KR 20 19 B 36	SAMPUES, SUCRE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603830CO	MARLENY ALVIRA DE URREA	CL 16 3 ESTE 43 BARRIO VENTILADOR	FLORENCIA, CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603843CO	ARLEDYS HIDALGO LEAL	MZ 3 CASA 1 ALGARRABO SEGUNDA ETAPA	SAN MARTIN, META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603857CO	LEIDY MILETH LOZADA CABRERA	KR 3 15 A ESTE 07 BARRIO VENTILADOR	FLORENCIA, CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603865CO	MARIA DEL CARMEN JURADO GONZALEZ	CL 35 0E 39 BARRIO 12 DE OCTUBRE	LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603874CO	DIANA ROCIO SERNA GOMEZ	KR 69 D 1 68 APARTAMENTO 102 BARRIO AMERICA CENTRAL	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734603888CO	MARIA GLADIS RODRIGUEZ BARRAGAN	MZ D CASA 12 URBANIZACION ALTA VISTA	FLORENCIA, CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603891CO	HILDA SOFIA PEÑA LOPEZ	CL 132 159 16 SANTA CECILIA PRIMER SECTO SUBA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734603905CO	MARIA EUGENIA MARIÑO MORALES - FRANCISCO EDUARDO CAMARGO MOLANO	KR 4 40 10 BARRIO REMANSOS DE SANTA INES	TUNJA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603914CO	RAMON ANTONIO ZABALA	CL 7 7 09 OFICINA 404	NEIVA, HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603928CO	MARIA ISABEL OSPINA BURGOS	CL 12 2 43 EDIFICIO POMONA OFICINA 309	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603931CO	CAROLINA GARCIA GARCIA	CL 34 1 BW BIS 37	NEIVA, HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603945CO	AMPARO ROJAS BOLAÑOS	MZ 11 CASA 25 BARRIO JAZMIN	FLORENCIA, CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603959CO	BLANCA LIGIA HERNANDEZ PEREZ	KR 58 2 58 BARRIO GALAN	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734603962CO	OMAR FERNEY VIRGUEZ ESPEJO	KR 88 70B 05 CASA 111 BARRIO LA FLORIDA LOCALIDAD DE ENGATIVA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734603978CO	MIRYAM DEL CARMEN BOHORQUEZ CONTRERAS	CL 49 BIS 5 B 67 SAN AGUSTIN RAFAEL URIBE URIBE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734603980CO	LUZ FARIZ BORJA HERNANDEZ	CL 80 103 15 BLOQUE 44B APARTAMENTO 2-14 BARRIO BOCHICA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Jarama Gaitan
472

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7416612

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN734603993CO	MARIANA VILMAR ZUÑIGA ZEMANATE	KR 52 AC 3 E 7 TORRE 7 APARTAMENTO 308 BARRIO VALLE DEL ORTIGAL	POPAYAN_CAUCA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604000CO	ROSARIO BONILLA	KR 41C 78 54 BARRIO KENNEDY TEQUENDAMA	BOGOTA D.C	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604013CO	MONICA ALEXANDRA PEÑA MARTINEZ	DG 72 SUR 81 F 23 BARRIO BOSA HUMBERTO VALENCIA	BOGOTA D.C	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604027CO	SANDRA ARBOLEDA CERON	BARRIO SAN MARTIN	PUERTO ASIS	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN734604035CO	KATHERINE RAMIREZ TRUJILLO	MZ 52 CS 2 BARRIO CEIBA	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604044CO	LUZ DERLY BARRERO ROMERO	TV 77 A 49 A 27 SUR BARRIO JAQUELINE	BOGOTA D.C	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604058CO	LUIS EDUARDO MUÑOZ MORA	KR 86 A 130 C 10 TABERIN SUBA	BOGOTA D.C	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604061CO	LUIS ALIRIO CUARAN CUARAN	BARRIO SAN MIGUEL	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604075CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE MOCOA	CL7 6 42	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604089CO	ENEIDA RAMOS BENITEZ	BARRIO ALTO PLAN PAREJO	CARTAGENA_BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604092CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE CARTAGENA	CL DEL CANDILEJO 33 35	CARTAGENA_BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604101CO	JADERSON FRANCISCO MENDOZA MARTINEZ	TV 70 59C 25 SUR CONJUNTO EL PARAISO ALTOS DE MADELENA	BOGOTA D.C	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604115CO	MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ	CL 132 101A 10 BARRIO POTRERILLOS DE SUBA 5385287	BOGOTA D.C	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604129CO	OMAR ELIAS MURILLO VILLA	MZ 46 CASA 05 BARRIO CONFAMILIAR EL REMANSO	PEREIRA_RISARALDA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604132CO	DIANA URREGO PULGARIN	CL 4 4 32	FRESNO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604146CO	MARINELA ROJAS ALVAREZ	CENTRO COMERCIAL LA PERDIZ LOCAL 299	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604150CO	MARINELA ROJAS ALVAREZ	TERMINAL DE TRANSPORTES PISO 2- LOCAL 202	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604163CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI	CL 13 ENTRE KR 2 Y 3	ANZOATEGUI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604177CO	LUZ MYRIAM ARANGO OSPINA	CL 71P SUR 28A 09 BARRIO PARAISO LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604185CO	LILA VARGAS VARGAS	KR 5 6 55 DE BARRIO LAS ACACIAS	MILAN	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604194CO	BERENICE GODOY MACIAS	CL 5B 24 37 BARRIO ALBORADA	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604203CO	MERCY JHOANA SALAZAR	BARRIO EL JARDIN	PUERTO ASIS	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN734604217CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS	CL 10 KR 19	PUERTO ASIS	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7416612

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN734604225CO	ROSALBA PEREZ GONZALEZ	MZ 21CASA 13 BARRIO LA ADIELA	ARMENIA_QUINDIO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604234CO	MIRYAN CANRO CARDENAS	CL 22 12 69 BARRIO ALAMEDA CENTRO	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604248CO	NESTOR ALFONSO LEAL RAMIREZ	MZ 2 LOTE 12 BARRIO LUIS CARLOS GALAN	CARTAGENA_BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604251CO	CLARA ESTER MEJIA GIRALDO	CL 15 14 08 LA FAVORITA LOS MARTIRES	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604265CO	ROBERTO ANTONIO ARIZA BOCCANEGRA	CL 11B 18 05	RIOHACHA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604279CO	MARIA GERTRUDIS GOMEZ ANAYA	CL 97 2 19 BARRIO COMUNEROS	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604282CO	MANUEL VARGAS MOSQUERA	KR 45 73 -9 APARTAMENTO 2 PISO 2 BARRIO LA PRADERA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604296CO	MARLY SUNS MEDINA	KR 4 3 25 BARRIO CENTRO	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

27



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: * 201772017332711*
Fecha: 2017-06-16



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código:	740.04.15-31
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	15/10/2016
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág:	Página 1 de 4

Bogotá D.C.

Señor(a)
MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ
 CL 132 101A 10 BARRIO POTRERILLOS DE SUBA
 BOGOTÁ D.C.
 TELEFONO: 5385287
 RAD: 201772017332711

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición Lex 2151099
 D.I 20142317

Cordial saludo, con el fin de responder su petición, a través de la cual solicita información a fin de que se le indique cuánto y cuándo se le reconocerá y ordenará el pago de la indemnización administrativa por el desplazamiento forzado sufrido, nos permitimos informarle lo siguiente:

En primer lugar, es pertinente decirle que el Estado colombiano siente profundamente el desplazamiento forzado del que usted y su familia han sido víctimas, sabemos que el sufrimiento que han padecido no tiene sentido y que la persistencia del conflicto armado ha afectado muchas vidas, por eso queremos poder estar a su lado e invitarlo a hacer parte de la reparación integral que implementamos como Unidad para las Víctimas.

Toda vez que usted cuenta con **criterio de priorización** por el hecho de desplazamiento forzado marco jurídico de la ley 1448 de 2008, al revisar el expediente se observa que no se ha realizado el **proceso de documentación** establecido en art 29 de la ley 1448, razón por la cual, en 30 días se contactara al accionante con el fin de poder realizar agendamiento para que pueda radicar documentación y continuar con la ruta de reparación.

Recuerde llegar a su cita 20 minutos antes y llevar copias de los documentos de identificación de todos los integrantes de su hogar Si es tutor o cuidador permanente llevar documento que lo acredite.

Es de anotar que si se librea agendas antes de la fecha mencionada se le comunicará telefónicamente o se enviara escrito para asignación de nueva cita o respuesta.

Una vez concluido el trámite, su caso continuará su proceso de indemnización, su caso ingresará a la fila de priorizados, y la entrega de la medida de indemnización por vía administrativa se realizará de manera gradual y progresiva, así como de la disponibilidad presupuestal y avance en la indemnización de los casos que se encuentran en la misma situación, en los cuales la unidad procederá a contactarlos sin necesidad de ningún intermediario.

Sobre su pregunta de: ¿cuánto se le va a pagar?

Teniendo en cuenta lo definido en la Sentencia SU-254 de 2013, y verificada su información en el Registro Único de Víctimas – RUV, por la fecha de ocurrencia del desplazamiento y la fecha de inclusión en el RUV, hemos determinado que si hay lugar al reconocimiento de la indemnización por vía administrativa, el valor a entregar al hogar por concepto de indemnización, se determina de la siguiente manera:

- **27 SMLMV:** Recibirán los hogares cuyo desplazamiento haya ocurrido antes del 22 de abril de 2008 y cumplan además uno de los siguientes dos requisitos:
 - Haber presentado dentro del término establecido (hasta 22 de abril de 2010), solicitud de indemnización administrativa por desplazamiento forzado a través del Decreto 1290 de 2008

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: * 201772017332711*

Fecha: 2017-06-16

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código:	740.04.15-31
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	15/10/2016
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág:	Página 2 de 4

- Haber quedado incluido el hogar víctima de desplazamiento forzado dentro del anterior RUPD (Registro Único de Población Desplazada) hasta el 22 de abril de 2010.

➤ **17 SMLMV:** Hogares que no cumplan los requisitos para acceder a los 27 SMLMV o que los cumplan parcialmente, es decir, que tienen sólo uno de los dos requisitos.

El dinero que les corresponda, será distribuido en partes iguales entre cada uno de los miembros que conforman el hogar víctima de desplazamiento, según fueron incluidos en el Registro al momento del desplazamiento.

Es importante aclararle que el monto de la Indemnización por vía Administrativa por desplazamiento forzado para el caso de los niños, niñas y adolescentes que conformen el hogar desplazado, se entregará a través de la constitución de un encargo fiduciario que sólo podrá reclamarse cuando los titulares alcancen la mayoría de edad. En ningún caso estos dineros se entregan a los padres o tutores, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011 y lo dispuesto en los artículos 2.2.7.3.16 y 2.2.7.3.17 del Decreto 1084 de 2015.

No obstante, como se explicará más adelante, para hacer la entrega de la indemnización, se debe verificar si su caso se encuentra dentro de los criterios de priorización. De lo contrario, la indemnización se realizará de conformidad con los principios de gradualidad y progresividad en la implementación de la Ley 1448 de 2011, así como de la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir pagos de indemnización que no cumplan los criterios de priorización.

Sobre su pregunta de: ¿cuándo se le va a pagar?

Es importante indicarle que son millones de víctimas las que están incluidas en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, por lo que es imposible indemnizarlas a todas en el mismo momento. Por eso, el Gobierno Nacional estableció unos criterios de priorización para que las víctimas accedan a la indemnización, ya que la reparación no está asociada al mínimo vital¹.

Para el caso de desplazamiento forzado, los criterios de priorización para el acceso a la indemnización por vía administrativa son los establecidos en el artículo 2.2.7.4.6.7 del Decreto 1084 de 2015, a saber:

- ➔ Hogares que han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo), se encuentren afiliados a salud, y que estén en proceso de retorno o de reubicación.
- ➔ Hogares en los que haya miembros en situación de discapacidad o incapacidad permanente, personas mayores de 70 años o personas con enfermedades graves, ruinosas o de alto costo, es decir que se encuentran en extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta y que debido a ello no han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda².
- ➔ Hogares que hayan solicitado acompañamiento a la Unidad para las Víctimas para el retorno o la reubicación, y que por cuestiones de seguridad, éste no pudo realizarse, pero han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades en alimentación, alojamiento/vivienda y se encuentran afiliados a salud.

¹ El establecimiento de criterios de priorización ha sido considerado constitucionalmente procedente por la Corte Constitucional en la sentencia C-753 de 2013. "En los programas masivos de reparación característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática en los que un gran número de personas han resultado víctimas, se reconoce la imposibilidad de que un Estado pueda reparar y particularmente indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento. Si bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas" (énfasis fuera del original).

² Según lo definido en el Parágrafo 1º del artículo 4 de la Resolución 090 de 2015, expedida por la Unidad para las Víctimas.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: * 201772017332711*
Fecha: 2017-06-16

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código:	740.04.15-31
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	15/10/2016
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág:	Página 3 de 4

Para que un hogar desplazado pueda saber si tiene o no alguno de los criterios de priorización, es indispensable que usted ingrese a la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral, para que la Unidad para las Víctimas realice la medición del goce al derecho a la subsistencia mínima, esto es, que el Estado verifique si las víctimas con sus propios medios y/o con la ayuda del Estado han logrado suplir sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo) y que se encuentren afiliados a salud.

Para poder realizar esta medición la Unidad para las Víctimas implementa un proceso de identificación de carencias, el cual implica consultar toda la información con la que cuenta la Unidad sobre el hogar, ya sea como parte de las intervenciones directas que tenga la entidad con el hogar, o a través del intercambio de información con otras entidades de orden privado y público que consolidan información sobre los hogares.

Por lo anterior le informamos que usted y su hogar se encuentran en el proceso de identificación de carencias, el cual una vez culminado, se adoptará una decisión debidamente motivada mediante acto administrativo, el cual será notificado a Usted en debida forma, garantizando así su derecho al debido proceso y contradicción. Dicho resultado de la medición definirá que:

- (i) Si al hogar desplazado se le identifican carencias en la subsistencia mínima, no podrá ser priorizado para recibir la indemnización y continuará recibiendo atención humanitaria hasta una nueva medición que se hará el año siguiente, salvo que las carencias se deban a la edad, discapacidad o composición del hogar, caso en el cual sí podrá priorizarse la indemnización, debido a la extrema vulnerabilidad.
- (ii) Si el hogar desplazado goza de la subsistencia mínima, ya no volverá a recibir nunca más atención humanitaria y entrará automáticamente a la lista de los hogares que serán focalizados para recibir la indemnización administrativa, según la disponibilidad presupuestal anual y los principios de gradualidad y progresividad.

En el evento que usted o algún integrante de su núcleo familiar se encuentre en situación de discapacidad o incapacidad permanente o personas con enfermedades graves, ruinosas o de alto costo, es decir que se encuentran en extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta. Deberá enviar los soportes correspondientes al correo priorizacion.gre@unidadvictimas.gov.co para su respectiva verificación, informando el número de esta respuesta en el asunto.

Si requiere actualizar sus datos de contacto, lo invitamos para que se acerque al Punto de Atención más cercano a su lugar de residencia, o se comuniqué con la línea gratuita nacional 01800091119 o en Bogotá al 4261111.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente,

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
Directora Técnica de Reparaciones

Proyecto: Carmen Niño.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: * 201772017332711*

Fecha: 2017-06-16

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código:	740.04.15-31
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	15/10/2016
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág:	Página 4 de 4

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7868178

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 24 | PESO TOTAL (kg): 5

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 16/06/2017 17:10:51

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

NUMERO CONTRATO: 648 de 2017

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRANOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLES

Olivero Tirado

CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

472

Surag 16-06-17

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.472.com.co

OBSERVACIONES



000000007868178

Sub total: \$150.100

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$150.100

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

472

N° ORDEN DE SERVICIO: 7868178

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Suab 16-06-17

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN777578956CO	NERY YANETH RIASCOS SOLARTE	INSPECCION SANTA LUCIA	PUERTO GUZMAN	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN777578960CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO GUZMAN	CL 6 2 29 BARRIO CENTRO	PUERTO GUZMAN	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN777578973CO	FONVIVIENDA	CL 37 8 40 PISO 3	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5 200
RN777578987CO	ROSA MARIA PARDO PARDO	CL 31 14 16 SUR GUSTAVO RESTREPO RAFAEL URIBE URIBE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5 200
RN777578995CO	LUZ STELLA GARZON LOMBANA	MZ L CASA 17 BARRIO CHARRASCAL	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN777579007CO	YANETH HERNANDEZ TOVAR	KR 12 2C 81 CASA 262 PORTAL DE TIERRA BLANCA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5 200
RN777579015CO	ARGEMIRA QUINTERO	CL 34 SUR 89C 33 UNIR 1 PATIO BONITO LOC. KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5 200
RN777579024CO	LUZ DARY ROBAYO QLMOS	CL 8 8 F 11 BARRIO ARIZONA COMPARTIR	SOACHA	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5 200
RN777579038CO	RICARDO BARRETO MELO	KR 50 5A 24 PISO 3 SAN RAFAEL PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5 200
RN777579041CO	JOSE ARQUIMEDES MARTINEZ	CL 139 149C 20 SUBA BERLIN	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5 200
RN777579055CO	FONVIVIENDA	CL 37 8 40 PISO 3	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5 200
RN777579069CO	RUBIELA ARRIGUI ALVAREZ	CL 2 3 33 BARRIO ALAMEDA	MORELIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN777579072CO	LUIS EDUARDO ENRIQUEZ FLOREZ	KR 871 40C 28 SUR PATIO BONITO KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5 200
RN777579086CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE MOCOA	CL 7 6 42	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN777579090CO	FONVIVIENDA	CL 37 8 40 PISO 3	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5 200
RN777579109CO	JAVIER FRANCISCO DIAZ GUTIERREZ	CL 94A 33 25 BARRIO LA PEDREGOSA	BUCARAMANGA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN777579112CO	MARIA YOLANDA LEDESMA VELEZ	KR 36 C 107 E 10 BARRIO GRANIZAL	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN777579126CO	NATALIA ANDREA VALENCIA ARIAS	CL 114 50 A 43 PABLO SEXTO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN777579130CO	VIVIANA ROJAS FRANCO	CL 69C 48C 53 SUR SIERRA MORENA CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5 200
RN777579143CO	MARITHAZ PAREDES ARTUNDUAGA	CL 59 SUR 52 24 TORRE 3 APARTAMENTO 301 CONJUNTO RESIDENCIAL PINOS DE MADELENA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5 200
RN777579157CO	PEDRO RAFAEL MESA RODRIGUEZ	CL 36 KR 43B BARRIO BRISAS DEL NORTE SECTOR LA SANTA	EL CARMEN DE BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN777579165CO	PERSONERIA MUNICIPAL DEL CARMEN DE BOLIVAR	CL 24 48 88	EL CARMEN DE BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN777579174CO	ROMAN DE JESUS TABARES RESTREPO	CL 51 51 31 INTERIOR 705	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN777579188CO	MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ	CL 132 101A 10 BARRIO POTRERILLOS DE SUBA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5 200



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 00291 DE 30 MAR. 2017

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7° del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico, código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2017, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la doctora **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.526 en el cargo de Director Técnico, código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

30 MAR. 2017

ALAN JARA U.
Director General

Proyectó: Carolina Bando...
[Handwritten initials]



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00072-00
ACCIONANTE: Odalinda Ávila
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Mediante memorial radicado el 20 de junio de 2017, la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, informó sobre las acciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia del 3 de abril de 2017, aportando la documentación mediante la cual le dio respuesta a la petición realizada por la parte accionante. (Fls. 16 a 35 c.1).

Así las cosas se hace necesario, poner en conocimiento del accionante la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes.

Conforme a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, póngase en conocimiento **por el medio más expedito** a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición (Fls. 16 a 35 c.1), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días, así mismo fijese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

70
F7.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	220000	Código:	740.04.15-56
	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Versión:	01
	PROCESO DE GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	Página 1 de 5	

INCIDENTE DE DESACATO
2017 JUN 20 PM 2 41 YURI ADRIANA ORDOÑEZ DOMINGUEZ
CÓDIGO LEX 801647

Bogotá D. C., 16 de Junio de 2017

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Señor Juez:
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION TERCERA.
E. S. D.

Referencia:	Radicado 201600072
Accionante:	YURI ADRIANA ORDOÑEZ DOMINGUEZ
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Asunto:	INCIDENTE DE DESACATO

CLAUDIA VIVIANA FERRO BUITRAGO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52032888, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas encargada, debidamente legitimado en la causa para emitir el correspondiente pronunciamiento en la presente acción de tutela, me permito informar:

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad^[2] de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, **aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela**^[3]". (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**^[4] profirió la Resolución 113 de 2015^[5] que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica^[6], y, además, decidió **delegar** en cada una de las Direcciones^[7] la facultad para **gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir** las respuestas a las peticiones, quejas y **requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela** y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011^[8].

ANTECEDENTES

- **YURI ADRIANA ORDOÑEZ DOMINGUEZ** interpone acción de tutela contra la Entidad que represento por supuesta vulneración de sus derechos fundamentales.
- **EL JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION TERCERA**, en providencia, resolvió Tutelar los derechos fundamentales.

hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta clara, expresa y de fondo a la petición del 13 de enero de 2016 (fol.3), en los términos expuestos en la parte motiva.

^[2]Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
^[3]Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Ver también las Sentencias T-471 de 2001, T-638 de 2011, T-1015 de 2006, T-155 de 2000 y Autos 265 de 2002 y 156 de 2006.
^[4]Artículo 166 de la Ley 1448 de 2011.
^[5] Para conocer el contenido de la citada Resolución consúltese <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/resoluci%C3%B3n-0113-de-24-de-febrero-de-2015/13170>
^[6]Resolución 113 de 2015. Parágrafo 1 del artículo 5.
^[7]Jefes de las Oficinas: Asesora Jurídica, Asesora de Planeación, de Tecnologías de la Información, Asesora de Comunicaciones, de Control Interno y Direcciones de Gestión Social y Humanitaria, de Reparación, de Registro y Gestión de la Información, de Asuntos Étnicos y Territoriales.
^[8]Resolución 113 de 2015. Artículo 6.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	000055	Código:	740.04.15-56
	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
			Página 2 de 5

- **YURI ADRIANA ORDOÑEZ DOMINGUEZ**, promovió trámite incidental de desacato al considerar que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** no ha dado pleno cumplimiento al Fallo de Tutela proferido por el Despacho que conoció de este asunto.
- Mediante auto del 09 de junio de 2017 el despacho da apertura formal al incidente de desacato.

ACLARACION

Informamos al Despacho que si bien es cierto el DR **ALAN DE JESUS JARA URZOLA** ostenta el cargo de Director de la Unidad administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de acuerdo a **RESOLUCIÓN N° 00113 DE 2015** y **RESOLUCION No 00544 DE 12 DE JUNIO DE 2017** para el caso que nos ocupa, el cumplimiento de la orden judicial corresponderá a **CLAUDIA VIVIANA FERRO BUITRAGO**, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas encargada.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Con el propósito de contestar los argumentos expuestos por **YURI ADRIANA ORDOÑEZ DOMINGUEZ**, relacionados con la presunta vulneración de sus derechos fundamentales (específicamente el de petición), me permitiré informar, a continuación, las acciones realizadas por parte de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** tendientes a la salvaguarda de los mismos, teniendo en cuenta los elementos fácticos, los fundamentos jurídicos y los soportes probatorios existentes, con el fin de demostrar que en momento alguno no se han vulnerado o puesto en riesgo los derechos fundamentales aducidos por **YURI ADRIANA ORDOÑEZ DOMINGUEZ**.

LAS ACCIONES ENCAMINADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL – CASO CONCRETO

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ÚNICO DE VÍCTIMAS Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público¹ y estar incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV. Para el caso de **YURI ADRIANA ORDOÑEZ DOMINGUEZ** informamos que efectivamente cumple con esta condición y se encuentra incluido en dicho registro.

CASO EN CONCRETO

Nos permitimos informarle al despacho que dando respuesta a la solicitud de atención humanitaria por desplazamiento forzado, y con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la población víctima la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas estableció a través del Decreto 1084 de 2015² los criterios para la entrega de la Atención Humanitaria diseñando un procedimiento que posibilita determinar las carencias de los hogares a través de los registros administrativos con los que cuenta la Red Nacional de Información –RNI.

Es importante que tenga en cuenta que bajo el referido estudio serán evaluados los siguientes aspectos de su hogar³:

1. Conformación actual
2. Acceso de alguno de sus integrantes a programas de formación o generación de capacidades

Teniendo en cuenta lo anterior, en aras de proteger el derecho a subsistencia mínima como víctima de desplazamiento forzado que le asiste y atendiendo el principio de favorabilidad establecido en la Ley de Víctimas, como quiera que para su caso particular no se ha podido obtener la totalidad de la información de su hogar, nos permitimos informarle que la Unidad para las Víctimas ha decidido otorgarle el pago de la atención humanitaria.

Al analizar el caso particular, Le informamos que el accionante cuenta con giro de Ayuda Humanitaria disponible para cobro en Corresponsal Bancario/Oficina del Municipio más cercano a su residencia

¹Ley 1448 de 2011, artículo 156, y complementarios del Decreto 4800 de 2011.

²Por el cual se "expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social de Inclusión Social y Reconciliación".

³ Artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015: "persona o grupo de personas parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas –RUV- Por desplazamiento forzado, y donde todos ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas"

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
			Página 3 de 5

(Municipio Bogotá, D.C.-Bogotá, D.C. of_cobro OPERADOR BANCO AGRARIO: Corresponsal Reval - Avenida Carrera 68 N° 17 - 76 POR CONVENIO BANCO AGRARIO GENERAL) en el municipio de Bogotá, D.C.-Bogotá, D.C. por valor de \$320.000 desde el 02 de Junio de 2017, El turno de AHE es 1B-3070, tiene un plazo máximo de 30 días calendario para realizar el cobro.

Finalmente, es preciso informar que el giro otorgado tiene una vigencia de (4) meses después de realizado el cobro de los recursos, adicionalmente se informa que la atención humanitaria no tiene carácter retroactivo ni acumulativo, ni se puede ceder o endosar, porque no es un subsidio y su otorgamiento busca el acceso al mínimo vital mediante el abastecimiento de un mínimo de elementos materiales para subsistir exclusivamente destinados para víctimas de desplazamiento forzado.

FRENTE A LA RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN

Me permito informar al Despacho que el derecho de petición presentado por **YURI ADRIANA ORDOÑEZ DOMINGUEZ**, fue contestado con radicado **No. 201772017322601** y fecha de envió de **16 de Junio de 2017**, debidamente notificado por correo certificado a la dirección que se aporfo de notificaciones, según consta en PLANILLA DE ENVIO que se adjuntan a este memorial. Conforme al marco normativo vigente Ley 1755 del 30 de junio de 2015 por la cual se regula el Derecho fundamental de Petición y en armonía con los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia de las Altas Cortes, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y SU OBSERVANCIA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

La Constitución Política en su artículo 29 consagra el debido proceso como un derecho de carácter fundamental y garantiza su observancia no sólo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino en las de índole administrativa. Esa garantía constitucional se traduce en el respeto de la administración a las formas previamente definidas, a la salvaguarda de los principios de contradicción e imparcialidad, y a la garantía de que la actuación administrativa se surtirá respetando todas sus etapas y ajustándose al ordenamiento jurídico legal y a los preceptos constitucionales. Con ello se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado de derecho.

Si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los administrados. En consecuencia, el derecho al debido proceso administrativo garantiza a las personas la posibilidad de acceder a un proceso justo y adecuado, en el cual tengan derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin, a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Sobre el debido proceso administrativo la Corte ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En materia constitucional no toda irregularidad se puede calificar como violación al debido proceso, sino que éste se afecta cuando hay privación o limitación del derecho de defensa, que se produce en virtud de concretos actos de los órganos jurisdiccionales o administrativos que entrañan mengua del derecho de intervenir en el proceso. Así, si bien es cierto *"toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"* (artículo 29 C.P.), pueden acarrear una violación al debido proceso, la connotación constitucional solo se da si alguna de las partes es ubicada en tal condición de indefensión que se afectaría el orden justo, violándolo ostensiblemente.

Así mismo cabe reiterar, que en principio, el ámbito propio para tramitar los reproches de los ciudadanos contra las actuaciones de la administración es la jurisdicción contencioso administrativa, por cuanto es en ese ámbito en el que los demandantes y demandados pueden desplegar una amplia y exhaustiva controversia argumentativa y probatoria, y tienen a su disposición diversos recursos que la normatividad contempla. El amparo constitucional solo será procedente, en consecuencia, cuando la vulneración de las etapas y garantías que informan los procedimientos administrativos haya sido de tal magnitud, que los derechos fundamentales de los asociados no cuenten con otro medio de defensa efectivo o el interesado esté frente a un perjuicio irremediable.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Versión:	01
		Fecha de Aprobación:	09/11/2016
			Página 4 de 5

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE NULIDAD – FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA

Solicitamos considerar que el despacho comete una arbitrariedad al dar apertura en incidente de desacato, por auto de fecha 09 de Junio de 2017 a la Doctora **GLADYS CELEYDE PRADA**, desconociendo por completo que ella en primer lugar no ejerce funciones dentro del área para el caso que nos ocupa y en segundo lugar que por **RESOLUCION No 00544 DE 12 DE JUNIO DE 2017** como ya se ha informado dentro de todo el trámite tutelar, quien ejerce la competencia para el caso que nos ocupa es la **DRA CLAUDIA VIVIANA FERRO BUITRAGO**, y de quien se ha acreditado competencia en la materia en las anteriores respuestas que constan en el expediente.

No es de recibo de esta Entidad que se tramite un incidente de desacato en contra de un funcionario que carece de competencia para pronunciarse respecto de la orden judicial⁴, puesto que, según el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este trámite reviste carácter *subjetivo*; por lo tanto, esta actuación contra una persona que no desempeña función misional en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, constituye una clara violación al debido proceso administrativo de la Entidad y desconoce el contenido del Decreto 4802 de 2011 y de la Resolución 0113 de 2015, que determina las funciones y competencias en la representación de la Unidad de Víctimas para la acción de tutela.

Por lo anterior, en caso de no encontrarse completamente acreditado el cumplimiento del fallo de tutela y, considerando los errores procedimentales cometidos, de manera subsidiaria solicitaremos que sea decretada la nulidad del procedimiento, ante la desvinculación de la doctora **GLADYS CELEYDE PRADA**

PETICIÓN

Debe considerar el H. Juez que el incidente de desacato constituye un trámite de carácter eminentemente *coercitivo y sancionatorio*, previsto por la normativa como un *instrumento para lograr el cumplimiento del fallo de tutela* y que busca determinar si, de existir incumplimiento, éste se ha dado por la responsabilidad subjetiva, negligencia comprobada, del encargado de cumplir la orden.

Por los argumentos anteriormente expuestos, y habiendo cesado la vulneración o amenaza del derecho fundamental invocado, solicito denegar el incidente de desacato abierto por su despacho, máxime que se presenta el fenómeno de la carencia de objeto.

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sobre el tema de la **carencia de objeto**, ha dicho:

*"(...) De acuerdo con la ley y en reiterada jurisprudencia⁵, está señalado que **si en el trámite de la acción de tutela sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales cuya protección se solicita ha cesado, o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecerle al solicitante el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual recaería, resultando inocua cualquier decisión al respecto (...)**". (Sentencia T-821 de 21 de Agosto de 2008 M. P. Dr. Nilson Pinilla)*

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, solicito al Despacho, respetuosamente, **deniegue** el incidente de desacato interpuesto por **YURI ADRIANA ORDOÑEZ DOMINGUEZ**, toda vez que con las pruebas aportadas se logra probar que esta Entidad ha dado cabal cumplimiento a sus funciones legales y a las órdenes judiciales impartidas, por lo tanto, solicito **dar por cumplida la orden y archivar**.

PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

1. Respuesta al derecho de petición
2. Planilla de envío.

⁴ Véase Auto del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Auto de fecha 25 de agosto de 2016. C.P. María Elizabeth García González. Exp. 25000-23-41-000-2016-00522-01(AC): *"Es por ello que no puede dejar pasar por alto la Sala y a fin de que sea tenido en cuenta en futuras ocasiones, que la sanción no debió recaer sobre el funcionario que ocupe el cargo en la entidad demandada **"para la época de los hechos de la demanda (...)**De manera que tampoco es procedente la sanción respecto de quien no tiene la potestad de dar cumplimiento a la orden judicial, por no ostentar ya la representación legal de la entidad obligada".*

72

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Versión:	01
		Fecha de Aprobación:	09/11/2016
			Página 5 de 5

ANEXOS

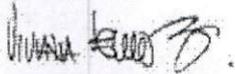
- RESOLUCION No 00544 DE 12 DE JUNIO DE 2017
- Los documentos relacionados en el Acápite de Pruebas y que reposen en el expediente

NOTIFICACIONES

En la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en el Edificio Santander CARRERA 6 N° 14 - 98 Piso 4 Bogotá; número telefónico 7965150 Ext. 2189. Celular: 3112368263 Fax número 7965151 opción 9, y a través de los correos electrónicos:

Recepción de oficios y requerimientosnotificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co, El envío de respuesta a los requerimientos judiciales se hará a través detutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,



CLAUDIA VIVIANA FERRO BUITRAGO
Directora Técnica De Gestión Social y Humanitaria (E)

Proyectó: Lisseth Rivera_Tutelas



 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código:	740.04.15-31
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	15/10/2015
PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS			Página 1 de 2

Bogotá D.C.

Señor(a)
YURI ADRIANA ORDOÑEZ DOMINGUEZ
TV 5W 48L 78 SUR MARRUECO RAFAEL URIBE
BOGOTA D.C
RAD: 201772017322601
TELEFONOS: 3176205763

Asunto: Respuesta a derecho de petición en Lex 801647
D.I. # 1085689533

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas, nos permitimos informar que:

Dando respuesta a su solicitud de atención humanitaria por desplazamiento forzado, nos permitimos informarle que con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la población víctima la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas estableció a través del Decreto 1084 de 2015¹ los criterios para la entrega de la Atención Humanitaria diseñando un procedimiento que posibilita determinar las carencias de los hogares a través de los registros administrativos con los que cuenta la Red Nacional de Información –RNI.

Es importante que tenga en cuenta que bajo el referido estudio serán evaluados los siguientes aspectos de su hogar²:

1. Conformación actual
2. Acceso de alguno de sus integrantes a programas de formación o generación de capacidades

Teniendo en cuenta lo anterior, en aras de proteger el derecho a subsistencia mínima como víctima de desplazamiento forzado que le asiste y atendiendo el principio de favorabilidad establecido en la Ley de Víctimas, como quiera que para su caso particular no se ha podido obtener la totalidad de la información de su hogar, nos permitimos informarle que la Unidad para las Víctimas ha decidido otorgarle el pago de la atención humanitaria.

En consecuencia, al analizar el caso particular, Le informamos que usted cuenta con giro de Ayuda Humanitaria disponible para cobro en Corresponsal Bancario/Oficina del Municipio más cercano a su residencia (Municipio Bogotá, D.C.-Bogotá, D.C. of_cobro OPERADOR BANCO AGRARIO: Corresponsal Reval - Avenida Carrera 68 N° 17 - 76 POR CONVENIO BANCO AGRARIO GENERAL) en el municipio de Bogotá, D.C.-Bogotá, D.C. por valor de \$320000 desde el 02 de Junio de 2017, Su turno de AHE es 1B-3070, Recuerde que tiene un plazo máximo de 30 días calendario para realizar el cobro.

¹ Por el cual se "expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social de Inclusión Social y Reconciliación".

² Artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015: "persona o grupo de personas parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas –RUV- Por desplazamiento forzado, y donde todos ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas"
Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 201772017322601

Fecha 16/06/2017 11:30:57

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código:	740.04.15-31
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	15/10/2015
		PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	

Finalmente, es preciso informar que el giro otorgado tiene una vigencia de (4) meses después de realizado el cobro de los recursos, adicionalmente se informa que la atención humanitaria no tiene carácter retroactivo ni acumulativo, ni se puede ceder o endosar, porque no es un subsidio y su otorgamiento busca el acceso al mínimo vital mediante el abastecimiento de un mínimo de elementos materiales para subsistir exclusivamente destinados para víctimas de desplazamiento forzado.

Si requiere actualizar sus datos de contacto, lo invitamos para que se acerque al Punto de Atención más cercano a su lugar de residencia, o se comunice con la línea gratuita nacional 018000911119 o en Bogotá al 4261111.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención

Atentamente,

CLAUDIA VIVIANA FERRO BUITRAGO
Directora Técnica De Gestión Social y Humanitaria (E)

Analizó y Proyectó: Lisseth rivera _GRE_LEX 801647

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia: Cámara 100 No. 24D - 55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



con el fraude...

Todos los trámites
son gratuitos

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7869484

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 49 | PESO TOTAL (kg): 11

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 16/06/2017 20:32:08

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

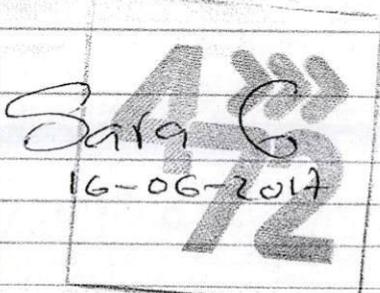
NUMERO CONTRATO: 648 de 2017

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Omar Tirado		
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000007869484

Sub total: \$347.800

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$347.800

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 7869484

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN777683605CO	PERSONERIA MUNICIPAL	CL 6 6 40	FILANDIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683614CO	CARLINA ARDILA AVILA	CL 38 C SUR 98 A 23 BARRIO PATIO BONITO	BOGOTA D.C.	201	201	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777683628CO	MARIA ISABEL SEPULVEDA CALDERON	KR 16 D 12 65 BARRIO ALFONSO LOPEZ APARTAMENTO 3	FLORENCIA_CAQUETA	202	202	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683631CO	JOSE ISAIAS TAPIAS GARAVITO	CL 50B CASA 42 16 BARRIO 1 DE MAYO	APARTADO_ANTIOQUIA	203	203	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683645CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE APARTADO	KR 100 103A 02	APARTADO_ANTIOQUIA	204	204	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683659CO	YOLANDA CRUZ SANABRIA	CL 51 81G 27 SUR BARRIO CARMELO LOCALIDAD 8 DE KENNEDY	MEDELLIN_ANTIOQUIA	205	205	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683662CO	FABIAN ALBERTO MAZO	CL 114 50A 43 BARRIO PABLO SEXTO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	206	206	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683676CO	WILSON VILLARRRAGA MORALES	AV BOYACA 39B 15 SUR BARRIO ARGELIA LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	207	207	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777683680CO	RUBIELA VINASCO GIRALDO	SECTOR SALIDA COCORNA	SAN FRANCISCO_ANTIOQUIA	208	208	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683693CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO	CL 11 9 61	SAN FRANCISCO_ANTIOQUIA	209	209	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683702CO	MARIA DEL CARMEN DIAZ	KR 87A 87D 09 SUR BOSA SAN JOSE SEGUNDO SECTOR	BOGOTA D.C.	210	210	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777683716CO	PERSONERIA PUERTO RICO	KR 5 A 4 01.	PUERTO RICO_CAQUETA	211	211	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683720CO	MARIELA DAZA DAZA	BARRIO LUIS CARLOS GALAN	PUERTO ASIS	212	212	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN777683733CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS	CL 10 KR 19	PUERTO ASIS	213	213	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN777683747CO	JEAN CARLOS HERNANDEZ TORRES	CL 4 18 02 BARRIO 16 DE JULIO	FUNDACION_MAGDALENA	214	214	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683755CO	PEDRO PABLO RIVILLAS YARCE	KR 51 47 21 BARRIO CENTRAL	BELLO_ANTIOQUIA	215	215	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683764CO	RUBIA STELLA SANCHEZ CARDOZO	CL 37 15 51 BARRIO HOITI	ARAUCA	216	216	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN777683778CO	PEDRO ANTONIO SALAS ARROYO	CL 62 12 64 BARRIO NUEVO MILENIO	SOLEDAD_ATLANTICO	217	217	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683781CO	AIDA LUZ MONTES PEREZ	CL 70 F 99 46 TORRE 69 INTERIOR 9703	MEDELLIN_ANTIOQUIA	218	218	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683795CO	ALEYDA GOMEZ	MZ D CASA 16 BARRIO MONTECARLOS	IBAGUE	219	219	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683804CO	JHON EDWIN CHARRY LOZANO	CL 12 2 43 OFICINA 309 EDIFICIO POMPONA	IBAGUE	220	220	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683818CO	YULI TRUJILLO	CL 27 13 72 BARRIO TORASSO	FLORENCIA_CAQUETA	221	221	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683821CO	AUGUSTO TORRES SARAY	CL 63 SUR 98D 38 BARRIO BOSA ATALAYAS	BOGOTA D.C.	222	222	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777683835CO	YURI ADRIANA ORDOÑEZ DOMINGUEZ	TV 5W 48L 78 SUR MARRUECO RAFAEL URIBE	BOGOTA D.C.	223	223	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Sera 6
16-06-17

N° ORDEN DE SERVICIO: 7869484

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

72

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN777683849CO	MARIA EDILMA JEREZ GAMBOA	KR 81C BIS 42 A 40 VILLA EMILIA KENNEDY	BOGOTA D.C.	224	224	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777683852CO	NICANOR SEGUNDO MARTINEZ MEZA	CL 6 KR 56 6 14 BARRIO DIVINO NIÑO	SANTA MARTA_MAGDALENA	225	225	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683866CO	NORA ALBA DEL SOCORRO VEGA GUERRA	KR 67 57 40 INTEIROR 103 BARRIO SAN ANTONIO DEL PRADO EL LIMONAR 1	MEDELLIN_ANTIOQUIA	226	226	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683870CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO RICO	KR 5 A 4 01	PUERTO RICO_CAQUETA	227	227	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683883CO	LUZ ARELY TABERA SALOME	CL 107 51 44 INTERIOR 127 BARRIO ANDALUCIA LA FRANCIA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	228	228	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683897CO	LUIS MARTIN MONSALVE MENESES	KR 9A 27 06 BARRIO BUENA VISTA 2	VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER	229	229	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683906CO	ANGELA PATRICIA ROMERO GONZALEZ	KR 71 5 28 AMERICAS OCCIDENTAL KENNEDY	BOGOTA D.C.	230	230	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777683910CO	MARIA ROCIO MONTES VASQUEZ	CL 97A 81 25 BARRIO 12 DE OCTUBRE	MEDELLIN_ANTIOQUIA	231	231	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683923CO	LUZ ESTELA ROJAS TANGARIFE	CL 5 31 33 BARRIO SAN JOSE	POPAYAN_CAUCA	232	232	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683937CO	LUZ ADRIANA PEREZ ZAPATA	KR 71 50 6 PISO 2	MEDELLIN_ANTIOQUIA	233	233	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683945CO	JUAN BELMER SERNA GUARIN	KR 86 82 16 BARRIO ROBLEDOS EL DIAMANTE	MEDELLIN_ANTIOQUIA	234	234	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683954CO	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ	CL 18 21 40 BARRIO SAN ISIDRO	IBAGUE	235	235	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683968CO	VERONICA RIVERA DE LEITON	KR 5 5 09 BARRIO SAN JOSE ANTIGUO	FLORENCIA_CAQUETA	236	236	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683971CO	GRACIELA SAAVEDRA NOREÑA	CL 12 20 43 EDIFICIO POMPONA	IBAGUE	237	237	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683985CO	ALBA BERENICE ESTRADA ARBOLEDA	KR 43 36 C 46	MEDELLIN_ANTIOQUIA	238	238	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777683999CO	MIRANELL PALCO QUIGUANAS	VDA EL DANUBIO	PUERTO ASIS	239	239	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN777684005CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS	CL 10 KR 19	PUERTO ASIS	240	240	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN777684019CO	NILA MARCELA PRADO GUTIERREZ	CL 51 46 05 BARRIO FUNDADORES	SEVILLA_VALLE DEL CAUCA	241	241	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777684022CO	MARIA CARMENZA MESA LONDOÑO	KR 52 51 42 CENTRO COMERCIAL CERA CRUZ LOCAL 188	MEDELLIN_ANTIOQUIA	242	242	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777684036CO	OLGA LUCIA TRIBIÑO QUIROGA	CL 12 20 43 EDIFICIO POMPONA	SOACHA	243	243	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777684040CO	JOSE DEL CARMEN VILLAMIZAR	KR 26A 12 37 BARRIO SAN FRANCISCO	BUCARAMANGA	244	244	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777684053CO	LUCELLY BOBADILLA JIMENEZ	BARRIO PRIMERO DE MAYO CS CASA 28 VIA MULTI FAMILIARES CENTAUROS	VILLAVICENCIO_META	245	245	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777684067CO	MARITZA GUTIERREZ BANQUEZ	CL 7 13 02 BARRIO CECI	AGUSTIN CODAZZI	246	246	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777684075CO	GILBERTO PAYAN	KR 12F ESTE 89A 59 SUR VILLA DIANA - USME	BOGOTA D.C.	247	247	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7869484

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN777684084CO	ROSANA PEÑA ORTEGA	KR 5 5 09 BARRIO CENTRO SAN JOSE	SAN JOSE DEL FRAGUA	248	248	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 00544 DE 12 JUN. 2017

"Por la cual se efectúa un encargo de funciones en la planta de personal, y se reconoce la diferencia salarial de la misma en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico del 7 de junio de 2017 de la Presidencia de la República, se le autoriza una comisión de servicios a la ciudad de Washington (Estados Unidos) al doctor RAMÓN RODRÍGUEZ ANDRADE, quien se desempeña como Director Técnico código 0100 Grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir del 12 de junio hasta el 17 de junio de 2017, debiéndose reintegrar a sus labores el 20 de junio de 2017.

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario realizar el encargo de las funciones de cargo Director Técnico código 0100 grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a otro funcionario mientras dure la situación administrativa de su titular.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar las funciones del empleo de Director Técnico código 0100 grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la doctora VIVIANA FERRO BUITRAGO identificada con cédula número 52.032.888, quien se desempeña como Subdirector General código 0040 Grado 24, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, manteniendo el ejercicio de sus funciones como Subdirectora General mientras dure la situación administrativa de su titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

12 JUN. 2017

ALAN JARA U.
Director General



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00084-00
ACCIONANTE: María Helena Ortiz
ACCIONADOS: Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y otros.
VINCULADOS: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y la Unidad Médica Tolcoroma E.U.

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Mediante memorial radicado el 21 de junio de 2017, la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, informó sobre las acciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia del 28 de abril de 2017, aportando la documentación mediante la cual le dio respuesta a la petición realizada por la parte accionante. (Fls. 30 a 37 c.1).

Así las cosas se hace necesario, poner en conocimiento del accionante la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes.

Conforme a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, póngase en conocimiento **por el medio más expedito** a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición (Fls. 30 a 37 c.1), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días, así mismo fíjese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA



30


 Al contestar por favor cite :
 Radicado No.: **GPE - 20173140100521**
 Fecha: **16-06-2017**

Ciudad

Doctor(a), Señor(a)

 JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCION TERCERA
 C ARRERA 57 No 43 – 91 NUEVA SEDE CAN
 BOGOTÁ - D.C.
Referencia: INCIDENTE DE DESACATO**Accionante:** MARIA ELENA ORTIZ**Accionada:** FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**Radicado:** 11001-33-43-061-2017-00084-00**Radicación correspondencia FPSFNC:** 2017-220-017043-2

CORRESPONDENCIA

2017 JUN 21 AM 10 15

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

159387

Cordial saludo.

Atendiendo a la apertura del incidente de desacato de la acción de tutela radicada ante esta entidad bajo el consecutivo **No. 2017-220-017043-2** y remitida por su despacho en referencia de la accionante la señora **MARIA ELENA ORTIZ**, me permito informar que esta entidad procedió a dar cumplimiento al fallo de acción de tutela, por lo cual procedo a hacer las siguientes consideraciones:

Que dentro de la acción de Tutela impetrada por la señora **MARIA HELENA ORTIZ**, se dictó sentencia del **28 de abril de 2017**, proferido por el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C** que ordeno taxativamente:

"Primero: Tutelar los derechos fundamentales de dignidad humana, debido proceso mínimo vital y seguridad social de la señora **MARIA ELENA ORTIZ GOMEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de la citada providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción del Nuevo **DICTAMEN EMITIDO POR LA UNIDAD MEDICA TOLCOROMA EU** expida un acto administrativo que modifique lo dispuesto por las **Resoluciones 2280 del 01 de diciembre de 2016** y **0279 de 24 de Febrero de 2017** y reconozca y pague la sustitución de la pensión causada por el señor **JOSE JOAQUIN ORTIZ OROZCO** identificado con la cedula de Ciudadanía **No. 2.576.238** a favor de **HELENA GOMEZ DE**

ORTIZ, identificada con la **CC 24.459.037** en su condición de cónyuge supérstite y el **50%** restante a favor de **MARIA ELENA ORTIZ GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 51.159.786** en su condición de hija incapacitada para trabajar en razón de su invalidez.

Tercero: ORDENAR al fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales que una vez emitido el acto de modificación dispuesta en el numeral anterior, **INCLUYA DE MANERA INMEDIATA EN NOMINA DE PENSION A LAS SEÑORAS HELENA GOMEZ DE ORTIZ Y MARIA ELENA ORTIZ GOMEZ** y realice todos los trámites ante las diferentes entidades que del reconocimiento realizado se desprenda, sobre todo lo relativo al sistema de salud.

Cuarto: De **MANERA PROVISIONAL Y HASTA POR CUATRO MESES** contados a partir de la expedición de esta sentencia, entre tanto se ejecutan las ordenes dispuestas en los numerales anteriores, se resuelve reconocer y pagar el **50%** de la sustitución de la Pensión causada por el señor **JOSE JOAQUIN ORTIZ OROZCO**, identificado con la **CC No. 2.576.238** a favor de la señora **HELENA GOMEZ DE ORTIZ** identificada con la **CC No. 24.459.037** en su condición de Cónyuge Supérstite y el **50%** restante a favor de **MARIA ELENA ORTIZ GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 52.159.786** en su condición de hija incapacitada para trabajar en razón de su invalidez."

Ante las consideraciones anteriormente mencionadas esta entidad procede a dejar claro que;

1. Que esta entidad en la actualidad emitió el acto administrativo que da cumplimiento al fallo proferido por el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, de fecha 28 de abril de 2017. **(Anexo Copia).**
2. Que será notificado conforme lo estipula la ley 1437 de 2011, por intermedio de la Secretaria general de esta entidad.

Que consideramos que no existe ningún fundamento válido que pueda determinar que el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, se ha sustraído del cumplimiento de la providencia de tutela y mucho menos que tal conducta implique una sanción por el desacato a la decisión contenida en dicha sentencia.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, prescribe lo siguiente en relación con el trámite del incidente de desacato

"Artículo 52.-Desacato.-La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá



dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. (La consulta se hará en el efecto devolutivo)”

De acuerdo con lo expuesto, el desacato tiene fundamento en el incumplimiento de la orden dada por un Juez dentro del trámite de una Acción de Tutela, así que inobservada la orden, el Juez debe imponer la sanción correspondiente por desobediencia.

Que en relación a la **responsabilidad subjetiva** que debe comprobar el Juez para sancionar por desacato a quien incumple un fallo de tutela, la Corte constitucional en sentencia T512 de 2011, precisó lo siguiente:

...Siendo el incidente de desacato un mecanismo de coerción que tienen a su disposición los jueces en desarrollo de sus facultades disciplinarias, el mismo está cobijado por los principios del derecho sancionador, y específicamente por las garantías que éste otorga al disciplinado...

Así las cosas, en el trámite del desacato siempre será necesario demostrar la responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del fallo de tutela. Así las cosas, **el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, ya que es necesario que se pruebe la negligencia o el dolo de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela.**

Sobre el particular la corte ha señalado:

30.-Así mismo, el juez de tutela al tramitar el respectivo incidente tiene el deber constitucional de indagar por la presencia de elementos que van dirigidos a demostrar la responsabilidad subjetiva de quien incurre en desacato, por tanto dentro del proceso debe aparecer probada la negligencia de la persona que desconoció el referido fallo, lo cual conlleva a que no pueda presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento. De acuerdo con ello, el juzgador tiene la obligación de determinar a partir de la verificación de la existencia de responsabilidad subjetiva del accionado cuál debe ser la sanción adecuada –proporcionada y razonable– a los hechos.

31.-De acuerdo con las anteriores consideraciones se tiene que, al ser el desacato un mecanismo de coerción que surge en virtud de las facultades disciplinaria de los jueces a partir de las cuales pueden imponer sanciones consistentes en multas o arresto, éstas tienen que seguir los principios del derecho sancionador. En este orden de ideas, siempre será necesario demostrar que el incumplimiento de la orden fue producto de la existencia de responsabilidad subjetiva por parte del accionado, es decir, debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, quedando eliminada la presunción de la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento.

32.-En este punto cabe recordar que, la mera adecuación de la conducta del accionado con base en la simple y elemental relación de causalidad material conlleva a la utilización del concepto de responsabilidad objetiva, la cual está prohibida por la Constitución y la Ley en materia sancionatoria. Esto quiere decir que entre el comportamiento del demandado y el resultado siempre debe mediar un nexo causal sustentado en la culpa o el dolo.

Así las cosas, el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, ya que es necesario que se pruebe la negligencia o el dolo de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela.

Calle 13 N° 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá – Colombia) –
PBX 3817171 – Fax: 3750378 ext 122
Linea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.
En Bogotá Tel: 2476775 E-mail: quejasyreclamos@fps.gov.co.
Pagina Web http:// www.fps.gov.co

Que el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que **debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.**

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional también ha precisado que "en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.

En este orden de ideas, esta entidad ha dado estricto y cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C** el cual hoy es objeto del presente trámite incidental de desacato. Así las cosas solicito muy respetuosamente se ordene el archivo de las diligencias respectivas.

Para todos los fines pertinentes;


Dr. HUMBERTO MALAVER PINZON
Subdirector De Prestaciones Sociales (E)


Dra. KARLA ZABALETA ZABALETA
Coordinadora Prestaciones Económicas

Proyectó: Dra. Karem Marzal Liñan
GIT - Gestión Prestaciones Económicas
Abogada Sustanciadora
Radicado: **2017-220-017043-2**

RESOLUCIÓN NUMERO **0385** DE **20 JUN 2017**
POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA

**EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de la facultad que le fue delegada mediante Acuerdo 003 de 14 de abril de 2.004 y Resolución 1.286 de 21 de abril de 2.004 y Resolución 207 de 21 de febrero de 2.008, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **JOSE JOAQUIN ORTIZ OROZCO**, falleció el **06 de octubre de 2015**, tal como consta en el **Registro Civil de Defunción** visible en el Cuadernillo Administrativo.

Que mediante Resolución No. **0162 del 12 de febrero de 2016**, esta Entidad resolvió previa solicitud, reconocer y pagar el **50%** de la sustitución de la pensión causada por el señor **JOSE JOAQUIN ORTIZ OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **2576238** a favor de la señora **HELENA GOMEZ DE ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **24459037** a partir del **07 de octubre de 2015**, con los respectivos reajustes anuales pertinentes, en su condición de cónyuge superviviente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia.

Que a través del acto administrativo anteriormente mencionado en el acápite anterior, el **50%** restante fue dejado en suspenso hasta tanto **MARIA ELENA ORTIZ GOMEZ**, acreditare su condición de hija incapacitada para trabajar por razón de su invalidez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia.

Que mediante Resolución No **2280 del 01 de diciembre de 2016**, esta Entidad previa solicitud resolvió Negar la petición presentada por la señora: **MARIA ELENA ORTIZ GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No **52159786**, en relación a la sustitución pensional causada por el(a) señor(a): **JOSE JOAQUIN ORTIZ OROZCO**, en su condición de hija incapacitada para trabajar por razón de su invalidez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la mentada providencia.

Que interpuesto recurso de reposición contra la decisión mencionada en el considerando anterior, esta Entidad resolvió No reponer como en efecto se hizo a través de la resolución No **0279 del 24 de febrero de 2017** recurrida por la señora: **MARIA ELENA ORTIZ GOMEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia.

Que el(a) señor(a): **JUAN ANDRES URREA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79835016, en nombre propio y en representación de **MARIA ELENA ORTIZ GOMEZ**, interpuso **ACCION DE TUTELA** contra la Entidad solicitando el amparo los derechos fundamentales al mínimo vital, el derecho a la vida digna y seguridad social.

Mediante sentencia del **28 de abril de 2017**, proferido por el **JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –SECCIÓN TERCERA-**, resolvió:

Calle 13 N° 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá – Colombia) –
PBX 3817171 – Fax: 3750378 ext 122
Linea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.
En Bogotá Tel: 2476775 E-mail: quejasyreclamos@fps.gov.co.
Pagina Web [http:// www.fps.gov.co](http://www.fps.gov.co)

0885 DE 20 JUN 2017

**RESOLUCIÓN NUMERO
POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA**

(...) **SEGUNDO: TUTELAR** los derechos fundamentales de dignidad humana, debido proceso mínimo vital y seguridad social de la señora María Elena Ortiz Gómez por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

(...)

CUARTO: ORDENAR al Fondo De Pasivo Pensional de Ferrocarriles Nacionales que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción del NUEVO DICTAMEN EMITIDO POR LA UNIDAD MÉDICA TOLCOROMA EU, expida un acto administrativo que modifique lo dispuesto por las resoluciones 2280 del 1 de diciembre de 2016 y 0279 del 24 de febrero de 2017 y reconozca y pague la sustitución de la pensión causada por el señor JOSE JOAQUIN ORTIZ OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 2576238 a favor de HELENA GOMEZ DE ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24459037 en su condición de cónyuge supérstite y el 50% restante a favor de MARIA ELENA ORTIZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52159786 en su condición de hija incapacitada para trabajar en razón de su invalidez.

QUINTO: ORDENAR al Fondo De Pasivo Pensional de Ferrocarriles Nacionales que una vez emitido el acto de modificación dispuesta en el numeral anterior, INCLUYA DE MANERA INMEDIATA EN NÓMINA DE PENSIÓN A LAS SEÑORAS HELENA GOMEZ DE ORTIZ Y MARIA ELENA ORTIZ GOMEZ y realice todos los trámites ante las diferentes entidades que del reconocimiento realizado se desprenda, sobre todo en lo relativo al sistema de salud.

Que la parte considerativa del fallo en mención, en lo que respecta al "Caso Concreto" quedó establecido:

Por las razones expuestas, se concederá el amparo solicitado a la señora María Elena Ortiz y, por ende, le reconocerá el derecho a la pensión de sobrevivientes del señor José Joaquín Ortiz Orozco, ya que del análisis probatorio allegado al expediente, es innegable que se cumplen con los requisitos legales para que sea beneficiaria de dicha pensión. En este orden de ideas, es deber de esta sede judicial establecer si la protección otorgada en esta providencia se concederá de manera transitoria o definitiva, por tratarse de una persona de especial protección constitucional cuyos derechos a la vida digna y al mínimo vital se ven comprometidos.

*A juicio de esta juez, en el asunto bajo examen, **es procedente conceder el amparo definitivo**, porque más allá de que se trata de un sujeto de especial protección constitucional, (i) existe plena certeza de que la accionante cumple con los requisitos para acceder a la sustitución pensional; (ii) la misma no ha sido objeto de tacha. (Negrita y Subrayado es nuestro)*

Que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece:

"CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

0885 DE 20 JUN 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Que así mismo de acuerdo a la corrección efectuada al dictamen del **Grupo Interdisciplinario Externo contratado por el Fondo "UNIDAD MÉDICA TOLCOROMA" del 30 DE AGOSTO DE 2016** el(a) señor(a): **MARIA ELENA ORTIZ GOMEZ**, posee Enfermedad de **Origen común**, el cual le produce una pérdida de la capacidad laboral de **63,5%**, con fecha de estructuración **11 de enero de 2013**, acreditando su condición de invalido(a).

Que en obediencia a lo allí preceptuado resulta perentorio acatar el fallo de tutela proferido por lo que procederá a efectuar el reconocimiento y pago del **50%** de la sustitución de la pensión del(a) señor(a) **JOSE JOAQUIN ORTIZ OROZCO**, a favor de **MARIA ELENA ORTIZ GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No **52159786**, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que el **50%** restante de la sustitución de la pensión del(a) señor(a) **JOSE JOAQUIN ORTIZ OROZCO**, se continuará pagando a favor de la señora **HELENA GOMEZ DE ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **24459037**, en su condición de cónyuge supérstite.

En mérito a las anteriores consideraciones, el Subdirector de prestaciones Sociales del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución No. 0162 del 12 de febrero de 2016 y en su integridad las Resoluciones 2280 del 1 de diciembre de 2016 y 0279 del 24 de febrero de 2017 y en el sentido de levantar el suspenso y reconocer y pagar de manera definitiva el **100%** de la sustitución pensional causada y disfrutada por el señor **JOSE JOAQUIN ORTIZ OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **2576238**, así: en un **50%** a favor de la señora **MARIA ELENA ORTIZ GOMEZ**, identificada con la cedula de

0885 DE 20 JUN 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA

ciudadanía No 52159786, en su condición de hija incapacitada para trabajar en razón de su invalidez y el 50% restante se continuará pagando a favor de la señora **HELENA GOMEZ DE ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24459037, en su condición de cónyuge supérstite; a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; de conformidad con la condena impuesta en mediante sentencia de tutela del 28 de abril de 2017, proferida por el **JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA** y de acuerdo a lo previsto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir de forma inmediata en la nómina de pensionados del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y pagar el derecho de sustitución pensional de acuerdo con lo expuesto en el Artículo primero de la parte Resolutiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Los valores correspondientes a **MARIA ELENA ORTIZ GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52159786, serán canceladas a través de la señora: **HELENA GOMEZ DE ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24459037, en calidad de **GUARDADORA PRINCIPAL DEFINITIVA**.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá remitir el formulario de inscripción de la E.A.S FPS-FNC o de la E.P.S. que elija, advirtiéndolo a lo anterior, que no podrá solicitar traslado posterior a esta Entidad si su afiliación es una diferente. Si vencido el término de 8 días posteriores al cumplimiento del presente Acto Administrativo y el beneficiario no allega la documentación requerida, esta Entidad procederá de oficio a afiliarlo a los servicios médicos y de salud de este Establecimiento Público (E.A.S. F P S.F.N.C.)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO POR:

Dr. Humberto Malaver Pinzón

**HUMBERTO MALAYER PINZON
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES (E)**

Revisó: **KARLA MARÍA ZABALETA ZABALETA**
Coordinadora Proceso - GIT - Gestión Prestaciones Económicas

ORIGINAL FIRMADO POR:

Dra. Karla Zabaleta Zabaleta

Proyectó: **ISABEL CUIJA LÓPEZ**
Abogada Sustanciadora SPS
Radicado: 20172200170432



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017).

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00086-00
ACCIONANTE: María Floralba Arenas Franco
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Mediante memorial radicado el 15 de junio de 2017, la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, informó sobre las acciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia del 2 de mayo de 2017, aportando la documentación mediante la cual le dio respuesta a la petición realizada por la parte accionante. (Fls. 14 a 23 c.1).

Así las cosas se hace necesario, poner en conocimiento del accionante la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes.

Conforme a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, póngase en conocimiento **por el medio más expedito** a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición (Fls. 14 a 23 c.1), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días, así mismo fíjese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	Página 1 de 5

710
14
297193

**REQUERIMIENTO PREVIO AL INCIDENTE DE DESACATO
MARIA FLORALBA ARENAS FRANCO
COD. LEX: 2141015**

OFICINA DE APOYO
CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVOS

Bogotá D.C., 13 de Junio de 2017

Señor:
**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

2017 JUN 15 AM 8 58

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA RAD 2017 - 00086
Accionante: MARIA FLORALBA ARENAS FRANCO
Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto: REQUERIMIENTO PREVIO AL INCIDENTE DE DESACATO

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

CLAUDIA VIVIANA FERRO BUITRAGO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.032.888, en calidad de Encargada de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procede a informar sobre la REQUERIMIENTO PREVIO AL INCIDENTE DE DESACATO, teniendo en cuenta los siguientes:

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad¹ de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, **aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela**"². (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas³ profirió la Resolución 113 de 2015⁴ que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica⁵ y, además, decidió delegar en cada una de las Direcciones⁶ la facultad para gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir las respuestas a las peticiones, quejas y requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011⁷.

Estado en el R.U.V.

De conformidad con la Herramienta Administrativa se constató que **MARIA FLORALBA ARENAS FRANCO** Se encuentra **INCLUIDO** en el Registro Único de víctimas de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

ANTECEDENTES

- **MARIA FLORALBA ARENAS FRANCO**, interpuso acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.
- El Despacho, notifica el fallo de tutela de primera instancia que resolvió **TUTELAR** el derecho fundamental de petición,

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** al RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta clara, expresa y de fondo a la petición del 3 de marzo de 2017 con radicado No. 2017-711-1263870-2 (Fol. 4), en los términos expuestos en la parte motiva.

- El Despacho, realiza requerimiento a la Entidad, con el propósito de establecer el cumplimiento al fallo de tutela.

¹ Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

² Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Ver también las Sentencias T-471 de 2001, T-638 de 2011, T-1015 de 2006, T-155 de 2000 y Autos 265 de 2002 y 156 de 2006.

³ Artículo 166 de la Ley 1448 de 2011.

⁴ Para conocer el contenido de la citada Resolución consúltese <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/resolucio%C3%B3n-0113-del-24-de-febrero-de-2015/13170>

⁵ Resolución 113 de 2015. Párrafo 1 del artículo 5.

⁶ Jefes de las Oficinas: Asesora Jurídica, Asesora de Planeación, de Tecnologías de la Información, Asesora de Comunicaciones, de Control Interno y Direcciones de Gestión Social y Humanitaria, de Reparación, de Registro y Gestión de la Información, de Asuntos Étnicos y Territoriales.

⁷ Resolución 113 de 2015. Artículo 6.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
		Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	Página 2 de 5

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Con el propósito de acreditar el cumplimiento a las ordenes del Despacho, me permitiré informar, a continuación, las acciones realizadas por parte de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** tendientes a la salvaguarda de los mismos, teniendo en cuenta los elementos fácticos, los fundamentos jurídicos y los soportes probatorios existentes, con el fin de demostrar que se ha dado cumplimiento.

CASO EN CONCRETO

Frente a la solicitud de Atención Humanitaria

Frente a la solicitud presentada por MARIA FLORALBA ARENAS FRANCO, respecto de la entrega de la atención humanitaria por desplazamiento forzado, me permito informarle al Despacho que la Unidad para las Víctimas en aras de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través del conocimiento de la situación real de los hogares ha implementado el proceso de identificación de carencias, el cual permite a partir de diferentes fuentes de información y caracterización suministradas por las Entidades del orden nacional y territorial, identificar aquellos hogares que aún no han logrado la superación de su subsistencia mínima, respecto de la alimentación básica y el alojamiento temporal, así como, los que sí lo han logrado.

No obstante y teniendo en cuenta que para el caso de MARIA FLORALBA ARENAS FRANCO no fue posible finalizar el procedimiento de identificación de carencias, dada la ausencia en la totalidad de la información proveniente de las distintas fuentes caracterización procedimos a otorgar un giro por concepto de atención humanitaria con el objeto garantizarle los componentes de alojamiento temporal y alimentación al hogar mientras es constatada la situación real del hogar dentro del proceso de identificación de carencias.

En esos términos muy especialmente solicito al Señor Juez tener en cuenta que **la entidad con el fin de proteger el derecho a subsistencia mínima del accionante y dar cumplimiento al principio de favorabilidad y buena fe**, ha adelantado las labores propias establecidas por la ley, situación que se concreta en la asignación de un turno, el cual le fue informado a través de la comunicación de **Radicado No. 201772013654911 Fecha: 06/05/2017 6:31**, asignado a MARIA FLORALBA ARENAS FRANCO, el cual fue **COBRADO** desde el **15 de Mayo de 2017** y tendrá una vigencia de 4 meses, por valor de **\$320,000**. El valor de este giro fue determinado teniendo en cuenta:

- (i) el grupo familiar
- (ii) la fecha de desplazamiento del hogar
- (iii) que el lugar de residencia del hogar

Es importante informarle al Despacho que la Unidad para las Víctimas, a través de sus diferentes canales de atención, convenios de información suscritos por la Red Nacional de Información y diferentes procedimientos establecidos internamente, consolidará la información total del hogar del accionante para establecer y notificar el resultado del proceso de identificación de carencias.

Finalmente, es preciso indicar que la atención humanitaria no tiene carácter retroactivo ni acumulativo, ni se puede ceder o endosar, porque no es un subsidio y su otorgamiento busca el acceso al mínimo vital mediante el abastecimiento de un mínimo de elementos materiales para subsistir exclusivamente destinados para víctimas de desplazamiento forzado.

PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS

En desarrollo de los principios de (i) participación conjunta de las víctimas en el acceso a la oferta institucional para el auto sostenimiento del grupo familiar, y (ii) complementariedad del principio de participación conjunta (Artículos 2.2.6.5.1.9. y 2.2.6.5.1.10 del Decreto 1084 de 2015) se adelanta un proceso para identificar carencias a los hogares que solicitan atención humanitaria y que se desplazaron hace más de un año. Esto con el propósito de conocer su situación actual y determinar sus necesidades frente a los componentes que atiende la atención humanitaria, a saber, alojamiento temporal y alimentación.

El proceso de identificación de carencias implica consultar toda la información con la que cuenta la Unidad para las Víctimas sobre el hogar, ya sea como parte de las intervenciones directas que tenga la Entidad con el hogar, o a través del intercambio de información con otras entidades de orden privado y público que consolidan información sobre los hogares, a través de la Red Nacional de Información.

Identificar hogares con carencias en subsistencia mínima facilita la focalización de la ayuda de tal manera que ésta responda a las necesidades particulares de los mismos. Así mismo, conocer la situación actual del hogar permite adecuar la ayuda de acuerdo con su tamaño, composición, presencia de sujetos de especial protección y el nivel de necesidad frente a los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Por otro lado, identificar hogares que gozan del derecho a la subsistencia mínima, le permite a la Unidad para las Víctimas apoyarlos en su avance en la ruta de la superación de

15

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	Página 3 de 5

la situación de vulnerabilidad y la reparación integral, focalizándolos para la oferta conducente a garantizar soluciones sostenibles.

Adicionalmente, llevar a cabo un proceso para identificar carencias permite determinar si el hogar cuenta con los recursos y/o las capacidades para proveerse los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Para esto, la consulta con otras fuentes de información sobre la situación económica del hogar, así como los reportes de los beneficiarios de oferta social, son insumos que permiten determinar si un hogar cuenta con los mecanismos necesarios para proveerse los mínimos de subsistencia por su propia cuenta, o si, por el contrario, requiere del socorro del Estado mediante la provisión de la atención humanitaria.

FRENTE A LA RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN

Me permito informar al Despacho que el derecho de petición presentado por **MARIA FLORALBA ARENAS FRANCO** fue contestado de fondo, conforme al marco normativo vigente y a los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia de las Altas Cortes, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional.

Efectivamente, mediante comunicación **Radicado No. 201772013654911 Fecha: 06/05/2017 6:31**, debidamente notificada al accionante por correo certificado a la dirección que aportó como de notificaciones, según consta en la planilla de envío y que se adjunta a este memorial.

Ciertamente, el respeto al derecho de petición, reclamado por esta vía judicial, está acreditado, como ya se dijo, al observarse por esta Entidad, además de los preceptos legales, los criterios o requisitos desarrollados por la jurisprudencia constitucional⁸ y que pretende, de una parte, aclarar este derecho fundamental y, de otra, su garantía, observancia y respeto por las autoridades. Esto está demostrado, inequívocamente, en el presente asunto.

En efecto, conforme a los hechos invocados como fundamento de la demanda de acción de tutela, y las pruebas aportadas por **Unidad para las Víctimas**, la presunta violación que el/la accionante alega haber sufrido por parte de esta Entidad se encuentra configurada como **un hecho superado, dado que la respuesta administrativa al accionante fue clara, precisa y congruente con lo solicitado, y resolvió de fondo la petición.** Al respecto, resulta pertinente referirse a uno de los tantos pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia del derecho de petición, a saber: "Al precisar el **sentido y el alcance del derecho de petición**, la jurisprudencia constitucional⁹, tal como se sintetizó en la Sentencia T-574 de 2007, ha establecido **que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir**, al menos, con los siguientes requisitos: i) **ser oportuna**; ii) **resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado**; iii) **ser puesta en conocimiento del peticionario** (...). Por lo anterior, **la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita**"¹⁰ (negritas y subrayas fuera de texto original – Sentencia T-1234 de 2008).

Asimismo, en la Sentencia T-739 de 2009, frente a la figura del **hecho superado**, la Corte Constitucional indicó que "(...) 5.2. De acuerdo con la situación fáctica expuesta y el material probatorio obrante en el expediente, esta Sala encuentra que en el presente caso se ha configurado el fenómeno del hecho superado y por tanto ha desaparecido el objeto jurídico sobre el cual proveer una decisión judicial para garantizar los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna del señor Luis Antidio Toro Bastidas en tanto que Acción Social (i) autorizó la prórroga de la ayuda humanitaria; (ii) suministró al accionante información sobre los derechos de los desplazados (...). Sobre el hecho superado, la jurisprudencia constitucional ha señalado que si en el trámite de una determinada acción de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecer al solicitante en el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual se pretendía, resultando inócua cualquier decisión al respecto (...)".

En ese orden de ideas, resulta claro que se ha respetado el núcleo esencial del derecho de petición del accionante, razón por la cual actualmente habría una carencia de objeto teniendo en cuenta que la respuesta entregada por la Entidad encuentra su soporte en los fundamentos mencionados anteriormente.

PRECEDENTE JUDICIAL – ATENCIÓN HUMANITARIA

⁸Sentencias T-377 de 2000 y T-1089 de 2001.

⁹ Ver, entre otras, las Sentencias: T-012 y T-419 de 1992; T-172, T-306, T-335 y T-571 de 1993; T-279 de 1994; T-414 de 1995, T-529, T-604 y T-614 de 1995; SU-166 y T-307 de 1999; y T-079, T-116, T-129, T-396, T-418, T-463, T-537, T-565, y T-1089 de 2001.

¹⁰Sentencia T-1234 de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Versión:	01
		Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	Página 4 de 5

Téngase en cuenta, dentro del trámite de la presente acción tutelar, que, en temas de atención humanitaria como el que nos atañe, ha sido enfático el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia que la suspensión definitiva de la entrega de los componentes que atañen a la UARIV, en virtud del Decreto 1084 de 2015, y que se resuelve a través de un acto administrativo, es facultad de la verificación de la situación del hogar y que serán los recursos de Ley la vía adecuada para controvertir tal decisión:

"Se le recuerda al accionante que la respuesta no siempre tiene que ser accediendo a lo pretendido por ella, pues la UARIV tiene la facultad de negar la ayuda humanitaria por considerar que la familia ha superado el estado de vulnerabilidad una vez se han verificado las condiciones de la misma. Además, si no se encuentra de acuerdo con la decisión, podrá acudir ante otras autoridades judiciales"¹¹.

Es importante poner de presente que existe un precedente judicial en la materia, toda vez que es una respuesta de fondo a la petición de los accionantes que solicitan la atención humanitaria la Resolución que suspende la entrega de estos componentes, razón por la cual el Honorable Tribunal ha desestimado razonablemente acciones de tutela en este sentido¹².

Téngase en cuenta por el Despacho que, atendiendo el precedente del Honorable Tribunal, el fallo de tutela se encuentra cumplido por cuanto existe una Carencia Actual de Objeto en la presente acción

PETICIÓN RESPETUOSA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.

En razón a que la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas ha realizado dentro del marco de sus competencias, todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, y por los argumentos jurídicos expuestos, de manera respetuosa solicito:

1-. Téngase en cuenta la respuesta CLARA Y DE FONDO de **Radicado No. 201772013654911 Fecha: 06/05/2017 6:31** por la cual la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS da respuesta al Derecho de Petición radicado por la accionante, informándole respecto a su solicitud.

2-. En consecuencia, rogamos **DAR POR CUMPLIDA LA ORDEN JUDICIAL DE AMPARO CONSTITUCIONAL EMITIDA POR EL JUZGADO**, en atención a la acción de tutela de la referencia.

3-. **ARCHIVE** el expediente por cumplimiento del fallo, toda vez con las pruebas aportadas se logra probar que esta entidad ha dado cumplimiento a sus funciones legales y a las órdenes judiciales impartidas.

PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

1. Respuesta al derecho de petición **Radicado No. 201772013654911 Fecha: 06/05/2017 6:31.**
2. Planilla de envío.

ANEXOS

- Resoluciones de nombramiento
- Los documentos relacionados en el Acápite de Pruebas y que reposen en el expediente.

NOTIFICACIONES

En la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en el Edificio Santander CARRERA 6 N° 14 – 98 Piso 4 Bogotá; número telefónico 7965150 Ext. 2189. Celular: 3112368263 Fax número 7965151 opción 9, y a través de los correos electrónicos:

¹¹ Al respecto, véanse Sentencias proferidas por el Tribunal Administrativo de Antioquia de fechas: 30 de noviembre de 2016, expediente 05001333303520160098001; 30 de noviembre de 2016, expediente 05001333301620160078401; 17 de enero de 2017, expediente 05837333300220160103101.

¹² Sentencias con expedientes: 05001333303320160103301, MP Dra. Yolanda Obando Montes; 05001333303320160103201, MP Dra. Yolanda Obando Montes; 05001333302720160082501, MP, Dra. Pilar Estrada González; 05001333301620160080401, MP Dr. Jairo Jiménez Aristizábal; 05001333300720160079701, MP Dra. Yolanda Obando Montes; 05001333300520160088001, MP Dr. Rafael Darío Restrepo Quijano; 05001333300420160078001, MP Dr. Gonzalo Zambrano Velandía; 05001333300320160096501, MP Dr. Jairo Jiménez Aristizábal; 05001333300220160099301, MP Dra. Gloria María Gómez Montoya; 05001333300120160086401, MP Dra. Yolanda Obando Montes.

16

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	Página 5 de 5

Recepción de oficios y requerimientos **notificaciones.juridicauriv@unidadvictimas.gov.co**

El envío de respuesta a los requerimientos judiciales se hará a través de **tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co**

Atentamente,



CLAUDIA VIVIANA FERRO BUITRAGO
Directora Técnica De Gestión Social y Humanitaria (E)

Proyectó Carmen Niño



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No. 201772013654911
 Fecha: 06/05/2017 6:31



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
 Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
 NUEVO PAÍS**
 PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código:	740.04.15-31
		Versión:	01
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	15/10/2015
		Pág:	1 de 2
PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS			

Bogotá D.C.

Señor(a)

MARIA FLORALBA ARENAS FRANCO

CL 66 73A 46 BARRIO BOYACA REAL

BOGOTA D.C.

RAD: 201772013654911

TELEFONO: 3134152535

Asunto: Respuesta a derecho de petición

Código Lex: 2017238

D.I. # 52266563

En respuesta a su comunicación radicada, mediante la cual solicita atención humanitaria por desplazamiento forzado, nos permitimos informarle que le fue otorgada a Usted y a su núcleo familiar esta ayuda, la cual será colocada mediante giro en el Banco Agrario, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de esta comunicación bajo el turno de entrega 1C-3304

Es importante señalar, que la Unidad le informará a través de nuestros canales de atención o a través de mensaje de texto la Sucursal Bancario a la cual deberá dirigirse para el cobro efectivo del mismo, recuerde que deberá acercarse con su documento original de identidad y una fotocopia del mismo, en horarios de oficina.

Señalamos que la buena administración, manejo y distribución de los recursos entregados, por la Unidad para las Víctimas, al interior del grupo familiar, es responsabilidad exclusiva del jefe de hogar.

Cabe resaltar, que si Usted antes de recibir esta comunicación, reclamó los recursos dentro de los últimos ciento veinte (120) días, deberá hacer caso omiso a lo expuesto en el párrafo anterior.

En la Unidad para las Víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención

Atentamente,

BEATRIZ CARMENZA OCHOA

DIRECTORA GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA (E)

Elaboró: Diana Daza P. _Tutelas

Anexo: Certificación de desplazamiento

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No. 201772013654911
 Fecha: 06/05/2017 6:31

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
 Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
		Pág: 2 de 2
PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS		

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Bogotá D.C., Sábado 6 de Mayo de 2017

Señor(a)

MARIA FLORALBA ARENAS FRANCO

Dirección: CL 66 73A 46 BARRIO BOYACA REAL

Teléfono: 3134152535

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Sábado 6 de Mayo de 2017, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **MARIA FLORALBA ARENAS FRANCO** identificado(a) con cédula de ciudadanía **52266563**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
NH000195531	2535416 (RUV)	Incluido	Amenaza	03/11/2012	HUILA	NEVA

Que dentro de la declaración rendida **NH000195531** y el hecho victimizante **Amenaza**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
ANGELO MATEO VANEGAS ARENAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1193406988	Afectado - No Valorado	11/3/2012
JHON HARRY VANEGAS ARENAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1014297219	Afectado - No Valorado	11/3/2012
ERICK DAVID VANEGAS ARIAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1088832088	Afectado - No Valorado	11/3/2012
MARIA VALENTINA VANEGAS ARENAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1088830521	Afectado - No Valorado	11/3/2012
MARIA FLORALBA ARENAS FRANCO	Jefe(a) de hogar (Declarante)	52266563	Incluido	11/3/2012

DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
NH000195531	2535416 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	07/11/2012	HUILA	NEVA

Que dentro de la declaración rendida **NH000195531** y el hecho victimizante **Desplazamiento forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
ERICK DAVID VANEGAS ARIAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1088832088	Incluido	11/7/2012
JHON HARRY VANEGAS ARENAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1014297219	Incluido	11/7/2012
ANGELO MATEO VANEGAS ARENAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1193406988	Incluido	11/7/2012
MARIA VALENTINA VANEGAS ARENAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1088830521	Incluido	11/7/2012
MARIA FLORALBA ARENAS FRANCO	Jefe(a) de hogar (Declarante)	52266563	Incluido	11/7/2012

Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el párrafo 1° del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

Atentamente,



GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
Directora de Registro y Gestión de la Información

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7618374

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 74 | PESO TOTAL (kg): 15

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 06/05/2017 14:06:42

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

NUMERO CONTRATO: 648 de 2017

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA <i>Sara</i>
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES.			
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA	<i>Omar Tirado</i>		
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000007618374

Sub total: \$518.200

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$518.200

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 7618374

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN753570860CO	MARIA OLGA FLOREZ DE GUTIERREZ	KR 31 82 B 10 MZ 24 CASA 2 ALTAVISTA ETAPA 3 CUBA	PEREIRA_RISARALDA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753570873CO	ARTURO ENRIQUE CORREA DURANGO	CL 69 96F 29F INTERIOR 204 BARRIO ROBLEDO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753570887CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE CONCEPCION	KR 21 19 23	CONCEPCION_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753570895CO	NORALBA GUTIERREZ MARIACA	KR 143 65C 03 INTERIOR 110 SAN CRISTOBAL BARRIO PALENOQUE	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753570900CO	DORANCY CASTAÑO MOLINA	KR 51 B 86 47 APARTAMENTO 201 BARRIO ARANIVEZ	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753570913CO	LUZ ASTRID GIRALDO GONZALEZ	CL 114 50A 43 PABLO SEXTO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753570927CO	FRANCISCO DOMINGO TAPIAS BALLESTA	KR 52 51 42 LOCAL 178	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753570935CO	FABIOLA DEL SOCORRO CASTAÑO TOBÓN	CL 91 31B 06	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753570944CO	ORLANDA DE LOS DOLORES GOMEZ DE GOMEZ	KR 51B CL 123A 24 INTERIOR 401 BARRIO PLAYON	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753570958CO	GILDARDO GUERRA	KR 50 56 38 EDIFICIO LITO MADRID BARRIO CENTRO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753570961CO	GLADIS ELENA OCAMPO OCAMPO	KR 18 8 11 INTERIOR 104 BARRIO KA ANTIOQUEÑITA	LA CEJA_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753570975CO	IDALIDES BLANDON ROMAÑA	CL 115 BARRIO TESORITO	TURBO	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753570989CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE TURBO	CL 100 13 10	TURBO	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753570992CO	MARIA DEL ROSARIO ARGUMEDO SAEZ	KR 84 31 68 BARRIO BELEN ALPES	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571009CO	MIGDONIA DEL PILAR RAMIREZ CARTAGENA	CL 59 42 26 INTERIOR 1303 BARRIO PRADO CENTRO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571012CO	MARIA INES VALENCIA	CL 70F 99 46 TORRE 67 INTERIOR 9703	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571026CO	MARIA BERENICE ARANGO RODRIGUEZ	URBANIZACION VILLA DELFINA BARRIO PASO MALO	AMALFI	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571030CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE AMALFI	CL 19 21 50	AMALFI	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571043CO	YRIS YISEL GARCIA JIMENEZ	KR 10D 45AE 12 BARRIO BUENOS AIRES	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571057CO	MARIO DE JESUS SOTO GALEANO	KR 50 100SURB 29 BARRIO LA TABLAZA	LA ESTRELLA_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571065CO	JAROL ENRIQUE FARFAN ORTIZ	KR 8 17 13 BARRIO LINCOLN	SOACHA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN753571074CO	WBEIMAR ALEJANDRO VANEGAS JARAMILLO	KR 51 47 14 BARRIO CENTRO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571088CO	SABELI ESTRADA SERNA	DG 42F AV 36C 101 INTERIOR 108 LA CAMILA	BELLO_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571091CO	LIBIA ROSA PRESIGA PRESIGA	CL 104 74 A 32	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7618374

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN753571105CO	LUIS ANIBAL JIMENEZ MIRANDA	CL 101DC 84B 31 BARRIO MIRADOR DEL 12 DE OCTUBRE	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN753571114CO	SOHELIA HELENA TEQUI	CL 90 48 42 BARRIO ARANJUEZ	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN753571128CO	ANA CRISTINA BERMÚDEZ MENÉSES	CL 104 50A 143 INTERIOR 301	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN753571131CO	BLANCA EUNICE BAENA MONSALVE	AV 45C 36 29 BARRIO NIQUIA CAMACOL	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN753571145CO	PIEDAD YAMIL GARCIA ZULUAGA	AV 33 57 78 CASA 141 BARRIO NIQUIA	BELLO_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN753571159CO	JOSE ANTONIO MONTOYA RAMIREZ	VDA SANTO DOMINGO	COCORNA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN753571162CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE COCORNA	CL 20 20 19	COCORNA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN753571176CO	CLAUDIA MARIA JARAMILLO GONZALEZ	KR 66 96 37 CASTILLA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN753571180CO	MARIA OFELIA CARDONA DE GARCIA	KR 49 120 32 INT 301 BARRIO PABLO SEXTO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN753571193CO	RODRIGO RODRIGUEZ FLOREZ	KR 81G 42D 27 SUR BARRIO VILLA LATORRE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5 200
RN753571202CO	SANDRA VIVIANA TUBERQUIA USUGA	BARRIO LA ESMERALDA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5 200
RN753571216CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE APARTADO	R 100 103A 02	APARTADO_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN753571229CO	LUIS ARTURO FRANCO SAAVEDRA	KR 11 28 21 BARRIO ALFONSO LOPEZ	CAMPOALEGRE_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN753571233CO	MANUEL ANTONIO LOZANO FURNIELES	BLOQUE 2 MZ 16 BARRIO OBRERO	APARTADO_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN753571247CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE APARTADO	KR 100 103A 02	APARTADO_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN753571255CO	LEON DARIO GONZALEZ TORRES	KR 22A 42 8 BARRIO BUENOS AIRES	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN753571264CO	JOSE MAURICIO OQUENDO LOPEZ	KR 75 25 A 15 BARRIO PARIS	BELLO_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN753571278CO	ANDRES ANTONIO MEZA POTES	KR 36 A 43 33 SALVADOR GENOVA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN753571281CO	JHON JADER DIAZ GUZMAN	CL 29B 1E 95 BARRIO EL CUNDUY	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN753571295CO	LUIS EDUARDO PARRA LOZANO	KR 118 23 31 PRIMERO PISO REFUGIO FONTIBON	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5 200
RN753571304CO	MERCEDES ALEYDA CORTES CUERO	BARRIO FAMILIAS EN ACCION	TUMACO_SAN ANDRES DE TUMACO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN753571318CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE TUMACO	CL 11 KR 9	TUMACO_SAN ANDRES DE TUMACO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500
RN753571321CO	MARIA LUDIVIA CASTRO CABRERA	CL 75 BIS 3A 12 SUR BARRIO ARIZONA LOCALIDAD DE USME	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5 200
RN753571335CO	JESICA PAOLA TORREJANO CELIS	CL 3A BIS 3A 20 ESTE EL GUAVIO SANTAFE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5 200
RN753571349CO	GONZALO DE JESUS MONTOYA CAÑOLA	CL 90 69 24 BARRIO ROSCARIA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7 500

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7618374

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN753571352CO	CRISTINA RAMIREZ MOSQUERA	DG 99 SUR 4 ESTE 63 SUR BARRIO LA EMERALDA LOCALIDAD USME	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN753571366CO	LUIS ENRIQUE GAITAN MURCIA	KR 95 56H 51 SUR BARRIO BOSA EL ANHELO	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN753571370CO	MARLENY DE JESUS TORRES VILLA	CL 97 24C 64 BARRIO SANTO DOMINGO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571383CO	ROSAURA MOYA SANCHEZ	VDA PUERTO GIRON	APARTADO_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571397CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE APARTADO	KR 100 103A 02	APARTADO_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571406CO	ANDRES FERNANDO YALANDA YOSANDO	KR 20 17 27 BARRIO CENTRO	TIMBIO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571410CO	MARIA CONSUELO CIFUENTES VALENCIA	CL 25B 3C 32 BARRIO SANTA MARIA REAL	CARTAGO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571423CO	JOSE HERNANDO CASTILLO ESTACIO	KR 4C 56 65 SUR BARRIO DANUBIO AZUL LOCALIDAD DE USME	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN753571437CO	EUNICE CRUZ ARBOLEDA	VEREDA EL DOS	TURBO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571445CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE TURBO	CL 100 13 10	TURBO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571454CO	JORGE ALIRIO PINZON VARGAS	KR 4G ESTE 45 48 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN753571468CO	JAIRO MOSQUERA BOHORQUEZ	KR 31 SUR 18 C 30 BARRIO MANZANARES	NEIVA_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571471CO	HELMAN JAVIER CALDERON BAUTISTA	KR 24 23 88 BARRIO SAMPER MENDOZA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN753571485CO	LUZ MARINA DIAZ ARIAS	CENTRO COMERCIAL LA PERDIZ 163 164	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571499CO	JULIO ROBERTO CRUZ AVILA	KR 7 ESTE 89 30 SUR ALFONSO LOPEZ LOCALIDAD DE USME	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN753571508CO	LUZ DARY RAMIREZ GUERRERO	KR 9 BIS 12 40 BARRIO SANTA BARBARA	YOTOCO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571511CO	CARMELITA SANCHEZ ROJAS	CL 20 13 25 BARRIO LA CONSOLATA	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571525CO	CRISTINA RIVAS MOSQUERA	MZ 7 CASA 10 BARRIO VERACRUZ SECTOR VILLASANTANA	PEREIRA_RISARALDA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571539CO	LIDIA CENAIDA FLORES VARGAS	KR 88 70B 05 CASA 111 PORTERIA LA FLORIDA ENGATIVA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN753571542CO	ALVARO RAMON HERNANDEZ	KR 4B 97 18 SUR BARRIO VIRREY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN753571556CO	ADRIANA ASTRID GARCIA NIÑO	CL 42 35B 57 BARRIO EL TRIUNFO	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571560CO	MARIA FLORALBA ARENAS FRANCO	CL 66 73A 46 BARRIO BOYACA REAL	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN753571573CO	ANA GRACIELA DURAN ORTIZ	CL 12AN 8A 29 BARRIO CARLOS PIZARRO	CUCUTA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN753571587CO	YEISON ANDRES BAQUERO SANCHEZ	DG 65B 19A 06 SUR BARRIO SAN FRANCISCO LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

472

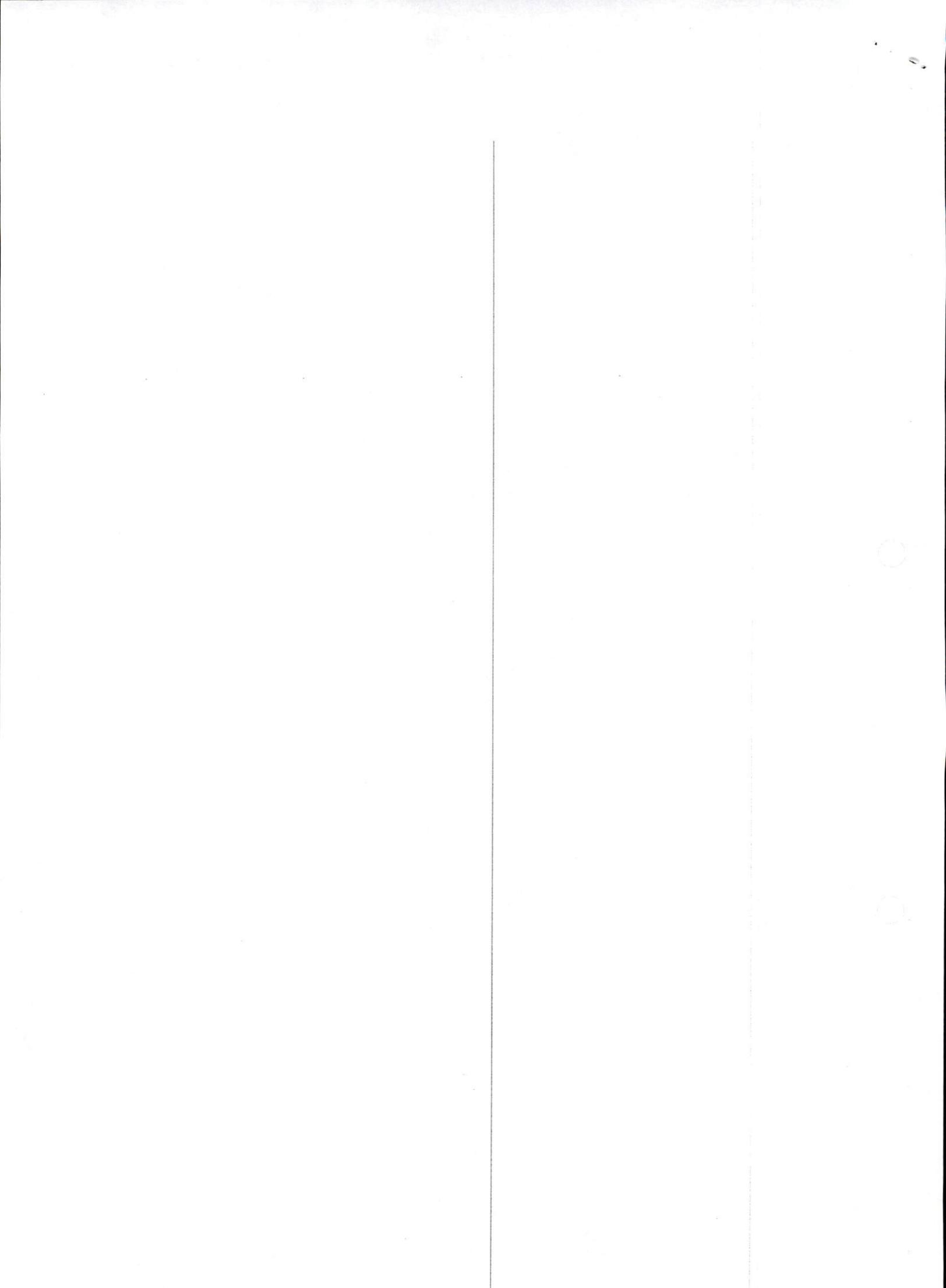
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Sarc

N° ORDEN DE SERVICIO: 7618374

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN753571595CO	DEYANIRA CASTRILLON	CL 32 33C 33 BARRIO SAN CARLOS	CALI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500



22

Codigo Verificación: 2017050606324972



Bogotá D.C., Sábado 6 de Mayo de 2017

Señor(a)

MARIA FLORALBA ARENAS FRANCO

Dirección: CL 66 73A 46 BARRIO BOYACA REAL

Teléfono: 3134152535

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Sábado 6 de Mayo de 2017, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **MARIA FLORALBA ARENAS FRANCO** identificado(a) con cédula de ciudadanía **52266563**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
NH000195531	2535416 (RUV)	Incluido	Amenaza	03/11/2012	HUILA	NEIVA

Que dentro de la declaración rendida **NH000195531** y el hecho victimizante **Amenaza**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
ANGELO MATEO VANEGAS ARENAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1193406988	Afectado - No Valorado	11/3/2012
JHON HARRY VANEGAS ARENAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1014297219	Afectado - No Valorado	11/3/2012
ERICK DAVID VANEGAS ARIAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1088832088	Afectado - No Valorado	11/3/2012
MARIA VALENTINA VANEGAS ARENAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1088830521	Afectado - No Valorado	11/3/2012
MARIA FLORALBA ARENAS FRANCO	Jefe(a) de hogar (Declarante)	52266563	Incluido	11/3/2012

DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
NH000195531	2535416 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	07/11/2012	HUILA	NEIVA

Que dentro de la declaración rendida **NH000195531** y el hecho victimizante **Desplazamiento forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
ERICK DAVID VANEGAS ARIAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1088832088	Incluido	11/7/2012
JHON HARRY VANEGAS ARENAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1014297219	Incluido	11/7/2012
ANGELO MATEO VANEGAS ARENAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1193406988	Incluido	11/7/2012
MARIA VALENTINA VANEGAS ARENAS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1088830521	Incluido	11/7/2012
MARIA FLORALBA ARENAS FRANCO	Jefe(a) de hogar (Declarante)	52266563	Incluido	11/7/2012

Codigo Verificación: 2017050606324972



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el párrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

Atentamente,

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
Directora de Registro y Gestión de la Información



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 00544 DE 12 JUN. 2017

"Por la cual se efectúa un encargo de funciones en la planta de personal, y se reconoce la diferencia salarial de la misma en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 19 del Artículo 7° del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico del 7 de junio de 2017 de la Presidencia de la República, se le autoriza una comisión de servicios a la ciudad de Washington (Estados Unidos) al doctor RAMÓN RODRÍGUEZ ANDRADE, quien se desempeña como Director Técnico código 0100 Grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir del 12 de junio hasta el 17 de junio de 2017, debiéndose reintegrar a sus labores el 20 de junio de 2017.

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario realizar el encargo de las funciones de cargo Director Técnico código 0100 grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a otro funcionario mientras dure la situación administrativa de su titular.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar las funciones del empleo de Director Técnico código 0100 grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la doctora VIVIANA FERRO BUITRAGO identificada con cédula número 52.032.888, quien se desempeña como Subdirector General código 0040 Grado 24, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, manteniendo el ejercicio de sus funciones como Subdirectora General mientras dure la situación administrativa de su titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

12 JUN. 2017

ALAN JARA U.
Director General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00157-00
ACCIONANTE: Doris Beatriz Martínez Plazas
ACCIONADOS: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR -

La señora Doris Beatriz Martínez Plazas, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales del debido proceso, defensa y contradicción; y trabajo digno y remunerado que se alegan como vulnerados por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-.

Las pretensiones de la solicitud están dirigidas a que tutelen los derechos fundamentales invocados, declarar ineficaz y/o revocar la Resolución No. 8625 del 16 de noviembre de 2016 expedida por la entidad accionada, entre otras.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la señora Doris Beatriz Martínez Plazas, identificada con cédula de ciudadanía número 46.351.561, en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR -.

SEGUNDO: VINCULAR en su calidad de tercera afectada a la señora María Otilia Riaño de Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 23.258.260.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes actora, accionada y vinculada, puede ser a estas últimas, por el buzón de notificaciones electrónicas a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR -

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00157-00
ACCIONANTE: Doris Beatriz Martínez Plazas
ACCIONADOS: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR -

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. _____

para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991); y a la señora María Otilia Riaño de Rodríguez a la dirección electrónica jerri2192@hotmail.com.

CUARTO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

SEXTO: REQUERIR mediante esta providencia a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR -, para que remita copia íntegra, auténtica y legible de la Resolución No. 8625 del 11 de noviembre de 2016, así como los documentos que den cuenta de la notificación del referido acto administrativo y los antecedentes que dieron lugar al mismo.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

SEPTIMO: REQUERIR mediante esta providencia a la señora Doris Beatriz Martínez Plazas para que rinda declaración ante el Despacho y amplíe el contenido de la acción de tutela de la referencia, el martes cuatro (4) de julio de 2017 a las 8:30 a.m., en la sala de audiencias No. 26 ubicada en el segundo piso del Complejo Judicial del CAN (Cra. 57 No. 43-91 en la ciudad de Bogotá D.C.)

OCTAVO: REQUERIR mediante esta providencia a la señora María Otilia Riaño de Rodríguez, a fin de que indique al Despacho:

1. Sí, se le notificó de la Resolución No. 8625 del 11 de noviembre de 2016 expedida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR – y en qué fecha.
2. Sí, a la fecha recibe el pago de la asignación mensual de retiro del señor Jesús María Rodríguez Suarez en su calidad de compañera permanente.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL